

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de Solicitud de Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Secretaría de Gobernación y de la Constancia de Identificación para Realizar Trámites, publicado el 15 de agosto de 2003 .....	2
---	---

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Acuerdo por el que se otorga a la Maestra Erika Kubacsek, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia .....	5
Acuerdo por el que se otorga a la Excelentísima señora Embajadora Adenike Ebum Oyagbola, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda .....	5
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Robert Arthur Vornis, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda .....	6

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Coahuila .....	7
---	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur .....	18
Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí .....	27
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-111-SCFI-2003, NMX-T-112-SCFI-2003, NMX-T-113-SCFI-2003, NMX-T-114-SCFI-2003 y NMX-T-115-SCFI-2003 .....	36

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla .....	37
--	----

[SECRETARIA DE SALUD](#)

Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2002, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán .....	43
---	----

[COMISION NACIONAL FORESTAL](#)

Resultados de la asignación de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2003 .....	54
---	----

## **PODER JUDICIAL**

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 59/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila .....	69
Acuerdo General 60/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario y Segundo Tribunal Unitario, ambos del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila .....	70
Acuerdo General 61/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur .....	71
Acuerdo General 62/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito Itinerante y del Juzgado Decimoséptimo de Distrito Itinerante .....	72

### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	73
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	74
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	74

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se modifica la instancia responsable de la operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para el ejercicio fiscal 2003; se ratifican las Reglas de Operación de dicho Programa y se ratifica el Acuerdo publicado el 4 de agosto del presente por el que se modifican los subnumerales 3.2., 3.3.1.1., 3.4.1.1.1. y 3.4.1.1.2., de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas .....	75
--	----

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2003 y sus Anexos 10, 14, 21, 22 y 27 .....	1
--	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Sinaloa .....	11
Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora .....	17
Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de trigo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 de los estados de Sonora (San Luis Río Colorado) y Baja California (Mexicali) .....	22
Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit .....	27
Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyos directos al acceso a granos forrajeros nacionales, de la cosecha de sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León .....	33
Lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos al ingreso objetivo del algodón nacional, ciclos agrícolas otoño-invierno 2002/2003 y primavera-verano 2003 .....	34
Lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de granos, forrajes y oleaginosas por el cultivo de cebada forrajera en los Valles de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora, ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 .....	37
Lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de frijol por el cultivo de avena forrajera en los estados de Zacatecas y Durango para el ciclo agrícola primavera-verano 2003 .....	40
Lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de granos y oleaginosas por el cultivo de pastos perennes en los estados de Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, año agrícola 2003 .....	43

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Emancipación, municipios de China y Terán, N.L., y Méndez y Burgos, Tamps. ....	46
--	----

AVISOS

Judiciales y generales .....	49
------------------------------	----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de dos secciones

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DC No. 11

Lunes 15 de septiembre de 2003

SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE SALUD  
COMISION NACIONAL FORESTAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
BANCO DE MEXICO  
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
AVISOS

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ACLARACION al Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de Solicitud de Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Secretaría de Gobernación y de la Constancia de Identificación para Realizar Trámites, publicado el 15 de agosto de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones I y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 4o. fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Secretaría de Gobernación y se establecen las reglas para su operación, y

**CONSIDERANDO**

Que el pasado 16 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Secretaría de Gobernación y se establecen las reglas para su operación; en el cual se establece que la Secretaría de Gobernación dará

a conocer el correspondiente formato de Solicitud de Registro de Personas Acreditadas;

Que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el pasado 15 de agosto de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de Solicitud de Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Secretaría de Gobernación y de la Constancia de Identificación para Realizar Trámites, y

Que el primero de los formatos referidos en el punto anterior, debe ser precisado en su contenido, a fin de facilitar su utilización, he tenido a bien expedir la siguiente:

**ACLARACION**

En la página 4, parte final del formato, dice:

**2. ¿Qué trámites solicita regularmente?** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Debe decir:

**2. ¿Qué trámites solicita regularmente?** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Acepto expresamente me sea notificada la resolución o, en su caso, la prevención que recaiga a esta solicitud vía correo electrónico:**  sí  no

**Lugar y Fecha** \_\_\_\_\_ **Firma** \_\_\_\_\_

En la página 5, renglón 16 del formato, dice:

“...Cinematografía, la Dirección General de Asociaciones Religiosas, el Instituto Nacional de Migración, el Diario Oficial y la...”

Debe decir:

“...Cinematografía, la Dirección General de Asociaciones Religiosas, el Instituto Nacional de Migración y la...”

Por lo anterior, el formato de Solicitud de Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Secretaría de Gobernación quedará conformado como se indica en el documento anexo a la presente aclaración.

**TRANSITORIO**

**Unico.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.



**PARA USO EXCLUSIVO DE SEGOB**

Unidad Administrativa donde se realiza el trámite \_\_\_\_\_

Firma de Recepción \_\_\_\_\_ Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

Hora de Recepción: \_\_\_\_\_ Núm. Folio \_\_\_\_\_

**TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

Antes de llenar esta forma, lea su instructivo al reverso.

DATOS GENERALES	
Nombre o Razón Social:	
Domicilio:	
Calle:	Número/Interior:
Colonia:	Código Postal:
Ciudad, Municipio y/o Delegación:	Entidad Federativa:
Teléfono:	Fax /Correo Electrónico:
R.F.C.:	Clave CURP:
Objeto Social o Actividad Preponderante:	
Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:	
Nombre(s) del (los) Representante(s) Legal(es):	Instrumento(s) notarial(es) y en su caso, su vigencia:
1.	1.
2.	2.
3.	3.
4.	4.
5.	5.
1. ¿Ha solicitado con anterioridad este trámite? <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	
2. ¿Qué trámites solicita regularmente? _____	
Acepto expresamente me sea notificada la resolución o, en su caso, la prevención que recaiga a esta solicitud vía correo electrónico: <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	
Lugar y Fecha	_____
	Firma

**INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO**

- Este formato es de libre reproducción.
- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe de presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben de respetar las áreas destinadas para el uso exclusivo de Segob.
- Los datos de teléfono, fax y correo electrónico deberán llenarse sólo en el caso de que el solicitante cuente con ellos.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del solicitante, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Tratándose de personas físicas, éstas no deben dar contestación al punto relativo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio a que se refiere la solicitud.
- La Clave Unica de Registro de Población deben requisitarla solamente personas físicas.
- Las solicitudes de acreditamiento, constancias, identificaciones oficiales, y demás que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.
- El trámite podrá presentarse en las ventanillas de las unidades administrativas acreditantes de la Secretaría de Gobernación, tales como la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, la Dirección General de Asociaciones Religiosas, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas.
- En caso de que la inscripción se considere procedente, se expedirá la constancia respectiva.
- Las personas inscritas se comprometen a mantener sus datos actualizados y dar aviso a la Secretaría de Gobernación de cualquier modificación, quedando bajo su más estricta responsabilidad, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Acuerdo citado en el apartado del fundamento jurídico-administrativo.

**TRAMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO:**

Solicitud de inscripción en el Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Secretaría de Gobernación.

**FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:**

Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Secretaría de Gobernación y se establecen las reglas para su operación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 2003.

**DOCUMENTOS ANEXOS:**

-Las personas propuestas para suscribir diversos trámites, las que firmen la solicitud y las que físicamente se presenten a requerir el registro de personalidad, deben presentar identificación oficial vigente con nombre completo, fotografía y firma en documento original y una copia de ésta, a fin de hacer el cotejo de firmas, devolviéndose en este acto el original correspondiente.

-Los documentos y testimonios deben presentarse en original o copia certificada ante fedatario público y copia simple para su cotejo y resguardo.

Para dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier autoridad:

-Documento en el cual consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

**Para personal moral:**

- Acta constitutiva de la empresa con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Documento otorgado ante fedatario público donde consten las últimas modificaciones al acta constitutiva (en su caso).
- En caso de representante legal o apoderado debe presentar documento otorgado donde consten cargo y facultades para actos de dominio, actos de administración o de pleitos y cobranzas de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados, o especial para suscribir diversos trámites ante la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a los requisitos solicitados en cada trámite.

**Para persona física:**

- Copia de la Clave Unica de Registro de Población (si se contare con ella).
- En caso de representante legal o apoderado debe presentar documento otorgado donde consten cargo y facultades para actos de dominio, actos de administración o de pleitos y cobranzas de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados, o especial para suscribir diversos trámites ante la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a los requisitos solicitados en cada trámite.

**Extranjeros:**

- Los extranjeros deberán presentar la documentación que compruebe su legal estancia en el país y con la debida autorización para dedicarse a las actividades que pretendan realizar según las disposiciones de la Ley General de Población y su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Tiempo de respuesta: 5 días hábiles.**

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### **ACUERDO por el que se otorga a la Maestra Erika Kubacsek, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

#### CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la Maestra Erika Kubacsek, de nacionalidad austriaca, por su meritoria trayectoria de treinta años en la enseñanza y difusión de la música, contribuyendo a la formación de diversas generaciones de músicos mexicanos;

Que la Maestra Kubacsek ha desarrollado una amplísima actividad pedagógica en instituciones de educación superior como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Puebla y la Universidad Autónoma Veracruzana, destacándose también por su participación en foros como el Festival Internacional Cervantino;

Que desde hace más de diez años la Maestra Kubacsek ha realizado una labor encomiable y desinteresada impartiendo cursos de apreciación musical entre diversas comunidades indígenas del Estado de Oaxaca;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a la Maestra Erika Kubacsek, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga a la Maestra Erika Kubacsek, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de agosto de dos mil tres.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se otorga a la Excelentísima señora Embajadora Adenike Egun Oyagbola, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

#### CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la Excelentísima señora Embajadora Adenike Egun Oyagbola, al término de su Misión Diplomática en México (2000-2003), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Nigeria;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a la Excelentísima señora Embajadora Adenike Egun Oyagbola, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga a la Excelentísima señora Embajadora Adenike Egun Oyagbola, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de agosto de dos mil tres.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Robert Arthur Vornis, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

**CONSIDERANDO**

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Robert Arthur Vornis, al término de su Misión Diplomática en México (1999-2003), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Robert Arthur Vornis, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Robert Arthur Vornis, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de agosto de dos mil tres.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Coahuila.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA CONAZA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARACTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SEDESOL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JAVIER GUERRERO GARCIA, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO, C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ, EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO (INSTANCIA ESTATAL EJECUTORA), DR. ENRIQUE SALINAS AGUILERA, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y

MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. Y M.I. MARIA INES GARZA ORTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Area de Desarrollo Social y Humano está el de contribuir a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista, fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "B" de la SHCP mediante oficio número 312 A-DGADSTE-921 de fecha 13 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que CONAZA reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

##### I. Declara la SEDESOL:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SEDESOL.
4. Que de conformidad con la Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de agosto de 2002, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, se encuentra agrupada en el Sector Coordinado por la SEDESOL.

##### II. Declara la CONAZA:

1. Que es organismo descentralizado, del Ejecutivo Federal, sectorizado a la SEDESOL, denominado Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1970, y sus adicionantes publicados el 1 de diciembre de 1971 y 9 de abril de 1973.
2. Que su objeto es promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas del país.
3. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad el presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción I del Decreto de creación de la CONAZA.

##### III. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los

principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 88 y 93 de la Constitución Política del Estado y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y Desarrollo, de Fomento Agropecuario (Instancia Estatal Ejecutora) y por el de Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 82 fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila y los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas, transferir a ésta responsabilidades y recursos materiales; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al PROGRAMA y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMA</b>	<b>IMPORTE</b>	
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Aridas	FEDERAL	\$3,365,874.00
	ESTATAL	\$ 841,468.00
	TOTAL	\$4,207,342.00

El PROGRAMA a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Aridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$3,365,874.00 (tres millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de CONAZA, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la CONAZA.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$841,468.00 (ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al PROGRAMA previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

**Criterios de distribución de recursos:**

Para la distribución de recursos a cada ENTIDAD FEDERATIVA, se utilizó como base la metodología determinada por la SEDESOL, modificada por la CONAZA con el fin de dar un mayor impacto a la problemática de las zonas áridas y semiáridas, para lo cual se precisó calcular el Índice de Pobreza. Para la determinación del Índice de Pobreza, la CONAZA usó el desarrollo de la siguiente fórmula:

$$IPI = Ri1B1 + Ri2B2 + Ri3B3 + Ri4B4 + Ri5B5 + R6B6$$

Donde:

**Ri1 ... 5** = Rezago asociado a cada una de las cinco necesidades básicas consideradas por el Índice de Pobreza en el i-ésimo municipio de los estados ámbito de acción de CONAZA, con respecto al rezago de los mismos en esa misma necesidad.

**R6** = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

**B1 ... 6** = Ponderador cuyo valor es 0.1666 en cada uno de los rezagos.

**Ri1** = Población ocupada de los municipios considerados áridos del Estado, que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la sumatoria de la población ocupada de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en la misma condición.

**Ri2** = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

**Ri3** = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

**Ri4** = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

**Ri5** = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de agua potable, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al PROGRAMA a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

<b>METAS</b>	<b>INDICADOR</b>
Quedan establecidas conforme a las especificaciones del Anexo 1.	Indice de Atención a Comunidades = (Comunidades atendidas/ Comunidades del universo de CONAZA) * 100

**CUARTA.- REASIGNACION DE RECURSOS MATERIALES.-** A efecto de cumplir adecuadamente con los fines previstos en el presente Convenio, el Ejecutivo Federal transfiere a la ENTIDAD FEDERATIVA la maquinaria que a continuación se detalla; a través de los contratos de comodato que suscriba con los servidores públicos locales facultados para ello, de conformidad con la legislación federal aplicable, durante la vigencia del presente Convenio.

<b>DEN-CAT</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>No. SERIE</b>	<b>AÑO ADQ.</b>
Cama baja	CODES (1015)	76	4546	1978
Perforadora para pozos	Bucyrus-erie	2400-R	138843	1984
Tractocamión	Dina 5a Rueda	78	B	1978
Tractor de construcción	Caterpillar	D5-TA	25X-02110	1981
Trascavo	Caterpillar	955-L	13X-03185	1981

Tractor de construcción	Caterpillar	D7-F	92E-2817	1975
Tractor de construcción	Caterpillar	D5-AE	26X-0988	1981
Tractor de construcción	Caterpillar	D6-D	AO4X-5971	1977
Plataforma de redilas	Mata-codesi	76	AJA-8800330	1976

**QUINTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al PROGRAMA previsto en la cláusula primera del mismo.

**SEXTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del PROGRAMA previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 8 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el PROGRAMA establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y a las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del PROGRAMA previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente a CONAZA, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por CONAZA, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROGRAMA a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del PROGRAMA previsto en este instrumento.
- IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a CONAZA sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del PROGRAMA previsto en este instrumento.
- X.** La Instancia Estatal Ejecutora deberá evaluar trimestralmente, en coordinación con CONAZA el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- XI.** La Secretaría de Finanzas deberá proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII.** La Secretaría de Finanzas deberá presentar a CONAZA, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de CONAZA, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.
- VI.** Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a CONAZA, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la CONAZA y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría y Modernización Administrativa para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la CONAZA, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula séptima, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la CONAZA conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el (los) PROGRAMA o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**SEDESOL**  
Av. Paseo de la Reforma No. 116  
Col. Juárez  
Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 06600  
México, D. F.

**CONAZA**  
Bulevar Venustiano Carranza 1623,  
Col. República,  
C.P. 25280  
Saltillo, Coahuila

**EL ESTADO**  
Palacio de Gobierno  
entre Juárez y Zaragoza  
C.P. 25000  
Saltillo, Coahuila

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo, **Ignacio Diego Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Enrique Salinas Aguilera**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta**.- Rúbrica.



**Comisión Nacional de las Zonas Áridas**  
**Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto**  
**Cédula Técnica**  
**Coahuila**

**Ramo 20.- Desarrollo Social****Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados****Programa de Inversión 2003**

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	INVERSION			
			U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL
<b>P002</b>		<b>Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas</b>	<b>Obra</b>	<b>21</b>	<b>4,207,342.00</b>	<b>3,365,874.00</b>
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	Obra	2	225,000.00	225,000.00
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Obra	1	200,000.00	200,000.00
	003	Perforación y Aforo de Pozos para Agua Potable	Obra	7	1,750,000.00	1,750,000.00
	005	Energización y Equipamiento de Pozo para Agua Potable	Obra	9	1,415,755.00	910,874.00
	008	Depósitos cisterna	Obra	2	280,000.00	280,000.00
<b>GASTOS INDIRECTOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA</b>						
			<b>Obra</b>	<b>21</b>	<b>4,207,342.00</b>	<b>3,365,874.00</b>



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

**Comisión Nacional de las Zonas Áridas**  
**Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto**  
**Cédula Técnica**  
**Coahuila**

"Los Programas de CONAZA son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los Ramo 26: Desarrollo Social. La actividad se promueve al desarrollo en las comunidades y grupos marginados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los programas de inversión. El uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

P Y	AC C	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	INVERSION				
			INICIO	TERMINO						U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semáridas								Obra	21	4,207,342.00	3,365,874.00	841,468.00
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	Jul-03	Dic-03						Obra	2	225,000.00	225,000.00	0.00
					024	Parras		0058 0082	Noctillas 20 de Noviembre	Obra Obra	1 1	75,000.00 150,000.00	75,000.00 150,000.00	
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Jul-03	Dic-03						Obra	1	200,000.00	200,000.00	0.00
					011	General Cepeda	Micro	0050	La Rosa	Obra	1	200,000.00	200,000.00	
	003	Perforación y Aforo de Pozos para Agua Potable	Jul-03	Dic-03						Obra	7	1,750,000.00	1,750,000.00	0.00
					024	Parras		0024	El Cinco	Obra	1	250,000.00	250,000.00	
					027	Ramos Arizpe		0100	Santa Cruz	Obra	1	250,000.00	250,000.00	
					030	Saltillo		0114 0119 0146 0159 0226	Derramadero Estación Santa Elena Las Mangas Palma Gorda Sta. Teresa de los Muchacos	Obra Obra Obra Obra Obra	1 1 1 1 1	250,000.00 250,000.00 250,000.00 250,000.00 250,000.00	250,000.00 250,000.00 250,000.00 250,000.00 250,000.00	
	005	Energización y Equipamiento de Pozo Para Agua Potable	Jul-03	Dic-03						Obra	9	1,415,755.00	910,874.00	504,881.00
					004	Arteaga		0113	San Ignacio (De Abajo)	Obra	1	150,000.00	150,000.00	
					006	Castaños		0056	San Isidro	Obra	1	150,000.00	150,000.00	
					011	General Cepeda	Micro	0020	Tanque de San Vicente	Obra	1	165,000.00	165,000.00	
					024	Parras		0029 0024	Cruz Verde El Cinco	Obra Obra	1 1	145,874.00 168,000.00	145,874.00	168,000.00
					027	Ramos Arizpe		0031 0052 0100	Las Esperanzas Mesita de León Santa Cruz	Obra Obra Obra	1 1 1	150,000.00 150,000.00 168,000.00	150,000.00 150,000.00	168,000.00
					030	Saltillo		0119	Est. Santa Elena	Obra	1	168,881.00		168,881.00
	008	Depósitos cisterna	Jul-03	Dic-03						Obra	2	280,000.00	280,000.00	0.00
					024	Arteaga		0068	Mesa de las tablas	Obra	1	150,000.00	150,000.00	
					024	Parras		0033	Ganivete	Obra	1	130,000.00	130,000.00	
		<b>GASTOS INDIRECTOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA</b>												336,587.00
								<b>TOTAL</b>		Obra	21	4,207,342.00	3,365,874.00	841,468.00

**CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN 2003****COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS****PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE							
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago
		Gasto Programado							

**COAHUILA**

P002	Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	3,365,874.0	-	-	-	-	233,407.6	314,720.5	384,436.0	447,21
		3,365,874.0	-				233,407.6	314,720.5	384,436.0	447,21

<b>TOTAL</b>		<b>3,365,874.0</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>233,407.6</b>	<b>314,720.5</b>	<b>384,436.0</b>	<b>447,</b>
--------------	--	--------------------	----------	----------	----------	----------	------------------	------------------	------------------	-------------



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

**CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN 2002  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS  
PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**

Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE								Ago
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio		
	Gasto Programado									

**COAHUILA**

P002 Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	504,881.0	-	-	-	-	35,011.1	47,208.1	57,665.4	67,
	504,881.0					35,011.1	47,208.1	57,665.4	67,
<b>GASTOS INDIRECTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA</b>	<b>336,587.0</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>23,340.7</b>	<b>31,472.0</b>	<b>38,443.6</b>	<b>44,</b>
	336,587.0					23,340.7	31,472.0	38,443.6	44,
<b>TOTAL</b>	<b>841,468.0</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>58,351.8</b>	<b>78,680.1</b>	<b>96,109.0</b>	<b>111,</b>

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REPRESENTADA POR EL TITULAR, LIC. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCÍA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, ASISTIDO POR EL PROF. VÍCTOR LIZARRAGA PERAZA, EL LIC. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS, EL LIC. ERNESTO LÓPEZ CINCO Y LA LIC. CLARA MARÍA GARCÍA VELA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LA TITULAR DE

LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.  

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a: **(1)** la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); **(2)** la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); **(3)** la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); **(4)** la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; **(5)** la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); **(6)** facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y **(7)** la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.
- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 que como un plan estratégico, la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, ha decidido fomentar la creación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad,

incrementando la participación del Estado en los mercados nacionales e internacionales, como punto clave para el desarrollo económico Estatal.

Que partiendo de la información que se tiene de la situación económica y el crecimiento que tienen las empresas en el Estado de Baja California Sur, este gobierno a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico ha emprendido una ardua labor para acrecentar el desarrollo económico sostenido.

- VI.** Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A, fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4.** Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5.** Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.
2. **DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:**
  - 2.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberana, en todo lo que le concierne a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
  - 2.2 El Lic. Leonel Efraín Cota Montaña, asistido por el Profr. Víctor Manuel Lizárraga Peraza, el Lic. José J. Borges Contreras, el Lic. Ernesto López Cinco y la Lic. Clara María García Vela, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, respectivamente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 6, 7, 16, 17 fracciones XXII y XXIV 18 fracción XXV y 23 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado, celebran en el presente Convenio.
  - 2.3 De conformidad con los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.
  - 2.4 En su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, quien promueve, instrumenta, fomenta y coordina el desarrollo económico, y que el secretario cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con las fracciones I y XXV del artículo 18 de la ley antes indicada.
  - 2.6 Señala como su domicilio el ubicado en Isabel La Católica y Melchor Ocampo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 6, 7, 16, 17 fracciones XXII y XXIV, 18 fracción XXV y 23 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 de la Ley de Planeación de la misma entidad federativa, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California Sur, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

**MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION**

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Baja California Sur;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Baja California Sur.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**ADENDAS DEL CONVENIO**

**TERCERA.-** En el caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

**FONDOS Y PROGRAMAS**

**CUARTA.-** Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

**DISTRIBUCION DE RECURSOS**

**QUINTA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2003, la "SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1
Red CETRO-CRECE	170.0
<b>TOTAL</b>	<b>1011.6</b>

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y de procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el "GOBIERNO DEL ESTADO", como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

**SEXTA.-** En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

#### **COORDINACION PARA LOS FONDOS**

**SEPTIMA.-** Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "GOBIERNO DEL ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sea en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Baja California Sur.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

**OCTAVA.-** La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

**NOVENA.-** Conforme al calendario ministraciones que se establezca en las "ADENDAS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebre con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las "ADENDAS", precisarán

que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

**DECIMA.-** Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Baja California Sur.

**DECIMA PRIMERA.-** En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar oportunamente los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Baja California Sur de la "SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar, a la "SECRETARIA" por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señale los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de: Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rinda oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos prevista en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos público que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y

- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

#### **CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO**

**DECIMA TERCERA.-** Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003, y el artículo Único del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2003, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación o con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

**DECIMA CUARTA.-** Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de la operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físicos-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

#### **PLANEACION E INFORMACION**

**DECIMA QUINTA.-** A fin de que el Estado de Baja California Sur cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

**DECIMA SEXTA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Baja California Sur de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

**DECIMA SEPTIMA.-** Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

**DECIMA OCTAVA.-** Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

#### **INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA**

**DECIMA NOVENA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

**VIGESIMA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberá hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete apoyar complementariamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante el "ADDENDUM" respectivo, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

#### **DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES**

**VIGESIMA TERCERA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo un gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

**VIGESIMA CUARTA.-** Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

#### **CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**VIGESIMA QUINTA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" por acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de marzo de 2003, creó su Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; en consecuencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, realizará las funciones que se les designe a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**VIGESIMA SEXTA.-** Con base en la cláusula vigésima quinta, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA SEPTIMA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS y/o PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con

fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los

recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

#### **REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**VIGESIMA OCTAVA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la “SECRETARIA” se designa a:

El Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Economía, con domicilio en Politécnico Nacional 325, colonia Juárez, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con domicilio en M. Ocampo e Isabel La Católica, colonia Centro, Municipio de La Paz, B.C.S.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la “SECRETARIA”, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

**VIGESIMA NOVENA.-** Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Baja California Sur.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**TRIGESIMA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” o la contravención a las disposiciones legales por éste, la “SECRETARIA” podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la “SECRETARIA”.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**TRIGESIMA CUARTA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

**TRIGESIMA QUINTA.-** La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

**TRIGESIMA SEXTA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**. Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, **Victor Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Baja California Sur, **José J. Borges Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Estado de Baja California Sur, **Ernesto López Cinco**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental del Estado de Baja California Sur, **Clara María García Vela**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. SERGIO A. GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL C. LIC. FERNANDO SILVA NIETO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, C.P. OSCAR ALARCON GUERRERO, LIC. FERNANDO LOPEZ PALAU Y DR. CARLOS FELIX GARROCHO RANGEL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos,

disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a: **(1)** la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); **(2)** la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); **(3)** la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); **(4)** la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; **(5)** la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); **(6)** facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y **(7)** la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.
- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003 en el apartado de los lineamientos de acción que: establecerá mecanismos de coordinación entre Estado y municipios, que permitan atraer los recursos y la programación del gobierno federal.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

**1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.2.** Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y

estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

**1.3.** Con fundamento en los artículos 1o., 2o. inciso A, fracción IV, 3o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

**1.4.** Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.

**1.5.** Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.

**1.6.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

**1.7.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

## **2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**

**2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias del ramo que corresponda.

**2.2.** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

**2.3.** Con fundamento en los artículos 72, 80 fracción XXVIII y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 12, 13, 21, 25, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el C. Lic. Fernando Silva Nieto, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Lic. Marco Antonio Aranda Martínez, C.P. Oscar Alarcón Guerrero, Lic. Fernando López Paláu y Dr. Carlos Félix Garrocho Rangel, en su carácter de Secretarios General de Gobierno; Contralor General del Estado; Secretario de Desarrollo Económico, y Secretario de Planeación del Desarrollo, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**2.4.** Señala como domicilio legal el ubicado en Manuel José Othón número 130, zona Centro en la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, con código postal 78000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 42 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 2o., 72, 80 fracción XXVIII y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 2o., 12, 13, 21, 25, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la misma entidad federativa, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de San Luis Potosí, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad;

el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

#### **MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION**

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de San Luis Potosí;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de San Luis Potosí.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

#### **ADENDAS DEL CONVENIO**

**TERCERA.-** En el caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación

de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos

y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

#### **FONDOS Y PROGRAMAS**

**CUARTA.-** Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los Acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

**DISTRIBUCION DE RECURSOS**

**QUINTA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2003, la "SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

<b>Fondo o Programa</b>	<b>Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)</b>
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1
Red CETRO-CREECE	170.0
<b>TOTAL</b>	<b>1,011.6</b>

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el "GOBIERNO DEL ESTADO", como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza con sólo con efectos declarativos.

**SEXTA.-** En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

**COORDINACION PARA LOS FONDOS**

**SEPTIMA.-** Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "GOBIERNO DEL ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sea en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de San Luis Potosí.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

**OCTAVA.-** La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren

resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

**NOVENA.-** Conforme al calendario ministraciones que se establezca en las "ADENDAS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebre con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

**DECIMA.-** Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de San Luis Potosí.

**DECIMA PRIMERA.-** En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de San Luis Potosí de la "SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar, a la "SECRETARIA" por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señale los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;

- II. No se rinda oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos prevista en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Exista adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos público que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

#### **CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO**

**DECIMA TERCERA.-** Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 y 1o., 4o., 5o., 12, 19 y 22 de la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO"

se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

**DECIMA CUARTA.-** Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físicos-financieros

y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

#### **PLANEACION E INFORMACION**

**DECIMA QUINTA.-** A fin de que el Estado de San Luis Potosí cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

**DECIMA SEXTA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de San Luis Potosí de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación

y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

**DECIMA SEPTIMA.-** Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

**DECIMA OCTAVA.-** Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

#### **INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA**

**DECIMA NOVENA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

**VIGESIMA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberá hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete apoyar complementariamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico-tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES". La "SECRETARIA" apoyará al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante el "ADDENDUM" respectivo, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

#### **DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES**

**VIGESIMA TERCERA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

**VIGESIMA CUARTA.-** Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

#### **CONSEJOS ESTATALES PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**VIGESIMA QUINTA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en promover la conformación de un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**VIGESIMA SEXTA.-** Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA SEPTIMA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS y/o PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CREECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

#### **REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**VIGESIMA OCTAVA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la “SECRETARIA” se designa a:

La Delegada en el Estado de San Luis Potosí de la Secretaría de Economía, con domicilio en la avenida Himno Nacional número 670, colonia Las Águilas, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Manuel José Othón número 130 zona Centro Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la “SECRETARIA”, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

**VIGESIMA NOVENA.-** Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de San Luis Potosí.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**TRIGESIMA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección

y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa

o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” o la contravención a las disposiciones legales por éste, la “SECRETARIA” podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el

control

y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**TRIGESIMA CUARTA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

**TRIGESIMA QUINTA.-** La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

**TRIGESIMA SEXTA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**. Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **Marco Antonio Aranda Martínez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado de San Luis Potosí, **Oscar Alarcón Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, **Fernando López Paláu**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, **Carlos Félix Garrocho Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-111-SCFI-2003, NMX-T-112-SCFI-2003, NMX-T-113-SCFI-2003, NMX-T-114-SCFI-2003 y NMX-T-115-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-T-111-SCFI-2003	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-PROPIEDADES DE TENSION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-111-1990).

<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objetivo la determinación de las propiedades de tensión del alambre para ceja de llantas. Esta Norma Mexicana es aplicable a cualquier tipo de alambre.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-T-112-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-ESPESOR Y REDONDEZ-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-112-1990).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene como objetivo la determinación del espesor y redondez de un hilo de alambre para ceja de llantas. Esta Norma Mexicana es aplicable a otros tipos de alambres.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-T-113-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-PROTECCION ANTIOXIDANTE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-113-1990).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objetivo la determinación de la fuerza de adhesión entre un alambre de acero para ceja de llanta y un compuesto de hule vulcanizado. Esta Norma Mexicana es aplicable a otros tipos de alambre utilizados en productos de hule.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-T-114-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-ADHESION EN COMPUESTO DE HULE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-114-1990).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objetivo la determinación de la fuerza de adhesión entre un alambre de acero para ceja de llanta y un compuesto de hule vulcanizado. Esta Norma Mexicana es aplicable a otros tipos de alambre utilizados en productos de hule.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-T-115-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-ALAMBRE DE ACERO PARA CEJA DE LLANTA-TENSIONES INTERNAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-115-1990).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la recuperación interna del alambre de acero utilizado en la ceja de llanta. Esta Norma Mexicana es aplicable a todo tipo de alambre.	

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. MELQUIADES MORALES FLORES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, SECRETARIO DE GOBERNACION; EL LIC. FRANCISCO BARCHENAS COMPEAN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; LIC. MARCO ANTONIO ROJAS FLORES, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL LIC. HECTOR JIMENEZ Y MENESES, SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) (hoy Secretaría de la Función Pública) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "B" de la SHCP mediante oficio número 5.SC.LI.03.-027 de fecha 13 de enero de 2003, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SCT" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

**DECLARACIONES****I. Declara la "SCT":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios

y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la "SCT".

## II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la "ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79 fracción II y XVI de la Constitución Política del Estado de Puebla y 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 10, 15 fracciones I, II, III y VIII, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobernación; de Finanzas y Administración; de Comunicaciones y Transportes, y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 70 y 79 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 8, 9, 10, 15 fracciones I, II, III y VIII, 17, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de continuación de la construcción del tramo

Tlaxco-Tejocotal, de la carretera Apizaco-Huauchinango tramo Las Lajas-Tejocotal, en el Estado de Puebla, transferir a ésta, responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asume la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación de su ejercicio.

Los recursos que asigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (millones de pesos)
<b>DESARROLLO DE LA REGION SUR-SURESTE</b>	<b>FEDERAL</b>
Continuación de la construcción del tramo Tlaxco-Tejocotal, de la carretera Apizaco-Huauchinango, tramo las Lajas-Tejocotal en el Estado de Puebla	75.0 m.d.p.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- REASIGNACION.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "SCT", de acuerdo con el calendario que se precisa en el anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se

radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos que a continuación

se exponen:

- Por conducto de su dependencia ejecutora, cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.
- A través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, el cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS	INDICADORES
Construcción del tramo Las Lajas-Tejocotal	5 Km.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la continuación de la construcción del tramo

Tlaxco-Tejocotal, de la carretera Apizaco-Huauchinango, tramo Las Lajas-Tejocotal en el Estado de Puebla; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución

del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0 por ciento del total de los recursos reasignados.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".-** La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

**II.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

**III.** Entregar mensualmente a "SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la "SCT", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**IV.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**V.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VI.** Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados por la "SCT".

**VII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

**VIII.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la "SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

**IX.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SCT" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

**X.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XI.** Presentar a la "SCT", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT", se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.** Participar como observador en los procesos de licitación respectivos para contratar los proyectos ejecutivos, trabajos y servicios necesarios para el desarrollo del programa a que se refiere la cláusula primera de este Convenio, así como dar seguimiento a los mismos.

**V.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

**VI.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

**VII.** Remitir a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, corresponderá a la "SCT", a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior

de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados en efectivo a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SCT", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

La "SCT"  
Av. Xola y Av. Universidad S/N  
Cuerpo "C", primer piso  
Colonia Narvarte  
Delegación Benito Juárez  
C.P. 03028, México, D.F.

La "ENTIDAD FEDERATIVA"  
Casa Aguayo, Avenida 14 Oriente 1204  
Colonia Antiguo Barrio del Alto  
C.P. 72100, Puebla, Pue.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Puebla: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiádes Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Francisco Bárcenas Compeán**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, **Marco Antonio Rojas Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Héctor Jiménez y Meneses**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2002, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SSA2-2002, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INTOXICACIÓN POR PICADURA DE ALACRAN.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XVI, 13 apartado A), fracción I, 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 7 fracciones V, XVI y XIX, y 37 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de noviembre de 2000, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el Anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 5 de enero de 2001, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide la siguiente:

### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SSA2-2002, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INTOXICACIÓN POR PICADURA DE ALACRAN**

---

**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

**SECRETARIA DE SALUD**

Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica

Dirección General Adjunta de Epidemiología

Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos

Dirección General de Promoción de la Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA**

Centro de Investigaciones sobre Enfermedades Infecciosas

Centro de Investigación de Paludismo

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Coordinación de Salud Comunitaria

Coordinación General del Programa IMSS-Solidaridad

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Jefatura de Servicios de Salud, de Regulación de Normas de Vigilancia Epidemiológica y Medicina Preventiva

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Instituto de Salud del Distrito Federal

Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal

**SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTADOS****SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Dirección General de Normas

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Dirección General de Sanidad Militar

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Instituto Nacional de Ecología

**SECRETARIA DE MARINA**

Dirección General de Sanidad Naval

**SECRETARIA DE TURISMO**

Dirección General de Auxilio Turístico

**PETROLEOS MEXICANOS**

Subdirección de Servicios Médicos

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/OFICINA REGIONAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Representación en México

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Medicina

Instituto de Investigaciones Biomédicas

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Superior de Medicina

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

UNIVERSIDAD DE CHAPINGO

COLEGIO DE POSGRADUADOS

## INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones, símbolos y abreviaturas
5. Codificación
6. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación por picadura de alacrán
7. Medidas de prevención y control
8. Vigilancia epidemiológica
9. Estudios entomológicos
10. Información
11. Capacitación
12. Investigación
13. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
14. Bibliografía
15. Observancia de la Norma
16. Vigencia

### 0. Introducción

La importancia que para la Salud Pública representa la intoxicación por picadura de alacrán, radica en su magnitud y trascendencia, tomando en consideración la existencia de áreas que reúnen condiciones geográficas, epidemiológicas, demográficas y socioeconómicas, así como de marginación y pobreza de la población afectada, que favorecen su presencia.

Por su parte, la morbilidad presenta un patrón endémico en el 70% del territorio nacional, donde existen especies de alacranes altamente tóxicos, por lo que la intoxicación por picadura de alacrán (IPPA) se considera una urgencia médica.

En ese sentido, se pretende que esta Norma coadyuve a integrar funcionalmente al Sistema Nacional de Salud a las actividades que deben efectuarse en el marco de la descentralización y del Programa Nacional de Salud vigente; y

La presente Norma establece los procedimientos formales y funcionales en la vigilancia, prevención y control de la IPPA y tiene sustento en los principios científicos y tecnológicos vigentes e incluye aspectos específicos de vigilancia, prevención y control; asimismo, enfatiza los factores de riesgo y las acciones que en su momento, deberán ser mejoradas e incorporadas, como procedimientos de prevención y control.

### 1. Objetivo

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos, criterios, actividades y procedimientos para la vigilancia, prevención, control así como lo relativo al manejo terapéutico de la intoxicación por picadura de alacrán.

### 2. Campo de aplicación

2.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para el personal de los Servicios de Salud de los sectores público, social y privado que conforman al Sistema Nacional de Salud.

### 3. Referencias

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1999, para la vigilancia epidemiológica.

### 4. Definiciones, símbolos y abreviaturas

#### 4.1 Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

4.1.1 **Accidente**, al hecho súbito que ocasiona daños a la salud, y que se produce por la concurrencia de situaciones fortuitas potencialmente evitables.

4.1.2 **Alacrán** o escorpión, al artrópodo perteneciente a la clase *Arachnida*, orden Escorpiones que se caracteriza por presentar dos regiones del cuerpo: prosoma o cefalotórax y el abdomen u opistosoma, subdividido en mesosoma y metasoma o cauda que en su extremo lleva el telson con un aguijón con el que inocula su veneno, además presenta 7 pares de apéndices que son un par de pedipalpos, un par de quelíceros, cuatro pares de patas y un par de peines.

4.1.3 **Alacranismo**, al problema de salud pública, ocasionado por la picadura de alacranes en un grupo de personas, de determinada área.

4.1.4 **Antiveneno**, existen dos variedades: suero o faboterápico; inmunización pasiva con veneno para la obtención de anticuerpos o inmunoglobulinas, para neutralizar diferentes componentes del veneno.

4.1.5 **Artrópodo**, al organismo que en su definición más simple se caracteriza por tener las patas articuladas, de *arthron* (articulación) y *podas* (patas). Incluye desde camarones hasta insectos, ácaros, garrapatas, arañas, alacranes o escorpiones.

4.1.6 **Carga de insecticida**, a la cantidad de un preparado de insecticida, en polvo o líquido, necesaria para abastecer el depósito de una bomba aspersora.

4.1.7 **Control**, a la aplicación de medidas para la disminución de una enfermedad o problema.

4.1.8 **Control biológico**, al procedimiento que propone el control de una especie a través del empleo de otros seres vivos, enemigos naturales o depredadores.

4.1.9 **Control físico**, al procedimiento que se aplica para limitar o evitar el riesgo del contacto alacrán-humano, utilizando barreras físicas como la manipulación del medio y realizando modificaciones en la vivienda.

4.1.10 **Control químico**, al procedimiento que se aplica contra los vectores o fauna nociva, en este caso alacranes, usando sustancias químicas como plaguicidas.

4.1.11 **Chapear**, a quitar la yerba.

4.1.12 **Descacharrizar**, a la eliminación, en los predios, de artículos diversos no útiles y que pueden funcionar como refugio de alacranes.

**4.1.13 Faboterapia**, al tratamiento basado en la inmunidad pasiva a través de la administración de fracciones F(ab)<sub>2</sub> de inmunoglobulinas polivalentes equinas, concentradas y purificadas, específicas que neutralizan a las toxinas de alacranes del género *Centruroides*

**4.1.14 Faboterápico**, antiveneno de la tercera generación libre de virus, altamente purificado mediante

el proceso de digestión enzimática para eliminar la fracción Fc de las inmunoglobulinas, obteniendo las fracciones F (ab)<sub>2</sub> encargadas de neutralizar las toxinas de los venenos.

**4.1.15 Fumigación**, a cualquier procedimiento que, mediante sustancias gaseosas en forma de humo, se utiliza para lograr el control y la eventual eliminación de especies nocivas para la salud o que causan molestias sanitarias.

**4.1.16 Hábitat**, al área o espacio, con todos sus componentes físicos, químicos, biológicos y sociales, en donde los seres vivos encuentran condiciones propicias para vivir y reproducirse.

**4.1.17 Intoxicación por picadura de alacrán (IPPA)**, al cuadro sindromático tóxico muy variado, ocasionado por la picadura de alacrán que afecta a diferentes órganos y sistemas, produciendo una amplia gama de signos y síntomas causados por estimulación simpática o parasimpática. La IPPA es una urgencia médica.

**4.1.18 Letalidad**, al porcentaje que relaciona el número de muertes por una enfermedad particular, respecto al total de enfermos de dicha causa, en una población o área determinada.

**4.1.19 Neurotoxinas**, a los polipéptidos que actúan modificando la despolarización y repolarización normal de la membrana de las células neuronales y musculares, es decir que actúan sobre los canales iónicos de Ca<sub>2</sub><sup>+</sup>, Na<sup>+</sup> y K<sup>+</sup> alterando la transmisión sináptica. Las neurotoxinas de los alacranes actúan sobre los conductos iónicos de Na<sup>+</sup> y K<sup>+</sup>, y pueden alterar la transmisión pre-sináptica o post-sináptica.

**4.1.20 Sueroterapia**, al tratamiento basado en inmunidad pasiva a través de la administración de inmunoglobulinas polivalentes equinas, concentradas y purificadas, específicas que neutralizan a las toxinas de alacranes del género *Centruroides*. Los actuales sueros producidos en México, pertenecen a la tercera generación y están altamente purificados mediante el proceso de digestión enzimática para eliminar la fracción Fc de las inmunoglobulinas, y poder utilizar la fracción Fab, con lo que se evitan las reacciones de hipersensibilidad.

**4.1.21 Toxicidad**, a la capacidad que tiene el veneno del alacrán para hacer daño. Los factores que la determinan son: especie agresora de alacrán, cantidad de veneno inoculado, la variación estacional y geográfica modifican la composición del veneno; intervienen también las características de la víctima, tales como: edad, peso corporal, sexo, características generales y enfermedades concomitantes.

**4.1.22 Toxina**, a la sustancia tóxica de origen biológico natural, animal, vegetal o de microorganismos. Es una mezcla compleja de diferentes sustancias químicas, que ejercen sus efectos en diferentes sistemas biológicos. Las toxinas de los alacranes *Centruroides* actúan principalmente a nivel del sistema nervioso por lo que se denominan neurotoxinas.

**4.1.23 Toxinología**, al estudio científico de las toxinas de origen biológico natural y de los organismos que las producen.

**4.1.24 Toxinología clínica**, a la disciplina de la Medicina, relacionada con el diagnóstico y el tratamiento de las lesiones ocasionadas al hombre por toxinas de origen biológico natural.

**4.1.25 Venenos o ponzoña**, a las toxinas producidas en tejido o en glándulas especializadas asociadas

a conductos excretores, que poseen o no estructuras inoculadoras (colmillos, aguijón, quelíceros); generalmente actúan por vía parenteral y pueden ser destruidas en el proceso de digestión.

#### 4.2 Símbolos y abreviaturas

**4.2.1 °C:** grados centígrados.

**4.2.2 cm:** centímetro.

**4.2.3 g:** gramo.

**4.2.4 INDRE:** Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.

**4.2.5 INEGI:** Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**4.2.6 IPPA:** Intoxicación por picadura de alacrán.

**4.2.7 m<sup>2</sup>:** metro cuadrado.

**4.2.8 mg:** miligramo.

**4.2.9 ml:** mililitro.

**4.2.10 NOM:** Norma Oficial Mexicana.

**4.2.11 SVES:** Sistema de Vigilancia Epidemiológica Simplificada.

## 5. Codificación

De acuerdo con la Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la intoxicación por veneno de alacrán, se codifica de la siguiente manera:

T63.2 Veneno de escorpión.

## 6. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación por picadura de alacrán

### 6.1 Generalidades

**6.1.1** La picadura de alacrán presenta una amplia gama de signos y síntomas, que se explican por la fisiopatología del veneno, el cual actúa a nivel molecular en los canales de calcio, potasio y sodio a nivel de membrana celular, y su efecto puede ser simpático o parasimpático o ambos.

**6.1.2** La picadura debe sospecharse en niños de áreas endémicas, ante la presencia de llanto súbito, tos u otra sintomatología como estertores, sialorrea, nistagmus o distensión abdominal de inicio repentino.

**6.1.3** Los pacientes con alto riesgo de complicaciones son: niños, adultos mayores o pacientes con diabetes, hipertensión, mujeres embarazadas, pacientes con intoxicación alcohólica y aquellos que posteriormente al piquete y en forma rápida presentan manifestaciones sistémicas o alteraciones de signos vitales.

### 6.2 Diagnóstico

**6.2.1** La intoxicación por picadura de alacrán se diagnostica por:

**6.2.1.1** Certeza o sospecha de picadura de alacrán.

**6.2.1.2** Características del cuadro clínico.

**6.2.1.3** Respuesta al tratamiento con antiveneno antialacránico y otros medicamentos.

**6.2.1.4** Antecedentes de la presencia de especies altamente tóxicas.

**6.2.2** El cuadro clínico por picadura por alacrán se divide en leve, moderado y grave de acuerdo a la siguiente sintomatología:

LEVE	MODERADO	GRAVE
------	----------	-------

Dolor y parestesias locales	Los síntomas leves más:	Los síntomas moderados más:
Prurito o inflamación en área afectada	Llanto persistente en lactantes y preescolares	Hipertensión o hipotensión arterial
Hormigueo local	Angustia	Fiebre
Inquietud leve	Dolor de cabeza	Miosis o midriasis
	Lagrimo (epífora)	Fotofobia
	Conjuntivitis	Nistagmus
	Prurito en nariz, boca y garganta	Convulsiones (espasmos tónico clónicos del músculo)
	Hipersecreción nasal, salival y bronquial	Taquicardia o bradicardia
	Sequedad de boca	Arritmias
	Sialorrea	Amaurosis temporal
	Estornudos	Insuficiencia cardíaca o respiratoria
	Llanto persistente en niños menores	Cianosis bucal
	Sensación de cuerpo extraño en la faringe	Dolor retroesternal
	Dificultad para tragar	Priapismo
	Fasciculaciones linguales	Oliguria
	Hiperestesia cutánea	Inconsciencia
	Distensión abdominal	Trastornos del centro termorregulador
	Diarrea	Muerte
	Dislalia	
	Dolores abdominales y musculares	

### 6.3 Atención y tratamiento

El manejo y tratamiento de la IPPA deben ser específicos con antiveneno antialacrán, aplicándolo en todos los grupos de edad y pacientes embarazadas, en el transcurso de los primeros 30 minutos posteriores a la picadura, evitando esperar a que un cuadro evolucione y presente manifestaciones graves para ser tratado.

#### 6.3.1 Medicamentos

**6.3.1.1** Antiveneno antialacrán, en cualquiera de sus variedades: suero o faboterápico.

**6.3.1.1.1** La sueroterapia y la faboterapia son el tratamiento específico para la intoxicación por picadura de alacrán y por lo tanto el recurso de primera elección.

**6.3.1.1.2** El antiveneno antialacrán liofilizado se conserva en refrigeración (2-8°C) hasta seis años, o hasta cinco a la temperatura del medio ambiente, si ésta no se eleva por arriba de 35°C, ya que en este caso, su viabilidad será de seis meses; al utilizarse requiere diluirse el suero liofilizado con 5 ml de diluyente estéril.

#### 6.3.1.2 Otros medicamentos

Otros medicamentos útiles en el tratamiento sintomático, que no son sustitutos del suero antialacrán son:

**6.3.1.2.1** Analgésicos del tipo de metamizol o diclofenaco en adultos, y acetaminofén en niños. En caso de dolor muy intenso, se puede aplicar localmente clorhidrato de lidocaína (xilocaína) simple al 0.5 % o 1%.

**6.3.1.2.2** Antihistamínicos del tipo de la difenhidramina que deberán utilizarse con precaución en niños.

**6.3.1.2.3** Cardiotónico del tipo de los digitálicos, en el caso de insuficiencia cardiaca y edema agudo pulmonar.

### **6.3.2** Dosis y vía de ministración

**6.3.2.1** El antiveneno antialacránico, además de proteger la vida, reduce la permanencia hospitalaria, gastos médicos, calma el dolor y evita molestias y complicaciones diversas. Se aplicará el antiveneno antialacránico, de acuerdo con los siguientes criterios:

**6.3.2.2** En niños menores de cinco años, inicialmente dos frascos ampula, vía intravenosa, con observación durante 20 minutos; si no hay mejoría, aplicar otro frasco.

**6.3.2.3** En adultos, un frasco ampula vía intravenosa, con observación durante 20 minutos; si no hay mejoría, aplicar otro frasco.

**6.3.2.4** El antiveneno antialacrán se aplicará por vía intravenosa y, en aquellos pacientes en los que no se pueda utilizar esta vía, se usará intramuscular.

**6.3.2.5** Aunque no existe un límite para el número de antivenenos a emplear, se recomienda utilizar hasta un máximo de cinco frascos por paciente, cantidad suficiente para neutralizar una dosis de veneno importante.

**6.3.2.6** Los pacientes con cardiopatía, asmáticos, renales, cirróticos, alcohólicos, diabéticos y embarazadas, serán tratados de acuerdo con la situación y evolución clínica, simultáneamente con el tratamiento antialacránico.

### **6.3.3** Reacciones adversas

**6.3.3.1** Aunque prácticamente no se reportan reacciones adversas a los antivenenos antialacrán que actualmente se utilizan en México, se deben de investigar antecedentes de hipersensibilidad a sueros heterólogos, antes de su aplicación.

**6.3.3.2** Las personas hipersensibles al antiveneno pueden manifestar los siguientes síntomas: náuseas, vómito y, excepcionalmente, choque anafiláctico, que deberá tratarse con adrenalina al 1 x 1000, aplicando 0.5 ml cada 15 minutos, según respuesta, por vía subcutánea o intramuscular, oxigenoterapia, corticoides y demás medicamentos que a juicio del médico se requieran.

**6.3.3.3** Después de ocho días de aplicado el antiveneno antialacrán, puede presentarse la "enfermedad del suero", debido a la formación de antiinmunoglobulinas equinas. Los síntomas corresponden a un síndrome urticarial, edema tisular, dolor articular y fiebre, o quizá dolor de cabeza, vómitos y ligera linfadenitis. Su tratamiento es con antihistamínicos y corticoesteroides tópicos.

**6.3.3.4** Las medidas generales de atención son: monitoreo permanente de signos vitales, reposo absoluto, mantener vías aéreas y una vena permeable, oxígeno en caso necesario y ayuno por seis horas, o hasta la desaparición de síntomas faríngeos.

### **6.3.4** Contraindicaciones

En las personas intoxicadas por picadura de alacrán, se contraindican los siguientes medicamentos:

**6.3.4.1** Meperidina, codeína, morfina y otros opiáceos; en general los inhibidores del centro respiratorio.

**6.3.4.2** Gluconato de calcio carece de indicación médica debido a que el calcio sérico se encuentra elevado.

**6.3.4.3** Atropina, se suma al efecto propio del veneno y favorece el desarrollo de íleo paralítico.

**6.3.5** Atención por personal comunitario, de pacientes con intoxicación por picadura de alacrán.

**6.3.5.1** Con el propósito de hacer accesible el tratamiento específico para la IPPA (suero o faboterápico antialacránico) en población rural y sin acceso a servicios de salud o, que éstos se encuentren a más de 30 minutos de la localidad, se capacitará a personal de la comunidad, para que, ante la presentación de un caso de IPPA, aplique antiveneno antialacrán vía intramuscular. Esta estrategia ha contribuido de manera importante al descenso en la mortalidad por alacranismo en México.

**6.3.5.2** El promotor comunitario, o notificante voluntario capacitado, además de ministrar el tratamiento al paciente, registra el caso y realiza el estudio epidemiológico simplificado.

**6.3.5.3** En el caso de pacientes con antecedentes de diabetes, hipertensión, asmáticos, mujeres embarazadas y lactantes, el promotor comunitario ministrará el antiveneno antialacrán y canalizará al paciente a la unidad médica más cercana.

## **7. Medidas de prevención y control**

**7.1** Las medidas generales de prevención se mencionan en el manual de vigilancia epidemiológica, prevención y control de la IPPA a que se refiere el numeral 14.36 de esta Norma.

**7.2** Promoción de la Salud.

**7.2.1** Supervisar y evaluar al personal de salud en las acciones de promoción en las comunidades endémicas sobre la importancia del alacranismo, factores de riesgo y acciones a seguir en caso de un accidente.

**7.2.2** Fomentar la atención inmediata en un caso de IPPA; a fin de motivar la responsabilidad personal y colectiva para aceptar, solicitar y promover la atención oportuna de los casos se deberá:

**7.2.2.1** Promover que los enfermos soliciten atención médica o paramédica (comunitaria) dentro de los primeros 30 minutos posteriores a la agresión; sobre todo tratándose de niños y adultos mayores.

**7.2.2.2** Enfatizar que el único antídoto específico para la intoxicación por picadura de alacrán es el antiveneno (suero o faboterápico) antialacrán y evitar el uso de remedios caseros.

**7.2.2.3.** Garantizar la disponibilidad del antiveneno en todas las unidades del sector salud y en puestos de atención voluntarios.

**7.3** Mejoramiento de la vivienda y su entorno.

**7.3.1** En virtud de que, las características de las viviendas favorecen la presencia de alacranes y por lo tanto el contacto con sus habitantes, es de gran importancia el mejoramiento de ésta, a través de las siguientes acciones:

**7.3.1.1** Aplanado y resanado de techos, pisos y paredes.

**7.3.1.2** Encalar las cercas, paredes y árboles próximos a la vivienda.

**7.3.1.3** Instalar un cielo raso o falso plafón, de manta o fibracel, en techos de materiales de la palma u otros naturales.

**7.3.1.4** Colocar mosquiteros (malla de alambre o plástico), en puertas y ventanas.

**7.3.1.5** Colocar un zocolo interior y exterior de 15 a 20 cm con azulejo, cemento pulido o lámina de metal galvanizada, alrededor de la vivienda.

**7.3.1.6** No acumular escombros, madera, tabique, basura, muebles inservibles, en el domicilio y peridomicilio, ya que proporcionan un hábitat adecuado para el alacrán.

**7.3.1.7** Evitar árboles y arbustos cerca de la casa, y cortar las ramas que toquen la vivienda.

**7.3.1.8** Chapear dos metros alrededor de la vivienda.

**7.4** Control químico

**7.4.1** El empleo de plaguicidas tiene sustento en estudios entomológicos que se efectúan, con el propósito de verificar la susceptibilidad de los alacranes a esos productos.

**7.4.1.1** Los grupos de plaguicidas recomendados son: piretroides del tipo de la lambdacialotrina que es un insecticida sintético con residualidad aproximada de seis meses. Se prepara al 0.8% en suspensión,

para dejar una dosis de 0.03 g por m<sup>2</sup>. El otro piretroide recomendado es el ciflutrin con residualidad aproximada de seis meses, que requiere de 0.04 a 0.08 g por m<sup>2</sup>.

**7.4.1.2** El segundo grupo son los carbamatos como el bendiocarb, a razón de 20 mg de ingrediente activo por m<sup>2</sup> de superficie. Otro carbamato recomendado es propoxur que requiere 30 mg de ingrediente activo por m<sup>2</sup>. La residualidad aproximada de ambos carbamatos es de seis meses.

**7.4.1.3** La aplicación de insecticida en interiores se efectuará en el interior de la vivienda como en los anexos respectivos de acuerdo a la técnica recomendada.

**7.4.1.4** Aplicar insecticidas con rociado focalizado en el interior y exterior de la vivienda.

## 8. Vigilancia epidemiológica

**8.1** La notificación de intoxicados por picadura de alacrán se realizará de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, y al Manual de Vigilancia Epidemiológica de la Intoxicación por Picadura de Alacrán 1999.

**8.1.1** La notificación y registro de la IPPA, se lleva a cabo mediante el Sistema Unico de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE).

**8.1.2** En la NOM y Manual respectivo, se establecen los procedimientos, flujos de información, periodicidad, formatos y fuentes de información para cada uno de los elementos de la vigilancia epidemiológica.

**8.1.3** Los informes deberán ser llenados por el personal de los Servicios Médicos, con excepción del SVES, que comprende sistemas de información no convencional, en los cuales la participación de personal comunitario: auxiliares de salud, promotores comunitarios, parteras y maestros rurales constituyen la base para su funcionamiento.

**8.1.4** Toda defunción debida a IPPA requiere la ratificación o, en su caso, la rectificación, a través del Formato "Reporte de Causa de Muerte Sujeta a Vigilancia Epidemiológica" (INEGI).

**8.1.5** El personal de salud realizará la "autopsia verbal" para conocer las causas y factores de riesgo que incidieron para que aconteciera la defunción.

## 9. Estudios entomológicos

En México se conocen siete familias de alacranes y 204 especies; el género *Centruroides* de la familia *Buthidae* es el de mayor importancia médica por su alta toxicidad. Este género en México cuenta con 22 especies y 17 subespecies. Las especies más tóxicas, por orden de toxicidad son: *Centruroides noxius*, *C. limpidus limpidus*, *C. suffusus suffusus*, *C. infamatus*, *C. pallidiceps* y *C. elegans*.

**9.1** Proporcionan conocimientos respecto a la biología y comportamiento de los alacranes, específicamente para:

**9.1.1** Mantener actualizado el inventario y la distribución geográfica de las especies.

**9.1.2** Monitorear las fluctuaciones estacionales de la población de alacranes.

**9.1.3** Orientar las medidas de control y evaluar el impacto de éstas.

**9.1.4** Los estudios entomológicos se deben de efectuar utilizando antes y después de aplicar alguna intervención de control, la metodología de muestreo estratificado, por medio urbano, periurbano y rural; y preferentemente longitudinales en localidades centinelas, para elaborar líneas basales de información que permitan posteriormente medir impacto de las acciones de control.

**9.2** Para ello se obtendrán los siguientes indicadores básicos:

$$\text{Indice de Infestación (I I)} = \frac{\text{Número de casas con alacranes}}{\text{Número de casas examinadas}} \times 100$$

$$\text{Indice de densidad (I D)} = \frac{\text{Número de alacranes capturados}}{\text{Número de casas examinadas}} \times 100$$

$$\text{Indice de hacinamiento (I H)} = \frac{\text{Número de alacranes capturados}}{\text{Número de casas positivas a alacranes}} \times 100$$

**9.3** Con el propósito de poseer un control de calidad externo en el diagnóstico entomológico, las entidades federativas deberán enviar al Departamento de Entomología del InDRE, el 10% de los especímenes clasificados como peligrosos para el hombre y el 5% de los no peligrosos.

## **10. Información**

Los datos de las actividades de vigilancia, prevención y control de las intoxicaciones por picadura de alacrán, se registran simultáneamente a su ejecución localmente, en los formularios vigentes, y su concentración y presentación, en los niveles jurisdiccional, estatal y nacional según se indica en el Sistema de Información en Salud para Población Abierta (SISPA).

## **11. Capacitación**

**11.1** Para el debido cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, el personal de los servicios del Sistema Nacional de Salud deberá recibir capacitación inicial y adiestramiento, de acuerdo con los manuales de organización y procedimientos vigentes para el fomento de la salud, la promoción y participación comunitaria, la atención oportuna y adecuada de los pacientes, los estudios entomológicos, el mantenimiento de la red de distribución del antiveneno antialacrán y suministro de otros medicamentos, la investigación de los casos y la aplicación de medidas físicas, químicas y biológicas contra los alacranes.

**11.2** Se deberá capacitar y actualizar por lo menos una vez al año, al personal médico y paramédico, institucional o comunitario que atiende a los pacientes intoxicados. Los temas serán los relativos al cuadro clínico y tratamiento adecuado y oportuno de la intoxicación por picadura de alacrán, en áreas endémicas de alacranes altamente tóxicos.

## **12. Investigación**

**12.1** Fomento. Se promoverá el interés del programa con las instituciones en aspectos de investigación, para el desarrollo de las actividades de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, que establece esta Norma Oficial Mexicana, los organismos del Sector Salud podrán efectuar investigaciones básicas y operativas en aspectos epidemiológicos, entomológicos y mastozoológicos, así como en aspectos operativos, administrativos y socioeconómicos, con particular énfasis en los factores de riesgo y la evaluación.

## **13. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente a los lineamientos y recomendaciones que en materia de picadura de intoxicación por picadura de alacrán han emitido la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, y es equivalente con ninguna norma oficial mexicana.

## **14. Bibliografía**

**14.1** Barnes Robert T. Zoología de los Invertebrados. 3a. edición. Interamericana 1977.

**14.2** Carrada Bravo T. Los Alacranes de México, nota breve. Revista Médica del IMSS, México, 1984. 22:69.

**14.3** Castelví, Pagés R.M. Saneamiento de la Vivienda en Areas de Alto Riesgo para picadura de alacrán en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes. Tesis para obtener grado de Maestría. Instituto Nacional de Salud Pública. 1990.

**14.4** Calderón AE, Dehesa DM, Chávez HA. Scorpion stings and their treatment in Mexico. Instituto Pasteur, París 1996.

**14.5** Catálogo Oficial de Plaguicidas, de la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

**14.6** Dehesa Dávila M. Alacranismo. Salud y Enfermedad en el Medio Rural. México. 1989.

**14.7** Dehesa Dávila M. Estado Actual del Manejo Farmacológico de la Picadura de Alacrán. Revista de Salud Pública. México. Vol. 28. No 1, ene-feb, 1986.

**14.8** Dehesa Dávila M., Possani D. Lourival. Scorpionism and serotherapy in Mexico. Toxicon, Vol. 32, No. 9 pp 1015-1018. Great Britain 1994.

- 14.9** Díaz Nájera A. Alacranes de la República Mexicana. Identificación de ejemplares capturados en 235 localidades. México, 1964.
- 14.10** Díaz Nájera A. Alacranes de la República Mexicana. Clave para identificar especies de *Centruroides*. Rev. Invest. Salubridad y Enfermedades Tropicales. 24:15-30. México, 1966.
- 14.11** Díaz Nájera A. Alacranes de la República Mexicana. Descripción de *Megacornus gertschi*. M.S.P. *Scorpionida*, *Chactidae*. Rev. Invest. en Salud Pública. 2:64. México, 1966.
- 14.12** Díaz Nájera A. Contribución al Conocimiento de los Alacranes de México (*Scorpionida*). Rev. Invest. en Salud Pública. 11:122. México, 1970.
- 14.13** Díaz Nájera A. Lista y Datos de Distribución Geográfica de los Alacranes de México, Rev. Invest. en Salud Pública. 35:136. México, 1975.1.
- 14.14** Freire Maia L. Campos JA, Amaral CFS. Approaches to the treatment of scorp envenoming. *Toxicon*, Vol. 32 No. 9, pp 1009-1014. Great Britain. 1994.
- 14.15** Goyanes S.B. Especies Peligrosas de Arañas y Alacranes de México, Instituto Politécnico Nacional. México, 1985.
- 14.16** Hoffman C.C. Monografías para la Entomología Médica de México. Monografía No. 2, 2a. parte. *Anales del Instituto de Biología*. 3:243-361. México, 1931.
- 14.17** Hoffman C.C. y L. Vargas. La Distribución Geográfica de los Alacranes Peligrosos en la República Mexicana. *Bol. Instituto de Higiene* 2 (6):230-321. México, 1936.
- 14.18** Hug L. Keegan. Scorpion of Medical Importance. University Press of Mississippi. J. 1980.
- 14.19** Ibáñez-Bernal S. y C. Martínez Campos. Artrópodos de Importancia en Salud Pública. Vol. I. Generalidades. INDRE. pp 234. México, 1994.
- 14.20** Ismail M. The Treatment of The Scorpion Envenoming Syndrome: The Saudi Experience With Serotherapy. *Toxicon*, Vol. 32, No. 9 pp 1019-1026 1994. Great Britain.
- 14.21** Norma Oficial Mexicana para la Vigilancia Epidemiológica NOM-017-SSA2-1994.
- 14.22** Mazotti Luis. Protección Mecánica de Las Casas Contra la Entrada de Los Alacranes. Rev. del Instituto de Salubridad y Enfermedades Tropicales. México, 1962.
- 14.23** Mazotti Luis. Medidas complementarias en relación con la protección mecánica de los edificios contra los alacranes. Rev. del Instituto de Salubridad y Enfermedades Tropicales. Vol. XXIV. Nos. 1-4. México, 1964.
- 14.24** Montoya Miguel A. C. Alacranismo. *Gaceta Médica de México*. Vol. 136. No 6. México, 1996.
- 14.25** Monroy Velasco J. Alacranes Venenosos de México. Rev. Mexicana de Ciencias Méd. y Biológicas. Nos. 1, 3, 4, 5 y 6. 2a. época, años 1 y 2. México, 1960.
- 14.26** Monzón-Muñoz Fernando José. La picadura del escorpión en España. Remedios populares, refranes y Farmacopea. *Gac. Méd. Méx.* Vol. 132, No. 2.
- 14.27** Palmira Cupo, Maeisa M. Azevedo Márquez, Joao B. de Menezes, Sylia E. Hering. Reacoes de Hipersensibilidad Imediatas Apos uso Intravenoso de Soros Intravenoso de Soros Antivenenos. Valor Prognóstico dos testes de sensibilidade intradérmicos. *Rev. Inst. Med. Trop. Sao Paulo*. 33 (2) 115:122, marco-abril, 1991.
- 14.28** Possani L. El Alacrán y su Veneno. *Naturaleza*. 1979. 171-178.
- 14.29** Possani L. Protección Contra El Alacranismo. Vacunas, Ciencia y Salud. Publicaciones Técnicas del INDRE. 553-567. México, 1992.
- 14.30** Salazar Montes L., González Arroyo J. La Participación Comunitaria en Alacranismo. Experiencias en la Prevención y Control de la Intoxicación por Veneno de Alacrán en Jalisco, SSA, México, 1992-1999.
- 14.31** Velasco Castrejón O., Lara Aguilera. Aspectos Epidemiológicos y Clínicos de la Picadura de Alacrán en un área Hiperendémica. *Rev. Investigación en Salud Pública*. 36:93, México, 1976.

**14.32** Sánchez Tejada G., Barroso Paredes M. Programa para la atención local, oportuna y eficaz de personas agredidas por picadura de alacrán, por medio de personal comunitario capacitado en ocho localidades rurales de Amatlán de Cañas, Nayarit. Tesis de Maestría, INSP, 1996.

**14.33** Santos Amaral, A J Alfonso Barbosa y Cols. Scorpion sting-induced pulmonary edema: Evidence of increased alveolocapillary membrana permeability. *Toxicon*, Vol. 32, No. 8, 1994.

**14.34** Scott Stockwel. *Systematic Observations on North American Scorpionida With a Key and Check List of The Families and Genera*. Department of Entomology, University of California, Berkeley, California 947020. *Journal of Medical Entomology*. U.S.A., 1992.

**14.35** SSA-DGMP. *Epidemiología, Prevención y Control de la Picadura de Alacrán*. Manual. México, 1996.

**14.36** SSA-DGE. *Manual de Vigilancia Epidemiológica de la Intoxicación por Picadura de Alacrán*. México, 1999.

**14.37** SSA-INSAP. *Escorpionismo: Un Problema de Salud Pública. Bases Fisiológicas para su Tratamiento*. México, 1996.

**14.38** Tato Patricia, Yépez Lilian, Molinari José Luis. Suero Antiveneno de Alacrán en Habitantes de una Región Endémica de Alacranismo en México. *Rev. Inst. Med. Trop. Sao Paulo* 23 (4) julio-agosto, 1981.

**14.39** Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. SECOFI, 1993.

**14.40** Ley Federal sobre Metodología y Normalización.

**14.41** Ley General de Salud.

**14.42** Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA2-1994, Para la Prestación de Servicios de Atención Primaria de Salud.

## **15. Observancia de la Norma**

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## **16. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de enero de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

# **COMISION NACIONAL FORESTAL**

## **RESULTADOS de la asignación de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional Forestal.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, con fundamento en los artículos 3o., 4o. fracciones II, III, IV, VI, XI, XIII y XVIII, 12 y 13 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 3, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 48, 49 fracciones I, II, III y XI del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 26 de marzo de 2003, informó a los participantes e interesados en general en la asignación de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, lo siguiente:

## **RESULTADOS DE LA ASIGNACION DE APOYOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (PRODEPLAN) 2003**

### **I) CATEGORIA PRODUCTIVA DE MATERIAS PRIMAS CELULOSICAS**

- a) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva plantaciones de árboles forestales con especies de hoja ancha, de rápido crecimiento, con una densidad mínima de 1,100 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 800 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HA.)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Forestaciones Operativas de México, S.A. de C.V.	Tabasco	2,145.00	52	12,870,000.00
	<b>TOTAL</b>		<b>2,145.00</b>		<b>12,870,000.00</b>

- b) Declarada desierta conforme a la fracción XI del artículo 49 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales y del apartado 5 de la convocatoria respectiva, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 26 de marzo de 2003 y 16 de abril de 2003, respectivamente.
- c) Declarada desierta conforme a la fracción XI del artículo 49 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales y del apartado 5 de la convocatoria respectiva, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 26 de marzo de 2003 y 16 de abril de 2003, respectivamente.

## II) CATEGORIA PRODUCTIVA DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

- a) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones destinadas a la producción de árboles de navidad, con una densidad inicial mínima de 2,200 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 5 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HA.)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Agustín Millán Martínez	Baja California	5.00	38	35,000.00
2	José del Socorro Cerecero Ramírez	Coahuila	7.83	46	54,810.00
3	Juan Solís Monsiváis	Coahuila	23.73	36	166,110.00
4	Nicómedes Cerecero Ramírez	Coahuila	8.52	40	59,640.00
5	Samuel Cerecero Ramírez	Coahuila	17.01	35	119,070.00
6	Centro Piloto de Arboles de Navidad Lomas de Tepemécatl, S.S.S.	Distrito Federal	22.50	34	157,500.00
7	Toxtepec, S. de S.S.R. de R.I.	Distrito Federal	82.02	41	574,140.00
8	Ejido El Molino	Durango	60.00	37	420,000.00
9	Ejido Gomelia	Durango	60.00	38	420,000.00
10	Ejido La Soledad	Durango	60.00	40	420,000.00
11	Ejido Santa Rosa de Escamillas	Durango	60.00	34	420,000.00
12	Ejido Refugio de Villanueva	Guanajuato	36.00	20	252,000.00
13	José Pacheco Barbosa	Guanajuato	5.00	34	35,000.00
14	Demetrio Carbajal Nieto	México	6.00	39	42,000.00
15	Juan José Flores Angeles	México	5.25	32	36,750.00

16	Oscar Jaime Jiménez Vargas	México	20.00	35	140,000.00
17	Refugio Quintero Morales	México	6.00	28	42,000.00
18	Clemente Ortega Díaz	Michoacán	30.00	36	210,000.00
19	Saúl Olvera Marín	Michoacán	26.19	18	183,330.00
20	Alejandro Francisco Aguirre Aguirre	Puebla	18.00	32	126,000.00
21	Ejido Marcela	Tamaulipas	5.00	40	35,000.00
22	Ileana Peredo Domínguez	Veracruz	8.00	47	56,000.00
23	José Isael Hernández Mendoza	Veracruz	10.00	39	70,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>582.05</b>		<b>4,074,350.00</b>

- b) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas, destinadas a la producción de madera, con una densidad inicial mínima de 1,100 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 25 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HA.)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Ejido La Florida	Durango	83.34	26	541,710.00
2	Ejido El Aguaje	Guanajuato	60.00	19	390,000.00
3	Alvarado Agropecuaria S.P.R. de R.I.	Hidalgo	30.00	37	195,000.00
4	Ejido Monte Noble Hermosillo	Hidalgo	50.00	35	325,000.00
5	Simitrio López Domínguez	Hidalgo	115.00	35	747,500.00
6	María del Rosario Soto Ramírez	Jalisco	50.00	38	325,000.00
7	Roberto Rodríguez Brizuela	Jalisco	100.00	39	650,000.00
8	Ejido Cañada de Cisneros	México	50.00	35	325,000.00
9	Gonzalo Jasso García	México	80.00	31	520,000.00
10	Roberto del Mazo Salazar	México	32.00	27	208,000.00
11	Comunidad Indígena Tocumbo	Michoacán	100.00	38	650,000.00
12	Ejido Arocútin	Michoacán	100.00	30	650,000.00
13	Ejido El Ortigal	Michoacán	400.00	40	2,600,000.00
14	Ejido El Sabino	Michoacán	100.00	39	650,000.00
15	Ejido La Maiza	Michoacán	100.00	30	650,000.00
16	Ejido Ordeñitas	Michoacán	100.00	38	650,000.00
17	Ejido San Miguel Coapa	Michoacán	100.00	35	650,000.00
18	Eloy Mejía Rivera	Michoacán	30.00	33	195,000.00
19	Hugo Díaz Barriga Herrera	Michoacán	42.00	35	273,000.00
20	Industria Silvícola de Michoacán, S.A. de C.V.	Michoacán	91.50	31	594,750.00
21	Juan Murguía Angeles	Michoacán	25.00	34	162,500.00
22	Maderas Preciosas y Derivados, S.P.R. de R.I.	Michoacán	180.00	45	1,170,000.00

23	Rubén Lemus Montiel	Michoacán	30.00	<b>32</b>	195,000.00
24	Salvador Molina Reyes	Michoacán	50.00	<b>35</b>	325,000.00
25	Comunidad San Andrés Tlahuilotepec	Oaxaca	40.00	<b>22</b>	260,000.00
26	Nereo Leynez Reyes	Puebla	29.50	<b>32</b>	191,750.00
27	Marco Antonio Ramírez Pavón	Tlaxcala	40.00	<b>30</b>	260,000.00
28	Xanic Ramírez Machuca	Tlaxcala	40.00	<b>28</b>	260,000.00
29	Alfonso Jáuregui Aguirre	Veracruz	50.00	<b>35</b>	325,000.00
30	Carlos Ernesto Arellano Sota	Veracruz	26.00	<b>37</b>	169,000.00
31	Emilio Martínez Briones	Veracruz	27.00	<b>39</b>	175,500.00
32	Miguel Lara Oropeza	Zacatecas	100.00	<b>29</b>	650,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>2,451.34</b>		<b>15,933,710.00</b>

- c) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones de árboles forestales con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera, con una densidad inicial mínima de 1,100 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 25 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HA.)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Agropecuaria Santa Genoveva, S.A. de C.V.	Campeche	2,341.00	<b>57</b>	16,387,000.00
2	Cándido Vázquez Baeza	Campeche	200.00	<b>39</b>	1,400,000.00
3	Desarrollo Internacional de Productos Forestales, S.A. de C.V.	Campeche	12,000.00	<b>49</b>	84,000,000.00
4	Esteban Hernández Guerra	Campeche	300.00	<b>39</b>	2,100,000.00
5	Jesús Guillermo Guerrero Cano	Campeche	250.00	<b>37</b>	1,750,000.00
6	José Héctor María Soto Gutiérrez	Campeche	40.00	<b>31</b>	280,000.00
7	Manuel Mario Merino Romero	Campeche	300.00	<b>32</b>	2,100,000.00
8	Santiago Fernández Hernández	Campeche	25.00	<b>28</b>	175,000.00
9	Virginia González Tijerina	Campeche	102.00	<b>32</b>	714,000.00
10	R. Ch. de S.P.R. de R.L. y C.V.	Campeche y Veracruz	1,440.00	<b>70</b>	10,080,000.00
11	Agroforestal El Retiro, S.A. de C.V.	Chiapas	31.00	<b>30</b>	217,000.00
12	Compañía Ganadera San Francisco, S.P.R. de R.L. de C.V.	Chiapas	100.00	<b>32</b>	700,000.00
13	Ejido Villa Flores	Chiapas	25.00	<b>39</b>	175,000.00
14	Juan José Rodríguez Prats	Chiapas	150.00	<b>39</b>	1,050,000.00
15	Luis Alberto Vázquez Vázquez	Chiapas	30.00	<b>32</b>	210,000.00
16	Mario Rafael Alvarez Larios	Chiapas	100.00	<b>35</b>	700,000.00
17	Santiago Urunuela Ladrón de	Chiapas	155.00	<b>37</b>	1,085,000.00

	Guevara				
18	Joel Tamez Tamez	Colima	36.00	<b>43</b>	252,000.00
19	Josefina de la Mora Morfín	Colima	45.00	<b>37</b>	315,000.00
20	Oscar Mario Preciado Chávez	Colima	45.00	<b>35</b>	315,000.00
21	Rafael Magaña Ramírez	Colima	100.00	<b>29</b>	700,000.00
22	Marco Antonio Pineda Gómez	Guerrero	240.00	<b>33</b>	1,680,000.00
23	Luis Angeles Angeles	Hidalgo	65.00	<b>30</b>	455,000.00
24	Luis Wulfrano García Rivera	Jalisco	36.00	<b>31</b>	252,000.00
25	Manuel Palomera González	Jalisco	150.00	<b>33</b>	1,050,000.00
26	Salvador Martín Pedroza	Jalisco	80.00	<b>34</b>	560,000.00
27	Salvador Mayorga Castañeda	Jalisco	41.00	<b>31</b>	287,000.00
28	Grupo Vet y Agro, S.P.R. de R.L.	Michoacán	219.00	<b>49</b>	1,533,000.00
29	José Alejandro García Romero	Michoacán	60.00	<b>44</b>	420,000.00
30	Natividad Díaz Palmerín	Michoacán	30.00	<b>37</b>	210,000.00
31	Arturo Camacho Ortiz	Oaxaca	50.00	<b>26</b>	350,000.00
32	Bienes Comunales de San Andrés Huayapam	Oaxaca	25.00	<b>34</b>	175,000.00
33	Cristina Martínez de Lugo	Oaxaca	50.00	<b>46</b>	350,000.00
34	Ejido Cerro Armadillo	Oaxaca	400.00	<b>31</b>	2,800,000.00
35	Ejido Cerro Concha	Oaxaca	95.00	<b>37</b>	665,000.00
36	Ejido Chico-Ometepec	Oaxaca	96.50	<b>26</b>	675,500.00
37	Ejido San José Chiltepec	Oaxaca	34.00	<b>37</b>	238,000.00
38	Ejido Santa María Huazolotitlán	Oaxaca	108.00	<b>21</b>	756,000.00
39	El Pueblo Chico, S.S.S.	Oaxaca	77.00	<b>32</b>	539,000.00
40	Ernesto Guillermo Altamirano Lagunas	Oaxaca	150.00	<b>28</b>	1,050,000.00
41	Gil García Alcázar	Oaxaca	46.00	<b>29</b>	322,000.00
42	Irma Ginger Zamora	Oaxaca	170.00	<b>34</b>	1,190,000.00
43	Jorge Luis Torner Camargo	Oaxaca	25.00	<b>23</b>	175,000.00
44	Jorge Santos Espinoza	Oaxaca	25.00	<b>25</b>	175,000.00
45	José Ortega Ramón	Oaxaca	25.00	<b>37</b>	175,000.00
46	Manantial del Tigre, S.P.R. de R.I.	Oaxaca	700.00	<b>46</b>	4,900,000.00
47	Miguel Adame Avila	Oaxaca	125.00	<b>39</b>	875,000.00
48	Rodrigo Cruz Soto	Oaxaca	25.00	<b>38</b>	175,000.00
49	Rubén Cruz Soto	Oaxaca	25.00	<b>35</b>	175,000.00
50	Juan Manuel Herrera Marín	Puebla	60.00	<b>49</b>	420,000.00
51	José Manuel Garrido Lemini	Puebla y Veracruz	55.00	<b>40</b>	385,000.00
52	Ricardo García Olivares	Querétaro	150.00	<b>37</b>	1,050,000.00
53	Diana Elizabeth Jiménez	San Luis Potosí	100.00	<b>38</b>	700,000.00

	Flores				
54	Elsa Patria Jiménez Flores	San Luis Potosí	100.00	<b>42</b>	700,000.00
55	Plantaciones Forestales Tropicales de la Huasteca Potosina, S.P.R. de R.L.	San Luis Potosí	55.12	<b>37</b>	385,840.00
56	Rosario Quintero Barrón	Sinaloa	320.00	<b>35</b>	2,240,000.00
57	Ejido La Raya de Zaragoza	Tabasco	62.00	<b>35</b>	434,000.00
58	Ejido Prof. Arcadio Zentella Sánchez	Tabasco	67.50	<b>36</b>	472,500.00
59	Ejido Tapijulapa	Tabasco	74.00	<b>37</b>	518,000.00
60	Jesús Antonio Piña Gutiérrez	Tabasco	25.00	<b>38</b>	175,000.00
61	José Bernat Ocampo	Tabasco	60.00	<b>40</b>	420,000.00
62	Ana María Sánchez Martínez	Tamaulipas	25.00	<b>33</b>	175,000.00
63	José Luis Anaya Alvarado	Tamaulipas	786.29	<b>39</b>	5,504,030.00
64	Río Mante, S.P.R. de R.L.	Tamaulipas	100.00	<b>47</b>	700,000.00
65	Alfredo Neme Martínez	Veracruz	100.00	<b>31</b>	700,000.00
66	Clemente Callejas Pérez	Veracruz	50.00	<b>36</b>	350,000.00
67	Eduardo García Acosta	Veracruz	70.00	<b>27</b>	490,000.00
68	Eduardo Porteny Sorokin	Veracruz	45.00	<b>44</b>	315,000.00
69	Ejido Las Maravillas	Veracruz	93.00	<b>29</b>	651,000.00
70	Enrique Bernardino de Jesús Cházaro Mabarak	Veracruz	45.00	<b>35</b>	315,000.00
71	Francisco Javier Espinosa Morett	Veracruz	50.00	<b>52</b>	350,000.00
72	Granos y Oleaginosas del Golfo, S.P.R. de R.L.	Veracruz	58.00	<b>34</b>	406,000.00
73	Industrial Agropecuaria Tantoyuca, S.P.R. de R.L. de C.V.	Veracruz	600.00	<b>42</b>	4,200,000.00
74	José Alvaro Hirata Ramírez	Veracruz	45.00	<b>30</b>	315,000.00
75	José Benito Picazo Pérez	Veracruz	52.96	<b>28</b>	370,720.00
76	Judith Téllez Ramírez	Veracruz	25.00	<b>34</b>	175,000.00
77	La Victoria, S.P.R. de R.L. de C.V.	Veracruz	120.00	<b>44</b>	840,000.00
78	Leonel Cadena Martínez	Veracruz	100.00	<b>43</b>	700,000.00
79	Lino Lorméndez Ramírez	Veracruz	60.00	<b>38</b>	420,000.00
80	Luis Landero López	Veracruz	30.00	<b>42</b>	210,000.00
81	Manuel Ballesteros Arámburo	Veracruz	30.00	<b>36</b>	210,000.00
82	Miguel Angel García Contreras	Veracruz	50.00	<b>41</b>	350,000.00
83	Ofelia Francisca Gasperin Bulbarela	Veracruz	446.49	<b>52</b>	3,125,430.00
84	Rosalinda Granda Barreiro	Veracruz	40.00	<b>53</b>	280,000.00
85	Ma. Esthela Chavira Veloquio	Yucatán	60.00	<b>28</b>	420,000.00

	<b>TOTAL</b>		<b>25,197.86</b>		<b>176,385,020.00</b>
--	--------------	--	------------------	--	-----------------------

- d) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones agroforestales con especies de coníferas o con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera, con una densidad inicial mínima de 600 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 25 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HA.)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Juan Francisco Anguiano Huerta	Baja California Sur	25.00	41	137,500.00
2	Bertoldo Bernstorff Pérez	Chiapas	50.00	27	275,000.00
3	Guadalupe Ramos Cárdenas	Chiapas	50.00	42	275,000.00
4	José Alonso Solórzano Lara	Chiapas	25.00	31	137,500.00
5	Olga Yolanda Agüero García	Chiapas	25.00	39	137,500.00
6	Mario Ernesto de San Alberto Magno Dávila Aranda	Guanajuato	50.00	28	275,000.00
7	Bienes Comunales de la Concordia	Guerrero	500.00	22	2,750,000.00
8	Hortencia Pérez Vargas	Hidalgo	50.00	34	275,000.00
9	Jorge Octavio García Zermeño	Jalisco	37.00	29	203,500.00
10	Miguel Eduardo Flores Andrade	Jalisco	259.00	42	1,424,500.00
11	Rodolfo Rafael Villaseñor Vázquez	Jalisco	281.00	44	1,545,500.00
12	Alberto Alvarado Durón	Nayarit	25.00	40	137,500.00
13	Alfredo Ocampo Zamora	Nayarit	30.00	36	165,000.00
14	Efraín Jorge Cruz López	Nayarit	25.00	41	137,500.00
15	Jorge Alfredo Borrego Sahagún	Nayarit	25.00	39	137,500.00
16	José Octavio González Ibarra	Nayarit	37.50	28	206,250.00
17	Aristeo Antonio Gómez Schmerbitz	Oaxaca	50.00	36	275,000.00
18	Ejido San Isidro Laguna	Oaxaca	207.00	34	1,138,500.00
19	Flor de los Angeles, S.P.R. de R.I.	Oaxaca	60.00	36	330,000.00
20	Agroforestales Arroyo Seco, S.P.R. de R.L.	Puebla	246.00	24	1,353,000.00
21	Francisco Javier García Enrich	Puebla	50.00	28	275,000.00
22	Monte Brujo, S.P.R. de R.L. de C.V.	Puebla	772.48	39	4,248,640.00
23	Campo Aguilar Colonia Oeste, S.P.R. de R.I.	Sonora	95.00	49	522,500.00
24	Ejido General Francisco	Tamaulipas	231.31	29	1,272,205.00

	Medrano				
25	Jesús Nava Badillo	Tamaulipas	310.00	<b>37</b>	1,705,000.00
26	Los Mascorro, S.P.R. de R.I.	Tamaulipas	500.00	<b>40</b>	2,750,000.00
27	Ramiro Mendiola Bazaldúa	Tamaulipas	100.00	<b>44</b>	550,000.00
28	Arboreda, S.R.L. de C.V.	Veracruz	90.00	<b>46</b>	495,000.00
29	Demetrio Ramón Córdova González	Veracruz	100.00	<b>40</b>	550,000.00
30	Ejido Paraíso La Reforma	Veracruz	150.00	<b>40</b>	825,000.00
31	Ejido Pochote Nuevo	Veracruz	33.00	<b>33</b>	181,500.00
32	Eustolio Croda Sampieri	Veracruz	84.00	<b>41</b>	462,000.00
33	Ismael Pavón Leal	Veracruz	60.00	<b>47</b>	330,000.00
34	MADPREVER, S.A. de C.V.	Veracruz	500.00	<b>39</b>	2,750,000.00
35	Miguel de la Parra de la Parra	Veracruz	240.00	<b>32</b>	1,320,000.00
36	Productores Unidos de Rancho Alegre, S.C. de R.S.	Veracruz	53.00	<b>25</b>	291,500.00
	<b>TOTAL</b>		<b>5,426.29</b>		<b>29,844,595.00</b>

- e) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones dendroenergéticas, destinadas a la producción de leña y carbón, con una densidad mínima de 1,200 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 5 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HA.)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Antonio Orozco Caballero	Baja California	10.00	<b>32</b>	55,000.00
2	Ramiro Bañuelos Talamante	Baja California	7.00	<b>37</b>	38,500.00
3	Grupo Orgánico Oasis Mulegé, Produce Exporta, S.P.R. de R.I.	Baja California Sur	5.00	<b>43</b>	27,500.00
4	Juan Carlos González Vizcarra	Baja California Sur	20.00	<b>40</b>	110,000.00
5	Alonso Baeza Jáquez	Chihuahua	150.00	<b>22</b>	825,000.00
6	Aurora Balderrama Olivas	Chihuahua	500.00	<b>31</b>	2,750,000.00
7	Emma May Sutherland Montes	Chihuahua	750.00	<b>40</b>	4,125,000.00
8	José Alfredo Lobera Molina	Chihuahua	500.00	<b>32</b>	2,750,000.00
9	Salomé Baeza Ramos	Chihuahua	750.00	<b>34</b>	4,125,000.00
10	Blanca Estela Aranda Cervantes	Guanajuato	100.00	<b>25</b>	550,000.00
11	Carlos Rodríguez Pérez	Guanajuato	50.00	<b>19</b>	275,000.00
12	Edgar Humberto Pedroza Aranda	Guanajuato	60.00	<b>21</b>	330,000.00
13	Ejido La Sabanilla	Guanajuato	35.00	<b>25</b>	192,500.00
14	Francisco González Díaz de León	Guanajuato	30.00	<b>24</b>	165,000.00
15	Francisco Javier Fernández Hernández	Guanajuato	20.00	<b>25</b>	110,000.00
16	Francisco Javier Pedroza	Guanajuato	80.00	<b>21</b>	440,000.00

	Moreno				
17	Francisco Javier Vázquez Puente	Guanajuato	42.00	21	231,000.00
18	Frumencio Lomelí Mendoza	Guanajuato	6.00	29	33,000.00
19	Graciela Arias Martínez	Guanajuato	100.00	21	550,000.00
20	J. Jesús Vázquez Pedroza	Guanajuato	200.00	21	1,100,000.00
21	Jorge Aguirre Bárcenas	Guanajuato	150.00	23	825,000.00
22	José Antonio Sánchez Arellano	Guanajuato	8.00	28	44,000.00
23	Juan de la Luz Negrete Díaz	Guanajuato	11.50	27	63,250.00
24	Juan Jesús Ramírez Delgado	Guanajuato	7.00	31	38,500.00
25	Juan Rivas Preciado	Guanajuato	50.00	25	275,000.00
26	Manuel Salas Alcacio	Guanajuato	30.00	18	165,000.00
27	María de Guadalupe Alvarado Alejandrí	Guanajuato	14.00	25	77,000.00
28	María de la Paz Prado Gómez	Guanajuato	60.00	28	330,000.00
29	María de los Dolores Puente Salas	Guanajuato	30.00	26	165,000.00
30	María Felipa Carranza Martínez	Guanajuato	90.00	21	495,000.00
31	María Navidad Vázquez López	Guanajuato	60.00	31	330,000.00
32	Raúl Segovia González	Guanajuato	24.00	24	132,000.00
33	Rodolfo José Montemayor Lara	Guanajuato	70.00	21	385,000.00
34	Gerardo Gabriel Tello Serrano	Jalisco	10.00	42	55,000.00
35	Sergio Alejandro Centeno Aceves	Jalisco	5.20	43	28,600.00
36	Alfonso Benigno Pérez Lizaur	México	10.00	39	55,000.00
37	Efigenia Yolanda Ortiz Mendiola	México	8.00	34	44,000.00
38	Ponciano Antonio León	México	5.00	38	27,500.00
39	José Alarcón Ochoa	Puebla	12.00	41	66,000.00
40	Fernando Corral Mata	Tamaulipas	120.00	39	660,000.00
	<b>TOTAL</b>		<b>4,189.70</b>		<b>23,043,350.00</b>

**III) CATEGORIA DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES CON DENSIDAD DE PLANTACION INICIAL MINIMA DE ACUERDO A LA ESPECIE**

- a) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones con especies adaptadas al semidesierto.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HA.)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Círculo Vital, S.A. de C.V.	Coahuila	95.00	38	522,500.00
2	Ejido Alto de Palomillo	Coahuila	10.00	40	55,000.00
3	Ejido Cosme	Coahuila	500.00	41	2,750,000.00
4	Ejido Flor de Jimulco y su anexo Jimulco	Coahuila	10.00	39	55,000.00

5	Ejido Jalisco	Coahuila	40.00	<b>40</b>	220,000.00
6	Ejido La Colonia	Coahuila	10.00	<b>38</b>	55,000.00
7	Baltazar Holguín Armendáriz	Durango	100.00	<b>34</b>	550,000.00
8	Ejido Acatita	Durango	60.00	<b>42</b>	330,000.00
9	Ejido Agustín Melgar	Durango	60.00	<b>36</b>	330,000.00
10	Ejido Bermejillo	Durango	320.00	<b>32</b>	1,760,000.00
11	Ejido Dolores Hidalgo	Durango	60.00	<b>43</b>	330,000.00
12	Ejido El Esfuerzo	Durango	200.00	<b>25</b>	1,100,000.00
13	Ejido El Pajarito	Durango	60.00	<b>42</b>	330,000.00
14	Ejido Emilio Carranza	Durango	60.00	<b>42</b>	330,000.00
15	Ejido Francisco Sarabia	Durango	60.00	<b>44</b>	330,000.00
16	Ejido General Chao	Durango	60.00	<b>43</b>	330,000.00
17	Ejido Héroes de México de la Flor	Durango	60.00	<b>44</b>	330,000.00
18	Ejido José María Morelos	Durango	60.00	<b>44</b>	330,000.00
19	Ejido La Perla	Durango	60.00	<b>45</b>	330,000.00
20	Ejido Lázaro Cárdenas	Durango	60.00	<b>43</b>	330,000.00
21	Ejido San Alejandro	Durango	50.00	<b>39</b>	275,000.00
22	Ejido San José de Bellavista	Durango	375.00	<b>36</b>	2,062,500.00
23	Ejido San Pedro del Tongo	Durango	60.00	<b>42</b>	330,000.00
24	Ejido Santa Bárbara	Durango	60.00	<b>44</b>	330,000.00
25	Gerardo Soto Cárdenas	Durango	30.00	<b>37</b>	165,000.00
26	Heriberto Castañeda Pantoja	Durango	11.00	<b>34</b>	60,500.00
27	Ejido Plan de Ayala	Tamaulipas	60.00	<b>39</b>	330,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>2,591.00</b>		<b>14,250,500.00</b>

- b) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones con especies adaptadas al trópico.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HA.)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Ejido Arroyo Grande	Chiapas	104.00	<b>28</b>	572,000.00
2	Ejido Viejo Xochimilco	Chiapas	49.50	<b>36</b>	272,250.00
3	J. Iraís González García	Hidalgo	60.00	<b>44</b>	330,000.00
4	Ejido Palapitas	Nayarit	300.00	<b>28</b>	1,650,000.00
5	Ejido Arroyo Frijol	Oaxaca	57.00	<b>39</b>	313,500.00
6	Gilberto Bernal García	Sinaloa	13.00	<b>45</b>	71,500.00
7	Cerro del Tapesco, S.C. de R.L. de C.V.	Tabasco	60.00	<b>31</b>	330,000.00

8	El Cenote de la Montaña, S.C. de R.L. de C.V.	Tabasco	60.00	<b>34</b>	330,000.00
9	El Esfuerzo de los Halcones de la Sierra Dos, S.C. de R.L. de C.V.	Tabasco	60.00	<b>29</b>	330,000.00
10	Mario Alberto Alvarez Lara	Tamaulipas	6.05	<b>45</b>	33,275.00
11	Pablo Alonso López Dibeni	Veracruz	45.00	<b>41</b>	247,500.00
12	Rescate Ecológico Integral de los Organos, S.C. de R.L.	Veracruz	50.00	<b>40</b>	275,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>864.55</b>		<b>4,755,025.00</b>

**B. RESULTADOS DE LA ASIGNACION DE APOYOS PARA LA ELABORACION DE PROGRAMAS DE MANEJO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES**

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INSTRUMENTO A DESARROLLAR	ESTADO	SUPERFICIE (HA.)	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Agustín Millán Martínez	Aviso de Forestación	Baja California	5.00	15,000.00
2	Antonio Orozco Caballero	Aviso de Forestación	Baja California	10.00	15,000.00
3	Comunidad Indígena Pai Pai Misión de Santa Catarina	Aviso de Forestación	Baja California	5.00	15,000.00
4	Francisco Jiménez Vargas	Aviso de Forestación	Baja California	60.00	15,000.00
5	Julián Gómez García	Aviso de Forestación	Baja California	10.00	15,000.00
6	Ramiro Bañuelos Talamante	Aviso de Forestación	Baja California	7.00	15,000.00
7	Sandra Flores Nava	Aviso de Forestación	Baja California	50.00	15,000.00
8	Agropecuaria Santa Genoveva, S.A. de C.V.	Programa de Manejo	Campeche	2341.00	25,000.00
9	Baudelio Silverio Cruz Coronel	Aviso de Forestación	Campeche	500.00	15,000.00
10	Bertino Centeno Zúñiga	Aviso de Forestación	Campeche	80.00	15,000.00
11	Candido Vázquez Baeza	Aviso de Forestación	Campeche	200.00	15,000.00
12	Carmen Chuina Cruz Benítez	Aviso de Forestación	Campeche	400.00	15,000.00
13	Desarrollo Internacional de Productos Forestales, S.A. de C.V.	Programa de Manejo	Campeche	12000.00	25,000.00
14	Ejido Tikinmul	Aviso de Forestación	Campeche	200.00	15,000.00
15	Esteban Hernández Guerra	Aviso de Forestación	Campeche	300.00	15,000.00
16	Héctor Gabriel del Carmen Cruz Quevedo	Aviso de Forestación	Campeche	25.00	15,000.00
17	Jesús Guillermo Guerrero Cano	Aviso de Forestación	Campeche	250.00	15,000.00
18	Joaquín Repetto Hernández	Aviso de Forestación	Campeche	60.00	15,000.00
19	José Héctor María Soto Gutiérrez	Aviso de Forestación	Campeche	40.00	15,000.00
20	Manuel Mario Merino Romero	Aviso de Forestación	Campeche	300.00	15,000.00
21	R.CH., S.P.R. de R.L. de	Aviso de Forestación	Campeche	180.00	15,000.00

	C.V.				
22	Rusbel Centeno Chan	Aviso de Forestación	Campeche	300.00	15,000.00
23	Santiago Fernández Hernández	Aviso de Forestación	Campeche	25.00	15,000.00
24	Virginia González Tijerina	Aviso de Forestación	Campeche	102.00	15,000.00
25	Agroforestal El Retiro, S.A. de C.V.	Aviso de Forestación	Chiapas	31.00	15,000.00
26	Bertoldo Bernstorff Pérez	Aviso de Forestación	Chiapas	50.00	15,000.00
27	Compañía Ganadera San Francisco, S.P.R. de R.L. de C.V.	Aviso de Forestación	Chiapas	100.00	15,000.00
28	Ejido Villa Flores	Aviso de Forestación	Chiapas	25.00	15,000.00
29	Ejido Xochimilco-Raymundo Enríquez	Aviso de Forestación	Chiapas	49.50	15,000.00
30	El Marago, S.P.R. de R.I.	Aviso de Forestación	Chiapas	25.00	15,000.00
31	Guadalupe Ramos Cárdenas	Aviso de Forestación	Chiapas	50.00	15,000.00
32	Homero Urbina Barba	Aviso de Forestación	Chiapas	30.00	15,000.00
33	José Alonso Solórzano Lara	Aviso de Forestación	Chiapas	25.00	15,000.00
34	José Luis Laparra Calderón	Aviso de Forestación	Chiapas	40.00	15,000.00
35	Juan José Rodríguez Prats	Aviso de Forestación	Chiapas	150.00	15,000.00
36	Luis Alberto Vázquez Vázquez	Aviso de Forestación	Chiapas	30.00	15,000.00
37	Mario Rafael Alvarez Larios	Aviso de Forestación	Chiapas	100.00	15,000.00
38	Olga Yolanda Agüero García	Aviso de Forestación	Chiapas	25.00	15,000.00
39	Santiago Uruñuela Ladrón de Guevara	Aviso de Forestación	Chiapas	155.00	15,000.00
40	Sergio Cerda Amezcua	Aviso de Forestación	Chiapas	170.00	15,000.00
41	Victoria Eugenia Vélez Leal	Aviso de Forestación	Chiapas	25.00	15,000.00
42	Alonzo Baeza Jáquez	Aviso de Forestación	Chihuahua	150.00	15,000.00
43	Cruz Ramos Alvarez	Aviso de Forestación	Chihuahua	750.00	15,000.00
44	José Alfredo Lobera Molina	Aviso de Forestación	Chihuahua	500.00	15,000.00
45	José Leonardo Molina Corona	Aviso de Forestación	Chihuahua	500.00	15,000.00
46	Salomé Baeza Ramos	Aviso de Forestación	Chihuahua	750.00	15,000.00
47	Ejido Cosme	Aviso de Forestación	Coahuila	500.00	15,000.00
48	Joel Tamez Tamez	Aviso de Forestación	Colima	36.00	15,000.00
49	Josefina de la Mora Morfín	Aviso de Forestación	Colima	45.00	15,000.00
50	Miguel Osorio Ortega	Aviso de Forestación	Colima	240.00	15,000.00
51	Oscar Mario Preciado Chávez	Aviso de Forestación	Colima	45.00	15,000.00
52	Toxtepec, S.S.S. de R.I.	Aviso de Forestación	Distrito Federal	82.02	15,000.00
53	Ejido Acatita	Aviso de Forestación	Durango	60.00	15,000.00
54	Ejido Agustín Melgar	Aviso de Forestación	Durango	60.00	15,000.00
55	Ejido Emilio Carranza	Aviso de Forestación	Durango	60.00	15,000.00
56	Ejido Gomelia	Aviso de Forestación	Durango	60.00	15,000.00

57	Ejido José María Morelos	Aviso de Forestación	Durango	60.00	15,000.00
58	Ejido La Florida	Aviso de Forestación	Durango	83.34	15,000.00
59	Ejido La Perla	Aviso de Forestación	Durango	60.00	15,000.00
60	Ejido San Pedro del Tongo	Aviso de Forestación	Durango	60.00	15,000.00
61	José de Jesús Díaz Infante Compean	Aviso de Forestación	Guanajuato	28.00	15,000.00
62	Comunidad Indígena de Coronilla	Aviso de Forestación	Guerrero	150.00	15,000.00
63	Comunidad Indígena de la Concordia	Aviso de Forestación	Guerrero	500.00	15,000.00
64	Alvarado Agropecuaria, S.P.R. de R.I.	Aviso de Forestación	Hidalgo	30.00	15,000.00
65	Ejido Monte Noble Hermosillo	Aviso de Forestación	Hidalgo	50.00	15,000.00
66	J. Irais González García	Aviso de Forestación	Hidalgo	60.00	15,000.00
67	J. Irais González Pérez	Aviso de Forestación	Hidalgo	48.00	15,000.00
68	Agustín Soto Ramírez	Aviso de Forestación	Jalisco	50.00	15,000.00
69	Gerardo Gabriel Tello Serrano	Aviso de Forestación	Jalisco	10.00	15,000.00
70	José Jesús Sánchez Larios	Aviso de Forestación	Jalisco	25.00	15,000.00
71	Manuel Romo Muñoz	Aviso de Forestación	Jalisco	130.00	15,000.00
72	María del Rosario Soto Ramírez	Aviso de Forestación	Jalisco	50.00	15,000.00
73	Martín Eduardo Guzmán Peña	Aviso de Forestación	Jalisco	100.00	15,000.00
74	Miguel E. Flores Andrade	Aviso de Forestación	Jalisco	259.00	15,000.00
75	Roberto Rodríguez Brizuela	Aviso de Forestación	Jalisco	100.00	15,000.00
76	Salvador Mayorga Castañeda	Aviso de Forestación	Jalisco	41.00	15,000.00
77	Sergio Alejandro Centeno Aceves	Aviso de Forestación	Jalisco	5.20	15,000.00
78	Administradora La Vitela, S.A. de C.V.	Aviso de Forestación	Michoacán	53.87	15,000.00
79	Clemente Ortega Díaz	Aviso de Forestación	Michoacán	30.00	15,000.00
80	Ejido Ario de Rosales, Anexo El Tepamal	Aviso de Forestación	Michoacán	100.00	15,000.00
81	Ejido Arocután	Aviso de Forestación	Michoacán	100.00	15,000.00
82	Ejido Matugeo	Aviso de Forestación	Michoacán	150.00	15,000.00
83	Eloy Mejía Rivera	Aviso de Forestación	Michoacán	30.00	15,000.00
84	Emiliano Avila Ramos	Aviso de Forestación	Michoacán	60.00	15,000.00
85	Grupo Vet y Agro, S.P.R. de R.L.	Aviso de Forestación	Michoacán	219.00	15,000.00
86	Hugo Díaz Barriga Herrera	Aviso de Forestación	Michoacán	42.00	15,000.00
87	Jaime Martínez Saucedo	Aviso de Forestación	Michoacán	100.00	15,000.00
88	Jorge Oros Pamatz	Aviso de Forestación	Michoacán	25.00	15,000.00
89	José Alejandro García Romero	Aviso de Forestación	Michoacán	60.00	15,000.00
90	José Natividad Díaz Palmerín	Aviso de Forestación	Michoacán	30.00	15,000.00
91	Juan Murguía Angeles	Aviso de Forestación	Michoacán	25.00	15,000.00
92	Maderas Preciosas y	Aviso de Forestación	Michoacán	180.00	15,000.00

	Derivados, S.P.R. de R.L.				
93	Rubén Lemus Montiel	Aviso de Forestación	Michoacán	30.00	15,000.00
94	Salvador Molina Reyes	Aviso de Forestación	Michoacán	50.00	15,000.00
95	Saúl Olvera Marín	Aviso de Forestación	Michoacán	26.18	15,000.00
96	Agroforestal de Nayarit, S.P.R. de R.L.	Aviso de Forestación	Nayarit	70.00	15,000.00
97	Alberto Alvarado Durán	Aviso de Forestación	Nayarit	25.00	15,000.00
98	Efraín Jorge Cruz López	Aviso de Forestación	Nayarit	25.00	15,000.00
99	Ejido Mexcaltitán	Aviso de Forestación	Nayarit	200.00	15,000.00
100	Ejido Palapitas	Aviso de Forestación	Nayarit	300.00	15,000.00
101	Jorge Alfredo Borrego Sahagún	Aviso de Forestación	Nayarit	25.00	15,000.00
102	José Octavio González Ibarra	Aviso de Forestación	Nayarit	37.50	15,000.00
103	Comunidad Indígena de San Baltazar Loxicha	Aviso de Forestación	Oaxaca	150.00	15,000.00
104	Comunidad Indígena de San Miguel Chichahua	Aviso de Forestación	Oaxaca	30.00	15,000.00
105	Comunidad Indígena de Santa María Yucuhiti	Aviso de Forestación	Oaxaca	60.00	15,000.00
106	Comunidad Indígena San Pedro Tututepec	Aviso de Forestación	Oaxaca	432.00	15,000.00
107	Comunidad Indígena Tataltepec de Valdez	Aviso de Forestación	Oaxaca	200.00	15,000.00
108	Crescencio Basilio Javier Sandoval	Aviso de Forestación	Oaxaca	50.00	15,000.00
109	Ejido Arroyo Frijol	Aviso de Forestación	Oaxaca	57.00	15,000.00
110	Ejido Benito Juárez	Aviso de Forestación	Oaxaca	25.00	15,000.00
111	Ejido Cerro Armadillo	Aviso de Forestación	Oaxaca	400.00	15,000.00
112	Ejido Cerro Concha	Aviso de Forestación	Oaxaca	95.00	15,000.00
113	Ejido General Francisco Villa	Aviso de Forestación	Oaxaca	31.00	15,000.00
114	Ejido La Libertad	Aviso de Forestación	Oaxaca	25.00	15,000.00
115	Ejido Mariano Matamoros	Aviso de Forestación	Oaxaca	54.00	15,000.00
116	Ejido San Isidro Laguna	Aviso de Forestación	Oaxaca	207.00	15,000.00
117	Ejido San José Chiltepec	Aviso de Forestación	Oaxaca	34.00	15,000.00
118	Ejido San José de las Flores	Aviso de Forestación	Oaxaca	100.00	15,000.00
119	Ejido San Sebastián Río Hondo	Aviso de Forestación	Oaxaca	50.00	15,000.00
120	Ernesto Guillermo Altamirano Lagunas	Aviso de Forestación	Oaxaca	150.00	15,000.00
121	Federico Fernando Castrejón Herrera	Aviso de Forestación	Oaxaca	80.00	15,000.00
122	Flor de los Angeles, S.P.R. de R.L.	Aviso de Forestación	Oaxaca	60.00	15,000.00
123	Gil García Alcázar	Aviso de Forestación	Oaxaca	46.00	15,000.00
124	Heladio Francisco Ordaz Luna	Aviso de Forestación	Oaxaca	30.00	15,000.00
125	Irma Ginger Zamora	Aviso de Forestación	Oaxaca	170.00	15,000.00
126	Jorge Luis Torner Camargo	Aviso de Forestación	Oaxaca	25.00	15,000.00
127	Jorge Santos Espinoza	Aviso de Forestación	Oaxaca	25.00	15,000.00

128	José Ortega Ramón	Aviso de Forestación	Oaxaca	25.00	15,000.00
129	Miguel Adame Avila	Aviso de Forestación	Oaxaca	125.00	15,000.00
130	Pueblo Chico, S.S.S.	Aviso de Forestación	Oaxaca	77.00	15,000.00
131	Rodrigo Cruz Soto	Aviso de Forestación	Oaxaca	25.00	15,000.00
132	Rubén Cruz Soto	Aviso de Forestación	Oaxaca	25.00	15,000.00
133	Agroforestales Arroyo Seco, S.P.R. de R.L.	Aviso de Forestación	Puebla	246.00	15,000.00
134	Juan Manuel Herrera Marín	Aviso de Forestación	Puebla	60.00	15,000.00
135	Monte Brujo, S.P.R. de R.L. de C.V.	Aviso de Forestación	Puebla	772.48	15,000.00
136	Nereo Leynez Reyes	Aviso de Forestación	Puebla	29.50	15,000.00
137	Antonio Fonseca Camacho	Aviso de Forestación	Querétaro	50.00	15,000.00
138	Elías Mondragón Leal	Aviso de Forestación	Querétaro	5.00	15,000.00
139	José Dolores Herrera Mendieta	Aviso de Forestación	Querétaro	25.00	15,000.00
140	Ricardo García Olivares	Aviso de Forestación	Querétaro	150.00	15,000.00
141	Ejido Dos Aguadas	Aviso de Forestación	Quintana Roo	84.00	15,000.00
142	Ejido X-yatil	Aviso de Forestación	Quintana Roo	54.00	15,000.00
143	Diana Jiménez Flores	Aviso de Forestación	San Luis Potosí	100.00	15,000.00
144	Elsa Patria Jiménez Flores	Aviso de Forestación	San Luis Potosí	100.00	15,000.00
145	Plantaciones Forestales Tropicales de la Huasteca Potosina, S.P.R. de R.L.	Aviso de Forestación	San Luis Potosí	55.11	15,000.00
146	Gilberto Bernal García	Aviso de Forestación	Sinaloa	13.00	15,000.00
147	Rosario Quintero Barrón	Aviso de Forestación	Sinaloa	320.00	15,000.00
148	Campo Aguilar Colonia Oeste, S.P.R. de R.I.	Aviso de Forestación	Sonora	95.00	15,000.00
149	Cenote de la Montaña, S.C. de R.L. de C.V.	Aviso de Forestación	Tabasco	60.00	15,000.00
150	Cerrero del Tapesco, S.C. de R.L. de C.V.	Aviso de Forestación	Tabasco	60.00	15,000.00
151	Ejido La Raya de Zaragoza	Aviso de Forestación	Tabasco	62.00	15,000.00
152	Ejido Lomas Tristes	Aviso de Forestación	Tabasco	78.50	15,000.00
153	Ejido Profesor Arcadio Zentella Sánchez	Aviso de Forestación	Tabasco	67.50	15,000.00
154	El Esfuerzo de los Halcones de la Sierra Dos, S.C. de R.L. de C.V.	Aviso de Forestación	Tabasco	60.00	15,000.00
155	Jesús Antonio Piña Gutiérrez	Aviso de Forestación	Tabasco	25.00	15,000.00
156	Agapito Cisneros Mosqueda	Aviso de Forestación	Tamaulipas	146.00	15,000.00
157	Ana María Sánchez Martínez	Aviso de Forestación	Tamaulipas	25.00	15,000.00
158	Ejido Francisco Medrano	Aviso de Forestación	Tamaulipas	231.31	15,000.00
159	Ejido José María Morelos	Aviso de Forestación	Tamaulipas	650.00	15,000.00
160	Ejido Plan de Ayala	Aviso de Forestación	Tamaulipas	60.00	15,000.00
161	Fernando Corral Mata	Aviso de Forestación	Tamaulipas	120.00	15,000.00

162	Jesús Nava Badillo	Aviso de Forestación	Tamaulipas	310.00	15,000.00
163	José Luis Anaya Alvarado	Aviso de Forestación	Tamaulipas	624.29	15,000.00
164	Los Mascorro, S.P.R. de R.I.	Aviso de Forestación	Tamaulipas	500.00	15,000.00
165	Ramiro Mendiola Bazaldua	Aviso de Forestación	Tamaulipas	100.00	15,000.00
166	Marco Antonio Ramírez Pavón	Aviso de Forestación	Tlaxcala	40.00	15,000.00
167	Xanic Ramírez Machuca	Aviso de Forestación	Tlaxcala	40.00	15,000.00
168	Alfredo Neme Martínez	Aviso de Forestación	Veracruz	100.00	15,000.00
169	Carlos Ernesto Arellano Sota	Aviso de Forestación	Veracruz	26.00	15,000.00
170	Clemente Callejas Pérez	Aviso de Forestación	Veracruz	50.00	15,000.00
171	Daniel Roa Cortés	Aviso de Forestación	Veracruz	30.00	15,000.00
172	Demetrio Ramón Córdova González	Aviso de Forestación	Veracruz	100.00	15,000.00
173	Eduardo Porteny Sorokin	Aviso de Forestación	Veracruz	45.00	15,000.00
174	Ejido Pochote Nuevo	Aviso de Forestación	Veracruz	33.10	15,000.00
175	Emilio Martínez Briones	Aviso de Forestación	Veracruz	27.00	15,000.00
176	Enrique Bernardino de Jesús Cházaro Mabarak	Aviso de Forestación	Veracruz	45.00	15,000.00
177	Eustolio Croda Sampieri	Aviso de Forestación	Veracruz	84.00	15,000.00
178	Fernando García Pontón	Aviso de Forestación	Veracruz	63.00	15,000.00
179	Forestal Kontokaka, S.C. de R.L.	Aviso de Forestación	Veracruz	111.00	15,000.00
180	Forestal La Firmeza, S.C. de R.L.	Aviso de Forestación	Veracruz	50.00	15,000.00
181	Francisco Javier Espinosa Morett	Aviso de Forestación	Veracruz	50.00	15,000.00
182	Granos y Oleaginosas del Golfo, S.P.R. de R.I.	Aviso de Forestación	Veracruz	54.90	15,000.00
183	Ileana Peredo Domínguez	Aviso de Forestación	Veracruz	8.00	15,000.00
184	Industrial Agropecuaria Tantoyuca, S.P.R. de R.L. de C.V.	Aviso de Forestación	Veracruz	205.00	15,000.00
185	Ismael Carlos Pavón Leal	Aviso de Forestación	Veracruz	60.00	15,000.00
186	Ixmalyuca, S.C. de R.L.	Aviso de Forestación	Veracruz	55.00	15,000.00
187	Jesús Manuel Ballesteros Arámburo	Aviso de Forestación	Veracruz	30.00	15,000.00
188	José Alvaro Hirata Ramírez	Aviso de Forestación	Veracruz	45.00	15,000.00
189	La Victoria, S.P.R. de R.L. de C.V.	Aviso de Forestación	Veracruz	120.00	15,000.00
190	Leonel Cadena Martínez	Aviso de Forestación	Veracruz	110.00	15,000.00
191	Lino Lorméndez Ramírez	Aviso de Forestación	Veracruz	60.00	15,000.00
192	Luis Landero López	Aviso de Forestación	Veracruz	30.00	15,000.00
193	Miguel Angel García Contreras	Aviso de Forestación	Veracruz	50.00	15,000.00
194	Ofelia Francisca Gasperin Bulbarela	Aviso de Forestación	Veracruz	446.49	15,000.00
195	Okoxóchitl, S.P.R. de R.I.	Aviso de Forestación	Veracruz	600.00	15,000.00
196	Pablo Alonso López	Aviso de Forestación	Veracruz	45.00	15,000.00

	Dibeni				
197	Productores Unidos de Rancho Alegre, S.C. de R.S.	Aviso de Forestación	Veracruz	53.00	15,000.00
198	Rescate Ecológico Integral de los Organos, S.C. de R.L.	Aviso de Forestación	Veracruz	50.00	15,000.00
199	Rosalinda Granda Barreiro	Aviso de Forestación	Veracruz	40.00	15,000.00
200	Tlaxcantla, S.C. de R.L.	Aviso de Forestación	Veracruz	102.00	15,000.00
201	Unión de Ejidos de Producción, Industrialización y Comercialización Agropecuaria "Profesor Graciano Sánchez", de R.L.	Aviso de Forestación	Veracruz	129.00	15,000.00
202	Víctor Manuel Riaño Viveros	Aviso de Forestación	Veracruz	120.00	15,000.00
203	Vivero de Producción Forestal Huitzila, S.S.S.	Aviso de Forestación	Veracruz	50.00	15,000.00
204	Ma. Esthela Chavaría Veloquio	Aviso de Forestación	Yucatán	60.00	15,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>37,880.79</b>	<b>3,080,000.00</b>

Atentamente

Zapopan, Jal., a 20 de agosto de 2003.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

(R.- 184483)

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 59/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 59/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREON, COAHUILA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio de los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Boulevard Independencia 2111, Oriente, colonia San Isidro, código postal 27100, Torreón, Coahuila.

**TERCERO.-** Los tribunales colegiados primero y segundo de Circuito mencionados en el punto primero de este acuerdo iniciarán funciones en su nuevo domicilio el veintitrés de septiembre de dos mil tres; mientras que el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila comenzará a funcionar en el propio domicilio a que se hace referencia, el veintinueve del mes y año en cita.

**CUARTO.-** A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en mención, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** Los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 59/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 60/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario y Segundo Tribunal Unitario, ambos del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 60/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO Y SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO, AMBOS DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREON, COAHUILA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y

disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario y Segundo Tribunal Unitario, ambos del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario y Segundo Tribunal Unitario, ambos del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Boulevard Independencia 2111, Oriente, colonia San Isidro, código postal 27100, Torreón, Coahuila.

**TERCERO.-** Los tribunales unitarios de Circuito mencionados en el punto primero de este acuerdo iniciarán funciones en su nuevo domicilio el veintinueve de septiembre de dos mil tres.

**CUARTO.-** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** El Primer Tribunal Unitario y el Segundo Tribunal Unitario, ambos del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 60/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer Tribunal Unitario y Segundo Tribunal Unitario, ambos del Octavo Circuito, con Residencia en Torreón, Coahuila, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Méndia**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 61/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 61/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO Y DEL TRIBUNAL UNITARIO, AMBOS DEL VIGESIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del tribunal colegiado y del tribunal unitario, ambos del vigésimo sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio del tribunal colegiado y del tribunal unitario, ambos del vigésimo sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en calle Concha Nácar 4520, entre Mar Caribe, Caracol y calle sin nombre, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur.

**TERCERO.-** El Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, con sede en La Paz, Baja California Sur iniciará funciones en su nuevo domicilio el veintitrés de septiembre de dos mil tres; mientras que el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito con residencia en la mencionada ciudad comenzará a funcionar en dicho domicilio el veintinueve del mes y año referidos.

**CUARTO.-** A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** El tribunal colegiado y el tribunal unitario, ambos del vigésimo sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 61/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Sexto Circuito, con Residencia en La Paz, Baja California Sur, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 62/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito Itinerante y del Juzgado Decimoséptimo de Distrito Itinerante.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 62/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO ITINERANTE Y DEL JUZGADO DECIMOSEPTIMO DE DISTRITO ITINERANTE.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece en los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; facultad, esta última, que fue delegada a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

**SEGUNDO.-** El Acuerdo General 35/2003, del propio Pleno del Consejo de la Judicatura Federal creó juzgados de Distrito itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago y las cargas excesivas de trabajo en los juzgados de Distrito;

**TERCERO.-** Mediante Acuerdo General 46/2003, el mismo Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó los lugares en los que resulta procedente la creación temporal de juzgados de Distrito itinerantes que iniciaron funciones el uno de agosto de dos mil tres; entre ellos, los juzgados séptimo y decimoséptimo de Distrito itinerantes, los que apoyarían, respectivamente, a los juzgados quinto de Distrito "B" en materia administrativa y juzgado primero de Distrito en materia civil, ambos con sede en el Distrito Federal;

**CUARTO.-** A la fecha se cumplió con el objetivo de abatir la carga excesiva de trabajo, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales temporales referidos en el considerando que antecede.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina que los juzgados séptimo de Distrito itinerante y decimoséptimo de Distrito itinerante concluyan funciones el dieciséis de septiembre de dos mil tres.

**SEGUNDO.-** Desde la fecha señalada en el punto anterior finalizará el apoyo del Juzgado Séptimo de Distrito Itinerante al Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal; así como del Juzgado Decimoséptimo de Distrito Itinerante al Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

El juez séptimo de Distrito itinerante devolverá al juez quinto de Distrito "B" en materia administrativa en el Distrito Federal todos los expedientes que le haya turnado (resueltos y pendientes de dictar sentencia), del uno de agosto al dieciséis de septiembre de dos mil tres; asimismo, asistido de un secretario, realizará las certificaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, en el que hará constar dicha entrega y la conclusión de funciones ordenada, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

De igual forma, el titular itinerante que concluye funciones elaborará acta circunstanciada en la que conste la entrega al Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal de los documentos base de la acción, contratos, pruebas y demás objetos que resulte necesario devolver.

El libro de gobierno deberá ser remitido dentro de los tres días siguientes de la conclusión de dicho órgano jurisdiccional a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** Asimismo, el juez decimoséptimo de Distrito itinerante entregará al juez primero de Distrito en materia civil en el Distrito Federal todos los expedientes que le haya turnado (resueltos y pendientes de dictar sentencia), del uno de agosto al dieciséis de septiembre de dos mil tres y asistido de un secretario realizará las certificaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, en el que hará constar dicha entrega y la conclusión de funciones ordenada, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

De igual forma, el titular itinerante que concluye funciones elaborará acta circunstanciada en la que conste la entrega al Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal de los documentos base de la acción, contratos, pruebas y demás objetos que resulte necesario devolver.

El libro de gobierno será remitido dentro de los tres días siguientes de la conclusión de dicho órgano jurisdiccional a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

**CUARTO.-** Los titulares de los Juzgados de Distrito Itinerantes que concluyen funciones informarán oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la devolución de expedientes.

**QUINTO.-** En la fecha señalada en el primer punto de este acuerdo, los titulares de los juzgados séptimo y decimoséptimo de Distrito itinerantes deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida durante su funcionamiento.

**SEXTO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**SEGUNDO.-** Se encomienda a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal que atiendan la situación laboral del personal adscrito a los juzgados séptimo y decimoséptimo de Distrito itinerantes.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 62/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones del Juzgado Séptimo de Distrito Itinerante y del Juzgado Decimoséptimo de Distrito Itinerante, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9793 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.55	Personas físicas	2.04
Personas morales	2.55	Personas morales	2.04
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.78	Personas físicas	2.27
Personas morales	2.78	Personas morales	2.27
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.56
Personas morales	2.99	Personas morales	2.56

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de septiembre de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

(R.- 184623)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 4.8900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2003.

## BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**ACUERDO por el que se modifica la instancia responsable de la operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para el ejercicio fiscal 2003; se ratifican las Reglas de Operación de dicho Programa y se ratifica el Acuerdo publicado el 4 de agosto del presente por el que se modifican los subnumerales 3.2., 3.3.1.1., 3.4.1.1.1. y 3.4.1.1.2., de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

XOCHITL GALVEZ RUIZ, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1, 2, 5, 10 y 11 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de organización de la Administración Pública siendo ésta centralizada y paraestatal.

Que el Honorable Congreso de la Unión dirigió al Titular del Ejecutivo Federal, el Decreto por el que, con fecha 21 de mayo de 2003, se publicó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista.

Que la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su artículo 1o. establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas entró en vigor el 5 de julio de 2003.

Que el mencionado Decreto reformó la fracción VI y derogó la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y como consecuencia de ello a partir del día siguiente de su publicación, la Secretaría de Desarrollo Social dejó de atender la política indígena.

Igualmente se reformó el artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, facultando a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para que se rija por su ley específica en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control; y sólo en lo que no se oponga a dicha ley, se sujetará a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los términos del artículo 2o. de su ley, está facultada para llevar a cabo los programas en materia de política indigenista y con el fin de garantizar la continuidad del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el 30 de julio de 2003, se llevó a cabo la transferencia de los recursos humanos, documentales, materiales, financieros y presupuestales asignados al Programa, de la Secretaría de Desarrollo Social a la Comisión.

Emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En lo referente al Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para cada caso en el que se haga mención a la Secretaría de Desarrollo Social o alguno de sus órganos, se entenderá: la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**SEGUNDO.-** Se ratifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el ejercicio fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003.

**TERCERO.-** Se ratifica el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 4 de agosto del presente por el que se modifican los subnumerales 3.2., 3.3.1.1., 3.4.1.1.1. y 3.4.1.1.2., de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, las cuales fueron consensadas con las organizaciones firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil tres.-  
La Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.

**(R.- 184472)**

---



---

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### **TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2003 y sus Anexos 10, 14, 21, 22 y 27.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 7o., fracción XVI y 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve expedir la:

#### **TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003 Y SUS ANEXOS 10, 14, 21, 22 Y 27**

**Primero.** Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el DOF el 17 de abril de 2003:

**A.** Se reforman las siguientes reglas:

- 1.4.2., numeral 1.
- 1.5.4., primer párrafo.
- 2.4.5., numeral 9.
- 2.6.15., el cuadro del numeral 3.
- 2.8.3., numeral 14.
- 3.2.1., octavo párrafo.
- 3.2.4., tercer párrafo del numeral 3.
- 3.2.6.
- 3.3.6., segundo párrafo.
- 3.2.5., numeral 3.
- 3.2.6., primer párrafo del numeral 1.
- 3.2.13.

**B.** Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.5.4., con un numeral 5.
- 2.6.14., con un último párrafo.
- 2.6.15., con un numeral 4.
- 2.8.3., numeral 2 con un último párrafo.
- 2.10.3., con un segundo párrafo.
- 3.4.6.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

**1.4.2.**

- .....
1. La resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple, emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro o la constancia de inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, otorgada por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, señalando denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de la institución de crédito o casa de bolsa.
- .....

**1.5.4.** Quienes tengan en su poder mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e), de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal y cuyo plazo de permanencia en territorio nacional no haya vencido, podrán optar por retornarlas e importarlas en definitiva virtualmente hasta el 31 de diciembre de 2003, siempre que se cumpla con lo siguiente:

5. Al tramitar el pedimento de importación definitiva, podrán optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que se cumpla lo siguiente:
- a) Que las mercancías hubieren sido importadas temporalmente bajo la vigencia del tratado que corresponda y hubieren cumplido con las reglas de origen previstas en el mismo, al momento de su ingreso a territorio nacional.
  - b) Que se cuente con el documento que compruebe el origen que ampare las citadas mercancías, expedido por el exportador de las mismas en territorio de la parte exportadora al momento de su importación temporal o a más tardar en un plazo no mayor a un año a partir de su importación temporal y el mismo se encuentre vigente al momento del cambio de régimen.
  - c) Que el cambio de régimen se efectúe dentro del plazo autorizado para su permanencia en territorio nacional.
  - d) Que el arancel preferencial aplicable sea el que corresponda a la mercancía introducida bajo el régimen de importación temporal.

**2.4.5.**

9. Descripción de la mercancía, la cantidad de mercancía, la unidad de medida, el peso bruto o volumen; evitando descripciones genéricas que no permitan identificar la naturaleza de las mercancías tales como: "carga general", "carga seca", "químicos", "alimentos perecederos", "mercancía a granel", "granel mineral".

**2.6.14.**

La importación definitiva de los vehículos a que se refiere la presente regla, se podrá tramitar ante las Aduanas de México y de Querétaro, siempre que se introduzcan a territorio nacional por la Aduana de Nuevo Laredo en tránsito interno, por ferrocarril en carros biniveles especiales para el transporte de vehículos, para su importación definitiva en la Aduana de México o de Querétaro, y se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente regla. En este caso, toda vez que la introducción de los vehículos se realiza por una aduana limítrofe con el Estado de Texas, para la determinación del valor en aduana de los vehículos se aplicará la Clasificación Regional correspondiente a la Edición Suroeste, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la presente regla.

**2.6.15.**

3.

A3	A7	A8	A9	AA	BB	C3	F3	F4	F5	F8	G1	G2
G6	G7	H4	H5	H6	H7	K2	K3	L1	M1	M2	S3	S4
S6	V1	V2	V3	V4	V5							

4. Cuando se trate de operaciones de empresas certificadas que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.8.3., numeral 2 de la presente Resolución.

**2.8.3.**

**2.**

En este caso no será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías.

**14.**

Para los efectos del artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, las maquiladoras y PITEX autorizadas por la SE, podrán efectuar la entrega material en el territorio nacional a empresas residentes en México, de mercancías resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación que sean de su propiedad o propiedad de residentes en el extranjero, elaboradas con mercancías a las que se refiere el artículo 108 fracción I de la Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado en la misma fecha, los pedimentos que amparen las operaciones virtuales de retorno de la mercancía importada temporalmente por la maquiladora o PITEX y el de importación definitiva a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, sin la presentación física de las mismas. Se deberá efectuar el pago de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, que apliquen al régimen de importación definitiva, considerando como base gravable el valor de transacción en territorio nacional de las mercancías, aplicando la tasa y tipo de cambio vigentes en la fecha en que se tramite el pedimento de importación definitiva. Los pedimentos de retorno y de importación definitiva a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas.

En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC de la empresa que recibe las mercancías y se hará el descargo al pedimento de importación temporal; en el de importación definitiva, se asentará el número de registro del programa que corresponda a la empresa que transfiere las mercancías y se hará el descargo al pedimento que ampare el retorno virtual; asimismo, en ambos pedimentos se deberá anotar el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

Cuando se efectúen transferencias de maquiladoras o PITEX que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a empresas ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del pedimento que ampare la importación definitiva a nombre de la empresa que recibirá las mercancías.

Cuando las maquiladoras o PITEX efectúen la entrega material en territorio nacional a empresas residentes en México que cuenten con autorización de empresa certificada, podrán tramitar en forma semanal un pedimento consolidado que ampare el retorno virtual de la mercancía importada temporalmente por la maquiladora o PITEX y un pedimento consolidado que ampare la importación definitiva de las mercancías a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, siempre que se tramiten en la misma fecha, utilizando el procedimiento establecido en la regla 5.2.8. de la presente Resolución.

Cuando los pedimentos a que se refiere este numeral no se presenten en la misma fecha, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno y el que ampara la importación definitiva, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno virtual y la maquiladora o PITEX que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.

**2.10.3.**

Los mexicanos residentes en el extranjero deberán comprobar ante la autoridad aduanera mediante documentación oficial emitida por la autoridad migratoria del país extranjero, la calidad migratoria que los acredite como residentes permanentes o temporales en el extranjero o la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que le otorgue la calidad de prestador de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México forma parte.

**3.2.1.**

En el caso de robo de los remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente, el importador quedará eximido de la obligación de su retorno al extranjero, siempre que exhiba copia certificada del acta de robo levantada ante el Ministerio Público. Asimismo, deberá efectuar el pago del impuesto general de importación, cuotas compensatorias y demás contribuciones que correspondan, sin perjuicio de la autorización que lo exima para realizar el retorno de dichos vehículos.

**3.2.4.****3.**

Asimismo, se deberá anexar al aviso el original de una carta expedida por la Comisión Nacional de Filmaciones, cuando no exista representante de la Comisión Nacional en la entidad federativa de que se trate la carta deberá ser expedida por la Comisión Local, avalando la existencia tanto de la empresa cinematográfica como de la producción y el nombre del responsable de la producción y, carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, en los términos del artículo 26, fracción VIII del Código, de los créditos fiscales que lleguen a causarse en el caso de incumplimiento de la obligación de retornar dichos vehículos.

**3.2.6.**

Para los efectos de los artículos 61, fracción III, 106, fracciones II, inciso e) y IV, inciso a) de la Ley, 97 fracción V, 139, fracción III y 141 del Reglamento, en la importación temporal de vehículos que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de importación temporal de vehículos ante el Módulo CIITEV (Módulo de Importación e Internación Temporal de Vehículos) ubicado en la aduana de entrada, anexando declaración en la que bajo protesta de decir verdad, se comprometan a retornar el vehículo de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo.

Para los efectos de esta regla, se autoriza al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., (BANJERCITO) a operar los Módulos CIITEV, realizar el trámite y control de las importaciones temporales de vehículos y a recibir el pago del depósito en efectivo por concepto de garantía y el pago por concepto de trámite para la importación temporal de vehículos.

2. Garantizar conforme al artículo 139, fracción III del Reglamento, el pago de los créditos fiscales que pudieran ocasionarse por la omisión del retorno del vehículo o por la comisión de las infracciones previstas en las Leyes aplicables, mediante un depósito en efectivo, por el monto que corresponda conforme a la siguiente tabla:

<b>Año-modelo del vehículo</b>	<b>Importe de la garantía en dólares de los Estados Unidos de América</b>
1999 hasta 2004	400
1994 hasta 1998	300
Modelos anteriores a 1994	200

3. Cubrir a favor de BANJERCITO, una cantidad equivalente en moneda nacional a 22 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de trámite por la importación temporal de vehículos.
4. Cuando el importador efectúe el pago señalado en el numeral 3 de esta regla, mediante tarjeta bancaria internacional de crédito o débito, expedida a su nombre en el extranjero, quedará liberado de otorgar la garantía a que se refiere el numeral 2 de esta regla.

BANJERCITO será responsable de emitir el permiso de importación temporal, el holograma y la tarjeta de internación que amparan la importación temporal de los vehículos, cancelar la garantía y, en su caso, devolver al importador el monto del depósito, siempre que el retorno del vehículo se realice dentro del plazo autorizado o, en su caso, transferir el monto de la citada garantía a la Tesorería de la Federación cuando los vehículos no hayan retornado al extranjero dentro de los plazos autorizados, a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente a aquél en que haya vencido el plazo de la importación temporal.

5. Los mexicanos residentes en el extranjero o los extranjeros con las calidades migratorias a que se refiere el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de la Ley, podrán optar por realizar el trámite para la importación temporal de vehículos en los módulos ubicados en los Consulados Mexicanos en Chicago, Illinois; en Dallas y Houston, Texas; en San Francisco, Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California y en Phoenix, Arizona, en los Estados Unidos de América. En cuyo caso, deberán cubrir a favor de BANJERCITO, una cantidad equivalente a 35.20 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de trámite por la importación temporal de vehículos, mediante cargo que se realice a una tarjeta de crédito o débito internacional expedida a nombre del interesado en el extranjero, sin que requieran otorgar la garantía a que se refiere el numeral 2 de esta regla.

Los mexicanos residentes en el extranjero deberán comprobar ante la autoridad aduanera mediante documentación oficial emitida por la autoridad migratoria del país extranjero, la calidad migratoria que los acredite como residentes permanentes o temporales en el extranjero, o la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que le otorgue la calidad de prestador de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México forma parte.

6. En todos los casos, el interesado deberá presentarse con su vehículo ante el módulo CIITEV de BANJERCITO para registrar y obtener el comprobante de la operación de salida, antes de retornar al extranjero el vehículo importado temporalmente, pudiendo en esta circunstancia realizar entradas y salidas múltiples de su vehículo, amparado por la garantía existente o, en su caso, solicitar la cancelación de la garantía y obtener la devolución del monto del depósito.

El periodo de 12 meses a que se refiere el artículo 106, fracción II, inciso e) de la Ley, no se entenderá como un año de calendario y se computará a partir de la fecha de entrada al país del vehículo de que se trate; asimismo, la importación temporal del vehículo será por 180 días naturales, consecutivos o no, de estancia efectiva en el territorio nacional.

El plazo para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente al amparo de las calidades migratorias señaladas en el artículo 106, fracción IV, inciso a) de la Ley, será el de la vigencia de la calidad migratoria, sus prórrogas, ampliaciones o refrendos otorgados a dichas calidades migratorias conforme a Ley de la materia. Para

estos efectos la prórroga de la vigencia del permiso de importación temporal del vehículo se acreditará con el documento oficial que emita la autoridad migratoria, sin que se requiera autorización de las autoridades aduaneras.

A efecto de que no se hagan efectivas las garantías otorgadas en los términos de esta regla, las personas a que se refiere el párrafo anterior que obtengan la prórroga, ampliación o refrendo a su calidad migratoria, deberán presentar en formato libre un aviso en el que hagan constar dicha circunstancia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que les hubiere sido otorgada la prórroga, anexando copia de la misma, así como del permiso de importación temporal del vehículo y de la tarjeta de internación, en forma personal en cualquiera de las 48 aduanas del país o a través de servicio de mensajería, a la Administración Central de Planeación Aduanera de la AGA.

**3.3.6.**

.....  
Cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, retorno o la transferencia de mercancías que se hayan importado temporalmente efectuando el pago del impuesto general de importación en los términos de esta regla, en los pedimentos que amparen la importación definitiva, el retorno o la importación temporal virtual, se deberá declarar la clave correspondiente al pago ya efectuado, conforme al Apéndice respectivo del Anexo 22 de la presente Resolución.

**3.4.6.**

Para los efectos del artículo 115 de la Ley, la exportación temporal de locomotoras nacionales o nacionalizadas que efectúen las empresas concesionarias de transporte ferroviario en los términos del artículo 116, fracción II, inciso b) de la Ley, así como su retorno al territorio nacional en el mismo estado, se efectuará mediante listas de intercambio, conforme a lo siguiente:

1. Al momento de la salida de las locomotoras del territorio nacional, se deberá entregar, ante la aduana de salida para su validación por parte de la autoridad aduanera, la lista de intercambio por duplicado.
2. Al momento del retorno de las locomotoras, se deberá entregar, ante la aduana de entrada para su validación por parte de la autoridad aduanera, la lista de intercambio por duplicado.

Las listas de intercambio deberán contener la información establecida en la regla 3.2.13., tercer párrafo de la presente Resolución.

En el caso de que se requiera un plazo mayor al establecido en el artículo 116 de la Ley, se estará a lo dispuesto en la regla 3.4.3. de esta Resolución, presentando copia de la lista de intercambio que ampare la exportación temporal.

**5.2.5.**

.....  
3. La enajenación de mercancías importadas temporalmente que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas maquiladoras, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

**5.2.6.**

.....  
1. Tramitar en la misma fecha ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen el retorno o exportación virtual, a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de retorno o exportación virtual y de importación temporal a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas.

**5.2.13.**

.....  
Las mercancías que conforme a la Ley del IVA no están sujetas al pago de dicho impuesto en su importación, son las identificadas en el Anexo 27 de la presente Resolución.

Los importadores, agentes o apoderados aduanales, previamente a la importación que pretendan realizar, podrán formular consulta mediante escrito libre ante la Administración

General Jurídica o ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, cuando consideren que por la importación de la mercancía no se está obligado al pago del IVA y en el Anexo 27 no se encuentre comprendida la fracción arancelaria en la cual se clasifica dicha mercancía, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan a la autoridad ubicar de acuerdo al uso o destino de dichas mercancías, que se trata de aquellas por las que no se pagará el IVA por su importación, de conformidad con la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

La resolución que emita la autoridad aduanera amparará las posteriores importaciones que, por las mismas mercancías sobre las que versó la consulta, se efectúen en el ejercicio fiscal en que se emita la resolución, debiendo anexar al pedimento correspondiente copia de la resolución.

**Segundo.** Se Aclara la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 y sus Anexos 1, 2, 4, 10, 18, 21 y 22, publicada en el DOF el 29 de julio de 2003, como sigue:

Regla 2.7.5., la tabla de su numeral 2. en los porcentajes correspondientes a Colombia y Venezuela, para el numeral 2 y a Nicaragua, para el numeral 1.

**Dice:**

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia y Venezuela	Bolivia	Nicaragua	Comunidad Europea	El Salvador, Guatemala y Honduras
1	.....	.....	.....	.....	.....	62.75%	.....	.....
2	.....	.....	.....	61.43%	.....	.....	.....	.....
...	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

**Debe decir:**

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia y Venezuela	Bolivia	Nicaragua	Comunidad Europea	El Salvador, Guatemala y Honduras
1	.....	.....	.....	.....	.....	62.73%	.....	.....
2	.....	.....	.....	61.46%	.....	.....	.....	.....
...	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

**Tercero.** Se reforma el artículo Quinto de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el DOF el 6 de junio de 2003, para quedar como sigue:

“**Quinto.** Lo dispuesto en el segundo párrafo del rubro D., antepenúltimo y penúltimo párrafos de la regla 2.6.8. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el DOF el 17 de abril de 2003, será aplicable a partir del 1o. de diciembre de 2003.”

**Cuarto.** Se reforma el artículo Sexto de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el DOF el 29 de julio de 2003, para quedar como sigue:

“**Sexto.** Las personas que hubieran obtenido con anterioridad al 1 de julio de 2003, un Acuerdo de autorización de Mandatario, en los términos de los artículos cuarto transitorio de la Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2002; quinto transitorio de la Séptima Resolución de modificaciones a las citadas reglas, publicada en el DOF el 4 de marzo de 2003; quinto transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el DOF el 17 de abril de 2003; podrán seguir fungiendo con tal carácter hasta el 30 de septiembre de 2003.”

**Quinto.** Se reforma el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, en los siguientes términos:

- I. Se modifica la denominación del sector 25 para quedar "Animales, carne y despojos comestibles de Ovinos y Caprinos" y adicionar las fracciones arancelarias 0104.10.01, 0104.10.02 y 0104.10.99.
- II. Se eliminan las fracciones arancelarias 0102.10.01, 0102.90.01, 0102.90.02, 0102.90.03 y 0102.90.99 del sector 26 "Carne y despojos de bovino".

**Sexto.** Se elimina del Anexo 14 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, la referencia a la Sección Aduanera dependiente de la Aduana de Tijuana "40-2 Aeropuerto Internacional denominada Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California."

**Séptimo.** Se reforma el Apartado A del Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, para eliminar la fracción II y para modificar la fracción XIII para quedar: "Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.99, 8524.31.01 (excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados), 8524.32.01 y 8524.39.99:"

**Octavo.** Se reforma el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, para modificar la descripción de las claves "UM" y "ES"; para adicionar un numeral 15 a las claves "SU" y "DU", y para adicionar la clave "TR".

**Noveno.** Se modifica el Anexo 27 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, como sigue:

- I. Se adicionan: los capítulos 28, 29, 53 y 85; las fracciones arancelarias 0511.91.02, 2102.10.01, 2102.10.02, 2102.10.99, 2102.20.01, 2102.20.99, 2102.30.01, 2106.10.01, 2106.10.02, 2106.10.03, 2106.10.04, 2106.10.99, 2106.90.01, 2106.90.02, 2106.90.03, 2106.90.04, 2106.90.09, 2106.90.99; las notas al pie de las fracciones 0403.10.01, 2201.90.01, 4902.1001, 4902.10.99, 4902.90.01 y 4902.90.99 y al encabezado del listado del Capítulo 84.
- II. Se eliminan: las fracciones arancelarias 1107.20.01, 3302.90.99, 8802.11.01, 8802.11.99, 8802.12.01, 8802.12.99 y se eliminan las notas al pie de las fracciones 8428.20.99 y 8428.33.99.

#### Transitorio

**Unico.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo dispuesto en la fracción I del Artículo Quinto de la presente Resolución, que entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo.**- Rúbrica.

### ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003

#### Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
	.....	.....	.....	.....	.....
25.- Animales, carne y despojos comestibles de	0104.10.01	.....	.....	.....	.....
	0104.10.02				

Ovinos y Caprinos.	0104.10.99 .....				
26.- Carne y despojos de bovino.	0201.10.01 0201.20.99 0201.30.01 0202.20.99 0202.10.01	0202.30.01 0206.10.01 0206.21.01 0206.22.01 0206.29.99	0210.20.01 0210.90.01 0210.99.01 4101.10.01 4101.20.01	4101.21.01 4101.29.99 4101.50.01 4101.50.99	0504.00.01 Unicamente tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina.
.....	.....	.....	.....	.....	.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 14 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 2.6.15. de la presente Resolución**

**ADUANA SECCION**

.....	.....	.....
40	0	<b>TIJUANA.</b>
40	1	Mesa de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.
.....	.....	.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías**

- A.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:

.....

**II. Se elimina.**

**XIII.** Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.99, 8524.31.01 (excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados), 8524.32.01 y 8524.39.99:

Aduana:  
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003  
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO**

**APENDICE 8  
IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO	
UM	USO DE LA MERCANCIA. CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS.			
ES	ESTADO DE LA MERCANCIA. CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS.			
SU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC		15	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.6.21., numeral 2.
DU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC		15	Aplica la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.6.21., numeral 2.
TR	TRASPASO DE MERCANCIAS AL AMPARO DE LOS RUBROS C. Y D. DE LA REGLA DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 3.6.10.	G	Clave	Destino de traspaso
			1	A un local autorizado para exposiciones internacionales.
			2	A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.
			3	A depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos.
			4	A un almacén general de depósito.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Fraciones arancelarias que identifican las mercancías, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.**

**CAPITULO 04.**

Leche y productos lácteos; huevos de ave, miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:

<b>Fración arancelaria</b>
.....
0403.10.01*
.....

\* Excepto el yogur para beber.

**CAPITULO 05.**

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:

<b>Fración arancelaria</b>
.....
0511.91.02*
.....

\* Unicamente los poliquetos.

**CAPITULO 21.**

Preparaciones alimenticias diversas:

<b>Fración arancelaria*</b>
.....
2102.10.01
2102.10.02
2102.10.99
2102.20.01
2102.20.99
2102.30.01
.....
2106.10.01
2106.10.02
2106.10.03
2106.10.04
2106.10.99
2106.90.01
2106.90.02
2106.90.03
2106.90.04
2106.90.09
2106.90.99

\* Se entiende por productos destinados a la alimentación, aquellos que, sin requerir transformación o industrialización adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se

cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

**CAPITULO 22.**

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:

<b>Fración arancelaria</b>
.....
2201.90.01*
.....

\* Siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

**CAPITULO 28.**

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos:

<b>Fración arancelaria</b>
.....
*
.....

\* Unicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

**CAPITULO 29.**

Productos químicos orgánicos:

<b>Fración arancelaria</b>
.....
*
.....

\* Unicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

**CAPITULO 49.**

Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:

<b>Fración arancelaria</b>
.....
4902.10.01*
4902.10.99*

4902.90.01*
4902.90.99*
.....

\* Excepto tratándose de revistas.

**CAPITULO 53.**

Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:

<b>Fración arancelaria</b>
.....
5304.10.01*
5304.90.99**

\* Unicamente el henequén, ixtle y lechuguilla."

\*\* Unicamente la palma.

**CAPITULO 84.**

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:

<b>Fración arancelaria</b>
.....
*
8424.20.01**
.....
8428.20.99
8428.33.99
.....

\* Unicamente máquinas, aparatos y artefactos para uso agrícola

\*\* Unicamente las aspersoras y las espolvreadotas

**CAPITULO 85.**

Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:

<b>Fración arancelaria *</b>
.....
8524.31.01*

\* Unicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, diccionarios, enciclopedias o directorios; presentados en uno o varios discos

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**LINEAMIENTOS específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, y los Anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; y 1o., 2o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003; he tenido a bien expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A CABOTAJE Y/O FLETE TERRESTRE DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2002-2003 DEL ESTADO DE SINALOA**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de Operación del Esquema de Apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Sinaloa (LINEAMIENTOS), a efecto de promover la comercialización de los excedentes de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Sinaloa (MAIZ) y posibilitar su colocación en entidades federativas que se encuentran alejadas de su zona de influencia o que se abastecen principalmente de importaciones de maíz blanco.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**SEGUNDO.-** En este Esquema de Apoyos participarán las personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, que intervengan como compradores de granos y oleaginosas, en beneficio de los productores que estén interesados en comprar MAIZ, para su movilización vía cabotaje y/o flete terrestre hacia estados alejados de su zona de influencia.

**TERCERO.-** La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por tonelada métrica de MAIZ que haya sido adquirida para su movilización vía terrestre y/o cabotaje, conforme se señala en el siguiente cuadro, para un volumen máximo de hasta 600,000 (seiscientos mil) toneladas de MAIZ. ASERCA asignará

un volumen adicional en función de las condiciones de mercado y del cierre de la cosecha, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

MOVILIZACION VIA	APOYO \$/TON.	PUERTOS	ESTADOS DE DESTINO
CABOTAJE Y/O FERROCARRIL	230.00	COATZACOALCOS, VER., VERACRUZ, VER., TUXPAN, VER., ALTAMIRA, TAMPS., TAMPICO, TAMPS. Y PROGRESO, YUC.	VERACRUZ, TABASCO, CAMPECHE, YUCATAN, QUINTANA ROO, CHIAPAS Y OAXACA.
CABOTAJE	230.00	SALINA CRUZ, OAX.	VERACRUZ Y CHIAPAS.
CABOTAJE	230.00	TAMPICO, TAMPS. Y ALTAMIRA, TAMPS.	TAMAULIPAS.
FERROCARRIL O AUTOTRANSPORTE	120.00	NO APLICA	BAJA CALIFORNIA (MEXICALI), TAMAULIPAS, NUEVO LEON Y COAHUILA (SALTILLO Y RAMOS ARIZPE).
CABOTAJE	120.00	LAZARO CARDENAS, MICH.	NUEVO LEON Y COAHUILA (SALTILLO Y RAMOS ARIZPE).

La movilización del MAIZ vía los puertos de Salina Cruz, Oax. y Lázaro Cárdenas, Mich., sólo se autorizará para consumidores finales, el primero para consumo en los estados de Chiapas y Veracruz, y el segundo, para consumo en los estados de Nuevo León y Coahuila. El Estado de Baja California sólo se autorizará para consumidores finales.

Para la asignación del volumen a apoyar a cada participante, ASERCA tomará en consideración los siguientes criterios: participación en las compras de maíz de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2002, en los estados considerados como destinos del MAIZ en estos LINEAMIENTOS; los consumos y ventas de maíz blanco del año 2002 de los interesados en participar en este esquema de apoyo; así como la sustitución de cupos de importación de maíz para abasto de los estados señalados en el cuadro del presente instrumento.

**CUARTO.-** Para el acreditamiento de personalidad jurídica y legal existencia, las personas físicas o morales interesadas en participar en este Esquema de Apoyos, deberán entregar en la Coordinación Jurídica de ASERCA, sita en José María Velasco número 101, piso 4, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, la documentación señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS y en los términos que en el mismo se indican, en caso de alguna irregularidad contenida en la documentación de referencia, se le concederá el plazo consignado en el artículo 10 fracción I de las REGLAS.

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 59 fracción I de las REGLAS los participantes solicitarán su inscripción al presente Esquema de Apoyo mediante el Anexo 1 del presente instrumento, denominado Solicitud de Inscripción; requisitando la información de datos generales y la solicitada en los puntos 1, 4, 5 y del 7 al 11 del Anexo antes mencionado, el cual deberá ser entregado en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en José María Velasco número 101, piso 5, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

**SEXTO.-** Para efectos del presente Esquema de Apoyo el periodo de compra del MAIZ comprende del 1 de abril al 31 de julio de 2003, a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,350.00 por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora y embarcarlo a más tardar el 15 de octubre de 2003, vía cabotaje y/o flete terrestre a los puertos y destinos que se señalen en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y movilización del MAIZ.

Será responsabilidad del participante la logística necesaria relativa a la selección y/o contratación de centros de acopio, acopio, conservación, maniobras y flete del MAIZ.

**SEPTIMO.-** Para solicitar el cobro del APOYO, el participante deberá entregar en la Dirección General de Medios de Pago de ASERCA, sita en José María Ibararán número 84, piso 6, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., lo siguiente:

- I. A más tardar el 30 de septiembre de 2003:
  - a. La Solicitud de Pago del Apoyo (correspondiente al Anexo 2 del presente instrumento), misma que se señala en el artículo 59 fracción IV, inciso "a." de las REGLAS.
  - b. Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV, inciso b, el Dictamen Contable de Auditor Externo, conforme al Anexo 3 del presente instrumento, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1, b.2 y b.3 del citado inciso "b".
- II. A más tardar el 1 de diciembre de 2003, la documentación señalada en los subincisos b.4, b.5, b.6 y b.8 del artículo 59 fracción IV inciso "b." de las REGLAS. (Dictamen Contable de Auditor Externo, Anexo 3 del presente instrumento).
- III. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:
  - a. Una vez que se presente la documentación que se indica en la fracción I de este numeral, se efectuará el 80% del pago del apoyo y el 20% restante, se efectuará una vez que se presente la documentación señalada en la fracción II de este numeral.
  - b. Sobre el volumen que se asiente en la carta de adhesión que suscriba el participante con ASERCA, se aceptará una variación de más menos 5% (cinco por ciento).
  - c. Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.

**OCTAVO.-** Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente Esquema de Apoyo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

**NOVENO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes LINEAMIENTOS, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

**UNDECIMO.-** De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

**DUODECIMO.-** Los participantes que se adhieran a este Esquema de Apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMOTERCERO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMOCUARTO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes LINEAMIENTOS se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

**ANEXO 1  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)**

**Coordinación General de Comercialización.**

**Domicilio para entregar la presente solicitud:**

**José María Velasco No. 101, 5o. piso.**

**Col. San José Insurgentes**

**C.P. 03900, Benito Juárez, México, D.F.**

**Teléfono: 01 (55) 54 82 74 78**

**P R E S E N T E**

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el numeral \_\_\_\_\_ de los LINEAMIENTOS y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos \_\_\_\_\_ para el ciclo agrícola \_\_\_\_\_, del (de los) estado(s) de \_\_\_\_\_, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha (día/mes/año), el que suscribe \_\_\_\_\_ en mi carácter de \_\_\_\_\_ y, en su caso, a nombre de la empresa \_\_\_\_\_, me permito solicitar la inscripción a dichos LINEAMIENTOS, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. Volumen a comprar \_\_\_\_\_ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa)\_\_\_\_\_.
2. Volumen a Exportar por entidad federativa: \_\_\_\_\_ toneladas.
3. Volumen a Pignorar (producto/variedad y entidad federativa de origen): \_\_\_\_\_ toneladas.
4. Volumen a movilizar vía cabotaje o flete terrestre: \_\_\_\_\_ toneladas.
5. Nombre y domicilio completo de cada una de las bodegas en origen y, en su caso, de destino con el volumen que se espera acopiar. \_\_\_\_\_
6. Programa de exportación y país de destino. \_\_\_\_\_
7. Programa de embarque vía cabotaje y/o flete terrestre. \_\_\_\_\_
8. Puertos de origen y destino del grano. \_\_\_\_\_
9. Volumen por entidad federativa de destino y uso del grano. \_\_\_\_\_
10. Volumen comprado en el ciclo agrícola inmediato anterior por entidad federativa. \_\_\_\_\_
11. Consumo o ventas anuales en el año inmediato anterior por entidad federativa. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo, cargo y firma**

Anotar Domicilio, Teléfono y Fax de la Empresa. \_\_\_\_\_

**NOTA: DE LOS 11 PUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE FORMATO, SOLO SE ATENDERAN LOS REFERIDOS EN LOS CORRESPONDIENTES LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE QUE SE TRATE.**

**EN CASO DE NO SER SUFICIENTE EL FORMATO, ANEXAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.**

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

ANEXO 2  
SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO

**Lugar y Fecha:** \_\_\_\_\_

C.P. JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ  
DIRECTOR GENERAL DE MEDIOS DE PAGO DE ASERCA  
P R E S E N T E

**De conformidad con los “Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a \_\_\_\_\_”, con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número \_\_\_\_\_ que ampara un total de \_\_\_\_\_ toneladas de (producto) \_\_\_\_\_ y cuyo monto del apoyo asciende a \$ \_\_\_\_\_ (Cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. \_\_\_\_\_.**

**Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, C.P. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ en el que se hace constar las compras de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, por el tonelaje antes indicado. (Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso “b” de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de Productores y el representante legal de la misma, conforme a este formato).**

**Agradeceré que el monto del apoyo se abone de la siguiente manera:**

**Depósito en cuenta:**

**BANCO:** \_\_\_\_\_

**No. DE CUENTA:** \_\_\_\_\_

**No. DE SUCURSAL:** \_\_\_\_\_

**No. DE PLAZA:** \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre y firma

## NOTAS:

1.- En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

---

## ANEXO 3

## DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO

(Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de productores y el representante legal de la misma, y dirigido al Director General de Medios de Pago de ASERCA, conforme a este formato).

LUGAR Y FECHA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DE LA EMPRESA

DIRECCION

P R E S E N T E

De acuerdo a su solicitud y en cumplimiento de los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a \_\_\_\_\_", envío a usted los resultados de la revisión de los documentos de compra/movilización de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, realizadas en el periodo comprendido del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_, a un precio regional de \$ \_\_\_\_\_ por tonelada y que arroja los siguientes resultados generales:

BODEGA EN EL ESTADO DE	TONELADAS SUJETAS AL APOYO
TOTAL	

Certifico haber revisado a esta fecha, de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría establecidos, la documentación que ampara las compras de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, para lo cual se llevó a cabo el análisis y verificación de la documentación correspondiente a la compra y liquidación al productor, los certificados de depósito, el contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

Para el caso del Esquema de Apoyos a la Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre, certifico haber revisado la documentación correspondiente a la movilización señalada en el Artículo 59 fracción IV, subincisos b.4 y b.5 de las REGLAS. Para el caso del Esquema de Cabotaje, también se revisó lo señalado en el subinciso b.8 del Artículo y fracción antes citados.

Asimismo, se encontró que la documentación cubre los requisitos legales y que los datos y cifras manifestados en esta declaración son auténticos. (Anexo hojas de trabajo).

ATENTAMENTE

Auditor Externo  
Registro ante la SHCP  
Nombre y firma

**LINEAMIENTOS específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, y los Anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; y 1o., 2o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2002-2003 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA REGION DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 60 segundo párrafo, de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de Operación del Esquema de Apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Baja California y la región de San Luis Río Colorado, Sonora (LINEAMIENTOS), que permita operar los excedentes de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora (TRIGO) a fin de posibilitar su colocación en el mercado exterior.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**SEGUNDO.-** En este Esquema de Apoyos participarán las personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, que intervengan como compradores de granos y oleaginosas, en beneficio de los productores, que estén interesados en comprar TRIGO para su exportación.

**TERCERO.-** La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo de \$80.00 (ochenta pesos 00/100) por tonelada de TRIGO que se exporte por el puerto de Ensenada, Baja California durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre de 2003. El volumen máximo a apoyar será de hasta 120,000 toneladas de TRIGO.

No será objeto del apoyo el TRIGO adquirido al amparo de los presentes LINEAMIENTOS si éste se destina al consumo del mercado interno.

**CUARTO.-** Para el acreditamiento de personalidad jurídica y legal existencia, las personas físicas o morales interesadas en participar en este Esquema de Apoyos, deberán entregar en la Coordinación Jurídica de ASERCA, sita en José María Velasco número 101, piso 4, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, la documentación señalada en el Artículo 59 fracción II de la REGLAS y en los términos que en el mismo se indican, en caso de alguna irregularidad

contenida en la documentación de referencia, se le concederá el plazo consignado en el artículo 10 fracción I de las REGLAS.

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 59 fracción I de las REGLAS los participantes solicitarán su inscripción al Esquema de Apoyo mediante el Anexo 1 del presente instrumento, denominado Solicitud de Inscripción; requisitando la información de datos generales y la solicitada en los puntos 1, 2, 5 y 6 del Anexo antes mencionado, el cual deberá ser entregado en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita José María Velasco número 101, piso 5, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

**SEXTO.-** Para efectos del presente Esquema de Apoyos el periodo de compra del TRIGO comprende del 1 de mayo al 15 de julio de 2003, a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,450.00 por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora y exportarlo por el Puerto de Ensenada, Baja California, a más tardar el 30 de noviembre de 2003; de acuerdo con lo que se señale en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma, derivadas del proceso de compra y exportación del TRIGO.

Será responsabilidad del participante la logística necesaria relativa a la selección y/o contratación de centros de acopio, acopio, conservación, maniobras y flete del TRIGO. El participante asume en su totalidad los riesgos inherentes a la venta del TRIGO.

**SEPTIMO.-** Para solicitar el cobro del APOYO, el participante deberá entregar en la Dirección General de Medios de Pago de ASERCA, sita en José María Ibararán número 84, piso 6, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., a más tardar el 15 de diciembre de 2003:

- I. La Solicitud de Pago del Apoyo (correspondiente al Anexo 2 del presente instrumento), misma que se señala en el artículo 59 fracción IV, inciso "a" de las REGLAS.
- II. Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV, inciso "b", el Dictamen contable de auditor externo, conforme al Anexo 3 del presente instrumento, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1 al b.6 del citado inciso "b".
- III. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:
  - a. Sobre el volumen que se asiente en la carta de adhesión que suscriba el participante con ASERCA, se aceptará una variación de más menos 5% (cinco por ciento).
  - b. Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado de bodega de origen, y la misma tolerancia entre el volumen embarcado de bodega de origen y el volumen entregado en puerto de embarque.

**OCTAVO.-** Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente Esquema de Apoyo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el Capítulo citado.

**NOVENO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el Recurso de Revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes LINEAMIENTOS, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

**UNDECIMO.-** De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

**DUODECIMO.-** Los participantes que se adhieran a este Esquema de Apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMOTERCERO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMOCUARTO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Los presentes LINEAMIENTOS se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

**ANEXO 1  
SOLICITUD DE INSCRIPCION**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)**

**Coordinación General de Comercialización.**

**Domicilio para entregar la presente solicitud:**

**José María Velasco No. 101, 5o. piso.**

**Col. San José Insurgentes**

**C.P. 03900, Benito Juárez, México, D.F.**

**Teléfono: 01 (55) 54 82 74 78**

**P R E S E N T E**

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el numeral \_\_\_\_\_ de los LINEAMIENTOS y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos \_\_\_\_\_ para el ciclo agrícola \_\_\_\_\_, del (de los) estado(s) de \_\_\_\_\_, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha (día/mes/año), el que suscribe \_\_\_\_\_ en mi carácter de \_\_\_\_\_ y, en su caso, a nombre de la empresa \_\_\_\_\_, me permito solicitar la inscripción a dichos LINEAMIENTOS, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. Volumen a comprar \_\_\_\_\_ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa)\_\_\_\_\_.
2. Volumen a Exportar por entidad federativa: \_\_\_\_\_ toneladas.
3. Volumen a Pignorar (producto/variedad y entidad federativa de origen): \_\_\_\_\_ toneladas.
4. Volumen a movilizar vía cabotaje o flete terrestre: \_\_\_\_\_ toneladas.
5. Nombre y domicilio completo de cada una de las bodegas en origen y, en su caso, de destino con el volumen que se espera acopiar. \_\_\_\_\_
6. Programa de exportación y país de destino. \_\_\_\_\_
7. Programa de embarque vía cabotaje y/o flete terrestre. \_\_\_\_\_
8. Puertos de origen y destino del grano. \_\_\_\_\_
9. Volumen por entidad federativa de destino y uso del grano. \_\_\_\_\_
10. Volumen comprado en el ciclo agrícola inmediato anterior por entidad federativa. \_\_\_\_\_
11. Consumo o ventas anuales en el año inmediato anterior por entidad federativa. \_\_\_\_\_

Nombre completo, cargo y firma \_\_\_\_\_

Anotar Domicilio, Teléfono y Fax de la Empresa. \_\_\_\_\_

**NOTA: DE LOS 11 PUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE FORMATO, SOLO SE ATENDERAN LOS REFERIDOS EN LOS CORRESPONDIENTES LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE QUE SE TRATE. EN CASO DE NO SER SUFICIENTE EL FORMATO, ANEXAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.**

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

ANEXO 2  
SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

C.P. JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ  
DIRECTOR GENERAL DE MEDIOS DE PAGO DE ASERCA  
P R E S E N T E

De conformidad con los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a \_\_\_\_\_", con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número \_\_\_\_ que ampara un total de \_\_\_\_\_ toneladas de (producto) \_\_\_\_\_ y cuyo monto del apoyo asciende a \$ \_\_\_\_\_ (Cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. \_\_\_\_\_.

Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, C.P. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_ en el que se hace constar las compras de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, por el tonelaje antes indicado. (Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de Productores y el representante legal de la misma, conforme a este formato).

Agradeceré que el monto del apoyo se abone de la siguiente manera:

Depósito en cuenta:

BANCO: \_\_\_\_\_

No. DE CUENTA: \_\_\_\_\_

No. DE SUCURSAL: \_\_\_\_\_

No. DE PLAZA: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre y firma

## NOTAS:

1.- En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

## ANEXO 3

## DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO

(Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de productores y el representante legal de la misma, y dirigido al Director General de Medios de Pago de ASERCA, conforme a este formato).

LUGAR Y FECHA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DE LA EMPRESA

DIRECCION

P R E S E N T E

De acuerdo a su solicitud y en cumplimiento de los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a \_\_\_\_\_", envío a usted los resultados de la revisión de los documentos de compra/movilización de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, realizadas en el periodo comprendido del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_, a un precio regional de \$ \_\_\_\_\_ por tonelada y que arroja los siguientes resultados generales:

BODEGA EN EL ESTADO DE	TONELADAS SUJETAS AL APOYO
TOTAL	

Certifico haber revisado a esta fecha, de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría establecidos, la documentación que ampara las compras de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, para lo cual se llevó a cabo el análisis y verificación de la documentación correspondiente a la compra y liquidación al productor, los certificados de depósito, el contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

Para el caso del Esquema de Apoyos a la Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre, certifico haber revisado la documentación correspondiente a la movilización señalada en el Artículo 59 fracción IV, subincisos b.4 y b.5 de las REGLAS. Para el caso del Esquema de Cabotaje, también se revisó lo señalado en el subinciso b.8 del Artículo y fracción antes citados.

Asimismo, se encontró que la documentación cubre los requisitos legales y que los datos y cifras manifestados en esta declaración son auténticos. (Anexo hojas de trabajo).

## ATENTAMENTE

Auditor Externo  
Registro ante la SHCP  
Nombre y firma

**LINEAMIENTOS específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de trigo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 de los estados de Sonora (San Luis Río Colorado) y Baja California (Mexicali).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, y los Anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; y 1o., 2o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 (REGLAS); he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A FLETE TERRESTRE DE TRIGO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2002-2003 DE LOS ESTADOS DE SONORA (SAN LUIS RIO COLORADO) Y BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de Operación del Esquema de Apoyos a Flete Terrestre de Trigo de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002-2003 de los estados de Sonora (San Luis Río Colorado) y Baja California (Mexicali) (LINEAMIENTOS), a efecto de promover la comercialización de los excedentes de trigo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 de los Estados de Sonora (San Luis Río Colorado) y Baja California (Mexicali) (TRIGO) a fin de posibilitar su colocación fuera de su zona de influencia hacia sectores de consumo pecuario, el cual se otorgará por única vez por conducto de ASERCA con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2003.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**SEGUNDO.-** En este Esquema de Apoyos participarán las personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, que intervengan como compradores de granos y oleaginosas, en beneficio de los productores que estén interesados en comprar TRIGO, para su movilización vía terrestre fuera de su zona de influencia hacia consumidores pecuarios cuya actividad principal sea la producción y engorda de ganado bovino, porcino y avícola.

**TERCERO.-** La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por tonelada métrica de TRIGO que haya sido adquirida para su movilización vía terrestre conforme, se señala en el siguiente cuadro, para un volumen máximo de hasta 150,000 (ciento cincuenta mil) toneladas de TRIGO. ASERCA asignará un volumen adicional en función de las condiciones de mercado y del cierre de la cosecha, sujeto a la disponibilidad presupuestal:

ORIGEN	DESTINO	USO DEL TRIGO	VOLUMEN (TON.)	APOYO POR TON. (\$/TON.)
San Luis Río Colorado, Son. y Mexicali, B.C.	SONORA	PECUARIO	150,000	170.00
TOTAL			150,000	

**CUARTO.-** Para el acreditamiento de personalidad jurídica y legal existencia, las personas físicas o morales interesadas en participar en este Esquema de Apoyos, deberán entregar en la Coordinación Jurídica de ASERCA, sita en José María Velasco número 101, piso 4, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, la documentación señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS y en los términos que en el mismo se indica, en caso de alguna irregularidad contenida en la documentación de referencia, se le concederá el plazo consignado en el artículo 10 fracción I de las REGLAS.

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 59 fracción I de las REGLAS, los participantes solicitarán su inscripción al presente Esquema de Apoyo mediante el Anexo 1 del presente instrumento, denominado Solicitud de Inscripción; requisitando la información de los datos generales y la solicitada en los puntos 1, 4, 5, 7 y 9 del Anexo antes mencionado, el cual deberá ser entregado en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en José María Velasco número 101, piso 5, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

**SEXTO.-** Para efectos del presente Esquema de Apoyos el periodo de compra del TRIGO comprende del 1 de mayo al 31 de julio de 2003, para su movilización vía flete terrestre al Estado de Sonora para consumo del sector pecuario, de acuerdo con lo que se establezca en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y movilización del TRIGO.

Será responsabilidad del participante la logística necesaria relativa a la selección y/o contratación de centros de acopio, acopio, conservación, maniobras y flete del TRIGO.

**SEPTIMO.-** Para solicitar el cobro del APOYO, el participante deberá entregar en la Dirección General de Medios de Pago de ASERCA, sita en José María Ibararán número 84, piso 6, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., lo siguiente:

- I. A más tardar el 15 de octubre de 2003.
  - a. La Solicitud de Pago del Apoyo (correspondiente al Anexo 2 del presente instrumento), misma que se señala en el artículo 59 fracción IV inciso "a." de las REGLAS.
  - b. Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso "b", el Dictamen Contable de Auditor Externo conforme al Anexo 3 del presente instrumento, relativo a la documentación referida en los subincisos del b.1 y b.2 del citado inciso "b".
- II. A más tardar el 14 de noviembre de 2003, la documentación señalada en los subincisos b.4 y b.5 del artículo 59 fracción IV inciso "b" de las REGLAS. (Dictamen Contable de Auditor Externo, Anexo 3 del presente instrumento).
- III. Para lo cual se aplicarán los criterios siguientes:
  - a. Una vez que se presente la documentación que se indica en la fracción I de este numeral, se efectuará el 80% del pago del apoyo y el 20% restante, se efectuará una vez que se presente la documentación señalada en la fracción II de este numeral.
  - b. Sobre el volumen que se asiente en la carta de adhesión que suscriba el participante con ASERCA, se aceptará una variación de más menos 5% (cinco por ciento).
  - c. Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.

**OCTAVO.-** Para efectos de seguimiento, control y auditoría del presente Esquema de Apoyo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el Capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

**NOVENO.-** De conformidad con al fracción X del artículo 84 de las REGLAS y Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el Recurso de Revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes LINEAMIENTOS, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

**UNDECIMO.-** De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

**DUODECIMO.-** Los participantes que se adhieran a este Esquema de Apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMOTERCERO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMOCUARTO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes LINEAMIENTOS se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

**ANEXO 1  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)**

**Coordinación General de Comercialización.**

**Domicilio para entregar la presente solicitud:**

**José María Velasco No. 101, 5o. piso.**

**Col. San José Insurgentes**

**C.P. 03900, Benito Juárez, México, D.F.**

**Teléfono: 01 (55) 54 82 74 78**

**P R E S E N T E**

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el numeral \_\_\_\_\_ de los LINEAMIENTOS y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos \_\_\_\_\_ para el ciclo agrícola \_\_\_\_\_, del (de los) estado(s) de \_\_\_\_\_, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha (día/mes/año), el que suscribe \_\_\_\_\_ en mi carácter de \_\_\_\_\_ y, en su caso, a nombre de la empresa \_\_\_\_\_, me permito solicitar la inscripción a dichos LINEAMIENTOS, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. Volumen a comprar \_\_\_\_\_ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa)\_\_\_\_\_.
2. Volumen a Exportar por entidad federativa: \_\_\_\_\_ toneladas.
3. Volumen a Pignorar (producto/variedad y entidad federativa de origen): \_\_\_\_\_ toneladas.
4. Volumen a movilizar vía cabotaje o flete terrestre: \_\_\_\_\_ toneladas.
5. Nombre y domicilio completo de cada una de las bodegas en origen y, en su caso, de destino con el volumen que se espera acopiar. \_\_\_\_\_
6. Programa de exportación y país de destino. \_\_\_\_\_
7. Programa de embarque vía cabotaje y/o flete terrestre. \_\_\_\_\_
8. Puertos de origen y destino del grano. \_\_\_\_\_

9. Volumen por entidad federativa de destino y uso del grano. \_\_\_\_\_
10. Volumen comprado en el ciclo agrícola inmediato anterior por entidad federativa. \_\_\_\_\_
11. Consumo o ventas anuales en el año inmediato anterior por entidad federativa. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo, cargo y firma**

Anotar Domicilio, Teléfono y Fax de la Empresa. \_\_\_\_\_

**NOTA: DE LOS 11 PUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE FORMATO, SOLO SE ATENDERAN LOS REFERIDOS EN LOS CORRESPONDIENTES LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE QUE SE TRATE.**

**EN CASO DE NO SER SUFICIENTE EL FORMATO, ANEXAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.**

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

ANEXO 2  
SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO

**Lugar y Fecha:** \_\_\_\_\_

C.P. JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ  
DIRECTOR GENERAL DE MEDIOS DE PAGO DE ASERCA  
P R E S E N T E

De conformidad con los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a \_\_\_\_\_", con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número \_\_\_\_\_ que ampara un total de \_\_\_\_\_ toneladas de (producto) \_\_\_\_\_ y cuyo monto del apoyo asciende a \$ \_\_\_\_\_ (Cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. \_\_\_\_\_.

Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, C.P. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ en el que se hace constar las compras de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, por el tonelaje antes indicado. (Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de Productores y el representante legal de la misma, conforme a este formato).

Agradeceré que el monto del apoyo se abone de la siguiente manera:

Depósito en cuenta:

BANCO: \_\_\_\_\_

No. DE CUENTA: \_\_\_\_\_

No. DE SUCURSAL: \_\_\_\_\_

No. DE PLAZA: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma

NOTAS:

1.- En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

ANEXO 3

DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO

(Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de productores y el representante legal de la misma, y dirigido al Director General de Medios de Pago de ASERCA, conforme a este formato).

LUGAR Y FECHA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DE LA EMPRESA

DIRECCION

P R E S E N T E

De acuerdo a su solicitud y en cumplimiento de los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a \_\_\_\_\_", envío a usted los resultados de la revisión de los documentos de compra/movilización de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, realizadas en el periodo comprendido del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_, a un precio regional de \$ \_\_\_\_\_ por tonelada y que arroja los siguientes resultados generales:

BODEGA EN EL ESTADO DE	TONELADAS SUJETAS AL APOYO
TOTAL	

Certifico haber revisado a esta fecha, de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría establecidos, la documentación que ampara las compras de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, para lo cual se llevó a cabo el análisis y verificación de la documentación correspondiente a la compra y liquidación al productor, los certificados de depósito, el contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

**Para el caso del Esquema de Apoyos a la Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre, certifico haber revisado la documentación correspondiente a la movilización señalada en el Artículo 59 fracción IV, subincisos b.4 y b.5 de las REGLAS. Para el caso del Esquema de Cabotaje, también se revisó lo señalado en el subinciso b.8 del Artículo y fracción antes citados.**

**Asimismo, se encontró que la documentación cubre los requisitos legales y que los datos y cifras manifestados en esta declaración son auténticos. (Anexo hojas de trabajo).**

ATENTAMENTE

Auditor Externo  
Registro ante la SHCP  
Nombre y firma

---

**LINEAMIENTOS específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, y los Anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, de fecha 17 de junio de 2003; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO  
A LA PIGNORACION DE FRIJOL DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO  
2002/2003 DE LOS ESTADOS DE SINALOA, SONORA Y NAYARIT**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 53 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de Operación (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Frijol de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit (SUBPROGRAMA), a efecto de movilizar los excedentes de frijol y entregar un APOYO a los productores a través de sus ORGANIZACIONES y/o la figura legalmente constituida, conformada por varias ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES, que pignoren la cosecha para su posterior comercialización.

“Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. FRIJOL: al frijol cultivado y cosechado, del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2002/2003 de variedades claras para los estados de Sinaloa y Sonora, y de variedad negro jamapa para el Estado de Nayarit.

**TERCERO.-** De acuerdo al artículo 48 de las REGLAS, en este SUBPROGRAMA participarán los productores a través de sus ORGANIZACIONES y/o la figura legalmente constituida, conformada por varias ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES que actúen como COMPRADORES, que hayan comprado y pignorado el FRIJOL durante el periodo de cosecha del FRIJOL comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio de 2003, cuyo programa de acopio y comercialización se haya realizado con financiamiento obtenido con instituciones financieras.

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido por el numeral anterior, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará a los productores un APOYO por tonelada de FRIJOL pignorada en origen y/o destino, conforme a los cuadros 1 y 2 del presente instrumento. De conformidad con el artículo 51 de las REGLAS, el volumen máximo a apoyar será de hasta 100 mil toneladas de FRIJOL de variedades claras para Sinaloa, 2 mil toneladas de FRIJOL de variedades claras para Sonora y 10 mil toneladas de FRIJOL de variedad negro jamapa para Nayarit.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de las REGLAS, el SUBPROGRAMA apoyará la cosecha de FRIJOL acopiado a partir del 15 de enero de 2003 y hasta el 15 de mayo de 2003 para los estados de Sinaloa y Sonora, y hasta el 15 de julio de 2003 para el Estado de Nayarit; asimismo, ASERCA reconocerá la pignoración como mes completo si el FRIJOL permanece pignorado al menos 16 días. En el caso de que se despigoren toneladas antes del día 15 del mes, se reconocerá el apoyo del mes inmediato anterior.

#### CUADRO 1.

##### APOYO A LA PIGNORACION DE FRIJOL DEL CICLO O-I 2002/2003 DE LOS ESTADOS DE SINALOA, SONORA Y NAYARIT (pesos por tonelada)

CONCEPTO	COSTO UNITARIO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
ALMACENAMIENTO	20.00	20.00	40.00	60.00	80.00	100.00	120.00
HABILITACION DE BODEGA	8.50	8.50	17.00	25.50	34.00	42.50	51.00
SEGURO DE ALMACENAMIENTO	4.50	4.50	9.00	13.50	18.00	22.50	27.00
<b>TOTAL</b>	<b>33.00</b>	<b>33.00</b>	<b>66.00</b>	<b>99.00</b>	<b>132.00</b>	<b>165.00</b>	<b>198.00</b>

CONCEPTO	COSTO UNITARIO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
* MANIOBRA DE ENTRADA	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
* PRIMERA COSTALERA	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00
* MANIOBRA DE SALIDA	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00

\* Las maniobras de entrada y salida y primera costalera se pagarán una sola vez

#### CUADRO 2.

##### TABLAS DE COSTOS FINANCIEROS PARA LA PIGNORACION DE FRIJOL DEL CICLO O-I 2002/2003 DE LOS ESTADOS DE SINALOA, SONORA Y NAYARIT (pesos por tonelada)

##### Sinaloa y Sonora

CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
COSTO FINANCIERO (Cetes 28 días + 6 puntos) = 6.55+6 =12.55%	57.54	115.69	174.44	233.81	293.80	354.42

Nota: el costo financiero se calculó con base al promedio de CETES a 28 días del mes de abril y mayo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

##### Nayarit

CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
COSTO FINANCIERO (Cetes 28 días + 6 puntos) = $5.22+6=11.22\%$	65.45	131.51	198.19	265.49	333.43	401.99

Nota: el costo financiero se calculó con base al promedio de CETES a 28 días del mes de mayo y junio publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

ASERCA cubrirá los costos financieros de acuerdo a las Tablas arriba señaladas, a partir del momento en que obtuvieron líneas de crédito con las instituciones financieras, para el financiamiento del acopio de FRIJOL.

**QUINTO.-** Para el acreditamiento de personalidad jurídica y legal existencia, las personas físicas o morales interesadas en participar en este SUBPROGRAMA deberán entregar en la Coordinación Jurídica de ASERCA, sita en José María Velasco número 101, piso 4, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, México, D.F., dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, la documentación señalada en la fracción II del artículo 52 de las REGLAS y en los términos que en el mismo se indican; en caso de alguna irregularidad contenida en la documentación de referencia, se le concederá el plazo consignado en el artículo 10 fracción I de las REGLAS.

**SEXTO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 52 fracción I de las REGLAS los participantes solicitarán su inscripción al SUBPROGRAMA, mediante el Anexo 1 del presente instrumento, denominado Solicitud de Inscripción; requisitando la información de datos generales y la solicitada en los puntos 3 y 5 señalados en el Anexo antes mencionado, el cual deberá ser entregado en la Coordinación General de Comercialización, sita en José María Velasco número 101, piso 5, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, México, D.F., dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

**SEPTIMO.-** Para ser sujeto del APOYO, los participantes suscribirán la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 52 fracción III de las REGLAS. Será responsabilidad de los participantes la logística necesaria, relativa a la contratación de BODEGAS en origen y destino, el acopio y conservación del FRIJOL, así como los riesgos inherentes a la comercialización del FRIJOL al precio de mercado una vez despignorado éste.

**OCTAVO.-** Para solicitar el cobro del APOYO, el participante deberá entregar en la Dirección General de Medios de Pagos de ASERCA, sita en José María Ibararán número 84, piso 6, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, México, D.F., la documentación a la que se refiere la fracción IV del artículo 52 de las REGLAS, a más tardar el 17 de octubre de 2003 de acuerdo con los Anexos 2 y 3 del presente instrumento. De conformidad con el artículo 52, fracción IV inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de Productores y el representante legal de la misma, conforme a los Anexos 2 y 3 del presente instrumento.

**NOVENO.-** Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

**DECIMO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los participantes podrán interponer el Recurso de Revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**UNDECIMO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y APOYOS de los participantes que se adhieran son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

**DUODECIMO.-** De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

**DECIMOTERCERO.-** Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMOCUARTO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMOQUINTO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes LINEAMIENTOS se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

**ANEXO 1  
SOLICITUD DE INSCRIPCION**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)**

**Coordinación General de Comercialización.**

**Domicilio para entregar la presente solicitud:**

**José María Velasco No. 101, 5o. piso.**

**Col. San José Insurgentes**

**C.P. 03900, Benito Juárez, México, D.F.**

**Teléfono: 01 (55) 54 82 74 78**

**P R E S E N T E**

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el numeral \_\_\_\_\_ de los LINEAMIENTOS y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos \_\_\_\_\_ para el ciclo agrícola \_\_\_\_\_, del (de los) estado(s) de \_\_\_\_\_, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha (día/mes/año), el que suscribe \_\_\_\_\_ en mi carácter de \_\_\_\_\_ y, en su caso, a nombre de la empresa \_\_\_\_\_, me permito solicitar la inscripción a dichos LINEAMIENTOS, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. Volumen a comprar \_\_\_\_\_ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa)\_\_\_\_\_.
2. Volumen a Exportar por entidad federativa: \_\_\_\_\_ toneladas.
3. Volumen a Pignorar (producto/variedad y entidad federativa de origen): \_\_\_\_\_ toneladas.
4. Volumen a movilizar vía cabotaje o flete terrestre: \_\_\_\_\_ toneladas.

5. Nombre y domicilio completo de cada una de las bodegas en origen y, en su caso, de destino con el volumen que se espera acopiar. \_\_\_\_\_
6. Programa de exportación y país de destino. \_\_\_\_\_
7. Programa de embarque vía cabotaje y/o flete terrestre. \_\_\_\_\_
8. Puertos de origen y destino del grano. \_\_\_\_\_
9. Volumen por entidad federativa de destino y uso del grano. \_\_\_\_\_
10. Volumen comprado en el ciclo agrícola inmediato anterior por entidad federativa. \_\_\_\_\_
11. Consumo o ventas anuales en el año inmediato anterior por entidad federativa. \_\_\_\_\_

---

**Nombre completo, cargo y firma**

Anotar Domicilio, Teléfono y Fax de la Empresa. \_\_\_\_\_

**NOTA: DE LOS 11 PUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE FORMATO, SOLO SE ATENDERAN LOS REFERIDOS EN LOS CORRESPONDIENTES LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE QUE SE TRATE. EN CASO DE NO SER SUFICIENTE EL FORMATO, ANEXAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.**

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

---

ANEXO 2  
SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO

**Lugar y Fecha:** \_\_\_\_\_

C.P. JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ  
DIRECTOR GENERAL DE MEDIOS DE PAGO DE ASERCA  
P R E S E N T E

**De conformidad con los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a \_\_\_\_\_", con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número \_\_\_\_\_ que ampara un total de \_\_\_\_\_ toneladas de (producto) \_\_\_\_\_ y cuyo monto del apoyo asciende a \$ \_\_\_\_\_ (Cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. \_\_\_\_\_.**

**Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, C.P. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ en el que se hace constar las compras de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, por el tonelaje antes indicado. (Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de Productores y el representante legal de la misma, conforme a este formato).**

**Agradeceré que el monto del apoyo se abone de la siguiente manera:**

**Depósito en cuenta:**

**BANCO:** \_\_\_\_\_

**No. DE CUENTA:** \_\_\_\_\_

No. DE SUCURSAL: \_\_\_\_\_

No. DE PLAZA: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma

## NOTAS:

1.- En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

**Formatos para Lineamientos Específicos a  
Subprogramas y Esquemas de Apoyo**

ANEXO 3

DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO

(Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de productores y el representante legal de la misma, y dirigido al Director General de Medios de Pago de ASERCA, conforme a este formato).

LUGAR Y FECHA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DE LA EMPRESA

DIRECCION

P R E S E N T E

De acuerdo a su solicitud y en cumplimiento de los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a \_\_\_\_\_", envíe a usted los resultados de la revisión de los documentos de compra/movilización de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, realizadas en el periodo comprendido del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_, a un precio regional de \$ \_\_\_\_\_ por tonelada y que arroja los siguientes resultados generales:

BODEGA EN EL ESTADO DE	TONELADAS SUJETAS AL APOYO
TOTAL	

**Certifico haber revisado a esta fecha, de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría establecidos, la documentación que ampara las compras de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, para lo cual se llevó a cabo el análisis y verificación de la documentación correspondiente a la compra y liquidación al productor, los certificados de depósito, el contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.**

**Para el caso del Esquema de Apoyos a la Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre, certifico haber revisado la documentación correspondiente a la movilización señalada en el Artículo 59 fracción IV, subincisos b.4 y b.5 de las REGLAS. Para el caso del Esquema de Cabotaje, también se revisó lo señalado en el subinciso b.8 del Artículo y fracción antes citados.**

**Asimismo, se encontró que la documentación cubre los requisitos legales y que los datos y cifras manifestados en esta declaración son auténticos. (Anexo hojas de trabajo).**

ATENTAMENTE

Auditor Externo  
Registro ante la SHCP  
Nombre y firma

---

**LINEAMIENTOS específicos de operación del subprograma de apoyos directos al acceso a granos forrajeros nacionales, de la cosecha de sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones VI, VII y IX, 56, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60 y los anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; y 1o., 2o., 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS  
AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS NACIONALES, DE LA COSECHA DE SORGO  
DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2002/2003 DE LOS ESTADOS  
DE TAMAULIPAS Y NUEVO LEON**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 32 de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los "Lineamientos Específicos de Operación (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a Granos Forrajeros Nacionales, de la cosecha de Sorgo del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2002/2003 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León (SUBPROGRAMA)", que permita operar los excedentes de sorgo en dichas entidades federativas, facilitando su acceso a consumidores pecuarios, el cual se otorgará por única vez por conducto de ASERCA con cargo a los recursos que tiene autorizados la

SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2003.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente”.

Conforme al artículo referido en su fracción II, para la suscripción de los convenios de concertación se considerarán los criterios siguientes:

**I.-** La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por tonelada, al productor pecuario nacional que adquiera SORGO de los estados de Tamaulipas y Nuevo León, para un volumen de hasta 2'040,000 (DOS MILLONES CUARENTA MIL) toneladas de SORGO. ASERCA apoyará un volumen adicional en función del cierre de cosechas, sujeto a la disponibilidad presupuestal y a las autorizaciones jurídicas que correspondan.

**II.-** Serán beneficiarios de este SUBPROGRAMA, los participantes a los que se refieren los artículos 28 y 30 de las REGLAS, que hayan celebrado, mediante formato libre, contrato de compraventa a término de SORGO, y lo hayan registrado en la Dirección Regional de ASERCA Reynosa, Tamps. (Noreste), conforme se señala en el artículo 32 fracción I de las REGLAS. Para efecto de validar dicho contrato, la Dirección Regional corroborará, a más tardar el 15 de octubre de 2003, que los centros de acopio donde se haya efectuado la entrega del producto se encuentren registrados en ASERCA y que los volúmenes acopiados sean congruentes con los volúmenes de las cosechas objeto del apoyo.

**III.-** De conformidad con el artículo 31 fracción I de las REGLAS, los participantes en este SUBPROGRAMA deberán acreditar la personalidad jurídica y legal existencia. Para lo cual deberán entregar en la Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 6o., ala “B”, esquina avenida Cuauhtémoc, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F., a partir del 2 de mayo de 2003 y a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, la documentación señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS y en los términos que en el mismo se indican, en caso de alguna irregularidad contenida en la documentación de referencia, se le concederá el plazo consignado en el artículo 10 de las REGLAS.

**IV.-** Una vez cubierto lo establecido en las fracciones II y III de este numeral, se llevará a cabo la suscripción de los Convenios de Concertación en la Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA.

**SEGUNDO.-** Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

**TERCERO.-** De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

**CUARTO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes LINEAMIENTOS, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

**QUINTO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes LINEAMIENTOS se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS específicos del subprograma de apoyos directos al ingreso objetivo del algodón nacional, ciclos agrícolas otoño-invierno 2002/2003 y primavera-verano 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60 y los Anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF 2003); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; y de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), el día 17 de junio de 2003 he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS  
AL INGRESO OBJETIVO DEL ALGODON NACIONAL, CICLOS AGRICOLAS  
OTOÑO-INVIERNO 2002/2003 Y PRIMAVERA-VERANO 2003**

Por la importancia que reviste la recuperación de la producción nacional del algodón, con la consecuente derrama económica en beneficio de los PRODUCTORES, se hace indispensable la intervención del Gobierno Federal para recuperar las condiciones de ingreso de ciclos agrícolas anteriores. Para tal efecto, el presente instrumento está orientado a facilitar a los PRODUCTORES el proceso de comercialización del algodón, ya que la etapa de comercialización es crítica para determinar su ingreso.

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 19 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los "Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del Algodón Nacional, Ciclos Agrícolas Otoño-Invierno 2002/2003 y Primavera-Verano 2003" (SUBPROGRAMA), cultivado y cosechado en las entidades federativas objeto del Apoyo Complementario al Ingreso hasta por 300,000 pacas, el cual se otorgará por única vez por conducto de ASERCA con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2003. En función del cierre de cosechas, el total de las pacas a apoyar podría tener una variación de más 5%. ASERCA en ningún momento reconocerá cantidades mayores a las estipuladas en el presente numeral. El apoyo considera un ingreso objetivo mínimo en términos de dólares estadounidenses y se utiliza un tipo de cambio "fix" publicado por el Banco de México del día en que se emitió la factura correspondiente a la comercialización del producto; por lo que su monto en pesos podría tener variaciones. ASERCA, en ningún momento reconocerá cantidades mayores a las estipuladas en el presente numeral.

"Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 15 de las REGLAS, el apoyo se determinará tomando como referencia la fecha de facturación de la venta de la fibra de ALGODON (comprimida en pacas y flejada), asignando a esta operación el precio de cierre del contrato de futuros inmediato registrado en la bolsa (New York Board of Trade) en esa fecha, mismo que se computará de la siguiente manera:

**APOYO = 64 centavos de dólar estadounidense menos el valor de cierre del contrato de futuro más cercano a la fecha de venta de la fibra de ALGODON, tomando fracciones de hasta centésimas de centavo.**

Se establece la siguiente tabla como ejemplo de cálculo del APOYO:

Precio del CONTRATO de futuro más cercano a la venta del ALGODON (Ctv./ Dls./Lbs.)	APOYO (Ctv./Dls./Lbs.)	Precio del CONTRATO de futuro más cercano a la venta del ALGODON (Ctv./ Dls./Lbs.)	APOYO (Ctv./Dls./Lbs.)
64 o más	0	53	11
63	1	52	12
62	2	51	13
61	3	50	14
60	4	49	15
59	5	48	16
58	6	47	17
57	7	46	18
56	8	45	19
55	9	44	20
54	10	y sucesivamente hacia abajo	21,...

**NOTA:** LIBRA es la unidad de peso objeto del apoyo, equivalente a 453.6 gramos.

Si no existiera cierre del contrato de futuro para la fecha de venta (días no laborables en la Bolsa o casos extraordinarios), se considerará el precio de cierre inmediato anterior para el cálculo del apoyo. Es importante señalar que el precio de venta del producto físico no será elemento del cálculo del apoyo.

Para el caso de ventas realizadas a través de un contrato de compraventa con entrega diferida del algodón, se deberá señalar con toda precisión el precio y volumen convenido en dicho contrato; el monto del apoyo se calculará conforme a la fecha de la firma del citado contrato. Cabe señalar que en este caso, las facturas de venta del ALGODON, no necesariamente deberán ser por el total del volumen pactado en el contrato de compraventa, en cuyo caso no se reconocerán facturas posteriores a la vigencia de este SUBPROGRAMA.

**TERCERO.-** De conformidad con los plazos que se establecen en el artículo 10 de las REGLAS, para la presentación de las Solicitudes de Inscripción, corrección de las mismas, aportación de información complementaria y dictaminación de tales Solicitudes, así como de las Solicitudes de Pago del Apoyo y documentación requerida para este propósito, conforme a los artículos 15, 18 y 19 de dichas REGLAS; se establece como límite máximo para la presentación de Solicitudes de Inscripción correspondientes al ciclo otoño-invierno 2002/2003, el día 15 de octubre de 2003; para la presentación de Solicitudes de Pago del Apoyo concernientes a dicho ciclo, el día 10 de noviembre de 2003; y como último día para la realización de los pagos de los apoyos para el ciclo mencionado, el 31 de diciembre de 2003. La emisión del apoyo correspondiente a las solicitudes de inscripción y de pago del apoyo del ciclo primavera-verano 2003, quedará sujeta a lo establecido en el artículo 7 de las REGLAS.

**CUARTO.-** Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS.

**QUINTO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante en su caso, estará en posibilidad de interponer el Recurso de Revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**SEXTO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los PRODUCTORES y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES agrícolas que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles e irrevocables, salvo que los PRODUCTORES transfieran su apoyo a través de contratos de cesión de derechos al cobro de los apoyos, dicha cesión será autorizada por ASERCA siempre y cuando el objeto de la misma, esté orientada a los compromisos establecidos con los proveedores de insumos para la producción agropecuaria, como puede serlo la semilla certificada para la siembra, la inversión para el mejoramiento de la infraestructura destinada para el acopio, así como para la transformación y la comercialización del producto o, en su caso, el financiamiento para la adquisición de coberturas de precios agrícolas.

**SEPTIMO.-** ASERCA notificará cualquier comunicación a los participantes del presente SUBPROGRAMA, en los términos del artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

**OCTAVO.-** Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA atenderán a lo previsto por estos LINEAMIENTOS y a lo dispuesto a las REGLAS, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

**NOVENO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes LINEAMIENTOS se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de granos, forrajes y oleaginosas por el cultivo de cebada forrajera en los Valles de Mexicali, Baja California, y San Luis Río Colorado, Sonora, ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59 y 60, y los Anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF 2003); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente, y de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 18, 19, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), el día 17 de junio de 2003, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS PARA LA CONVERSION DEL CULTIVO DE GRANOS, FORRAJES Y OLEAGINOSAS POR EL CULTIVO DE CEBADA FORRAJERA EN LOS VALLES DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2002/2003**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 establecidos en las REGLAS, y a la aprobación otorgada por ASERCA al PROYECTO REGIONAL, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos para la

Conversión del Cultivo de Granos, Forrajes y Oleaginosas por el Cultivo de Cebada Forrajera en los Valles de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003 (SUBPROGRAMA), los cuales se otorgarán por única vez por conducto de ASERCA, con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, procediendo del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2003.

“Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**SEGUNDO.-** Características principales del PROYECTO REGIONAL.- Los Valles de Mexicali, Baja California y de San Luis Río Colorado, Sonora, pertenecen a una región que produce una cosecha excedentaria de aproximadamente 140,000 toneladas de trigo, producción que requiere ser transportada a otras zonas consumidoras del país, originando problemas en la comercialización y retraso en el pago a los productores. En esta misma región al igual que el trigo, los forrajes, principalmente la alfalfa, se rigen por el comportamiento de los precios del mercado internacional, cuyas fluctuaciones afectan la rentabilidad en los cultivos que requieren de una alta inversión para el establecimiento de la siembra. La región presenta una franja de salinidad que afecta a los predios que se encuentran dentro de la llamada “Ruta de la Sal”, requiriendo el establecimiento de cultivos más resistentes a la misma, tal como la cebada forrajera. Por otra parte, el Estado de Baja California cuenta con un sector lechero que demanda insumos para su alimentación, siendo la cebada uno de los más importantes dentro de la dieta del ganado, demanda que era atendida por importaciones de grano.

Los estudios realizados por el INIFAP permitieron identificar paquetes tecnológicos para reconvertir la producción de granos, forrajes y oleaginosas, a la siembra de cebada forrajera en una superficie de hasta 3,000 hectáreas en los Valles de Mexicali, Baja California y de San Luis Río Colorado, Sonora, situación que permite mejorar la situación agro-ecológica en la explotación de los recursos naturales de la región, incrementar la rentabilidad agrícola en beneficio de la economía del productor, así como dar respuesta a las demandas de los PRODUCTORES interesados en la conversión hacia el cultivo de cebada forrajera, logrando disminuir con ello los serios problemas de erosión, degradación o empobrecimiento de los suelos, haciendo posible, en apego a los objetivos del SUBPROGRAMA mediante agricultura por contrato, la integración de cadenas productivas, el reordenamiento del mercado, sustituir las importaciones y preservar la calidad del entorno ecológico.

**TERCERO.-** Conforme a lo estipulado en el artículo 36 de las REGLAS y en el numeral anterior, se establece para el ciclo agrícola en cuestión, el APOYO por tonelada a la conversión de granos, forrajes y oleaginosas por la siembra de cebada forrajera, de acuerdo al siguiente cuadro:

ESTADO	HASTA UNA SUPERFICIE DE (Ha.)	HASTA UN VOLUMEN DE (Ton.)	APOYO FIJO (\$/Ton.)
Valles de Mexicali, Baja California, y de San Luis Río Colorado, Sonora	3,000	13,500	400.00

En función del cierre de siembras en las entidades federativas, el total del volumen a APOYAR podría tener una variación de más de 5%. ASERCA en ningún momento reconocerá un volumen mayor al estipulado en el presente numeral.

**CUARTO.-** El PRODUCTOR interesado en participar en este SUBPROGRAMA deberá:

**I.** Llenar la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN de acuerdo al ANEXO 1 de los presentes LINEAMIENTOS; y cumplir con lo establecido en las REGLAS en sus artículos 18 fracciones II primer párrafo y IV incisos “d” y “e”, 35 y 39 en su primer párrafo y fracciones I, II, IV, V y VI.

**II.** La ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES que gestione el APOYO por cuenta y nombre de los PRODUCTORES miembros de la misma, deberá cumplir, con las disposiciones establecidas en la fracción anterior y llenar, en lo procedente según se trate de las ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES y/o de los PRODUCTORES miembros, el ANEXO 3 de las REGLAS.

No aplica a los presentes LINEAMIENTOS lo establecido en el artículo 39 fracción III, toda vez que la cebada forrajera no está contemplada en el Subprograma de Coberturas.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 38 fracción V de las REGLAS, la mecánica para la entrega del APOYO al PRODUCTOR, será la establecida en el artículo 18 fracción IV incisos "a", "b" y "c" y fracción VI, y en el artículo 19 fracción III de dichas REGLAS.

**SEXTO.-** De conformidad con los plazos que se estipulan en los artículos 10 y 38 fracción V de las REGLAS, se establece como plazo máximo para la presentación de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, hasta veinte días hábiles posteriores a la fecha de publicación de los presentes LINEAMIENTOS en el DOF; y como último día para la realización de los pagos de los APOYOS, hasta cuarenta días hábiles posteriores a tal publicación.

**SEPTIMO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los PRODUCTORES y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES agrícolas que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

**OCTAVO.-** Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven, por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en dicho capítulo.

**NOVENO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el Recurso de Revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMO.-** El participante que se inscriba en el presente SUBPROGRAMA acepta que ASERCA le notifique cualquier comunicación por los medios señalados en el artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

**UNDECIMO.-** Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA se sujetarán a lo dispuesto en las REGLAS, publicadas en el DOF de fecha 17 de junio de 2003 y a lo previsto por estos LINEAMIENTOS y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

**DUODECIMO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMOTERCERO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes LINEAMIENTOS se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

ANEXO 1 SOLICITUD DE INSCRIPCION
SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS PARA LA CONVERSION DE CULTIVOS DE A
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA

Fecha:
Pagina: 1
NUM.FORMA:

ESTADO:
DDR:

DATOS DEL PRODUCTOR:
FOLIO PRODUCTOR:
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
APELLIDO PATERNO:
APELLIDO MATERNO:
RFC:
CALLE Y NUMERO:
MUNICIPIO:
C.P.:
CURP:

CADER:
FOLIO:
FECHA DE REGISTRO:
DATOS DEL PRODUCTOR A REGISTRAR/MODIFICAR:
FOLIO PRODUCTOR:
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
APELLIDO PATERNO:
APELLIDO MATERNO:
RFC:
CALLE Y NUMERO:
MUNICIPIO:
C.P.:
CURP:
BENEFICIARIO:
PARENTESCO:
ORG. AGRICOLA:

- \*ESTE PROGRAMA ES DE CARACTER
PUBLICO, NO ES PATROCINADO NI
PROMOVIDO POR PARTIDO POLITICO
ALGUNO Y SUS RECURSOS
PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE
PAGAN LOS CONTRIBUYENTES. ESTA
PROHIBIDO EL USO DE ESTE
PROGRAMA CON FINES POLITICOS,
ELECTORALES, DE LUCRO Y DE
OTROS DISTINTOS A LOS
ESTABLECIDOS, QUIEN HAGA USO
INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE
ESTE PROGRAMA DEBERA SER
DENUNCIADO Y SANCIONADO DE
ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y
ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.\*

Table with columns: PREDIO (PROCAMPO/ALT.), REINSCRIPCION PROCAMPO, CLAVE MPIO, CLAVE EJIDO, HAS. SIEMBRA, MODALIDAD, GRUPO/VARIEDAD, HAS. COSECHA

La entrega de la documentación solicitada en las Reglas de Operación no implica aceptación u obligación de pago del apoyo por parte de ASERCA
La documentación requerida deberá consignar el nombre del productor solicitante

En apego a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva...
Analizado de (cultivo actual), cuyo importe a razón de \$ pesos por hectárea ( )/tonelada ( ) asciende a \$ pesos.

Table with columns: FACTURA (Folio), RFC (Comprador), COMPRADOR (Nombre o Razón Social), GPO./VARIEDAD, TONS. (P.N.A.), (\$) FACTURA, RFC (Bodega), BODEGA (Cve. / Nombre)

Table with columns: CHEQUE No., POLIZA CHEQUE No., (\$) POLIZA, BANCO (Nombre)

Para mayor agilidad en el pago del apoyo, se recomienda que el productor reciba el mismo mediante depósito a cuenta bancaria. El pago via depósito sólo se efectuará si la cuenta del productor coincide con las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus recursos.
BANCO: No. DE CUENTA:
PLAZA: SUCURSAL:
Si por causas diversas ASERCA no efectuara el depósito bancario correspondiente, el suscrito acepta recibir el pago del apoyo mediante cheque nominativo.

Para este efecto y con base en lo establecido en dicha normatividad, además de acreditar mi personalidad ante ASERCA, presento y/o entrego la información y/o la documentación con la que demuestro las hectáreas ( ) / toneladas ( ) referidas, así como las hectáreas sembradas del cultivo anterior en los predios correspondientes.

LOS CONCEPTOS SEÑALADOS CON ASTERISCO SOLO APLICAN CUANDO EL PRODUCTOR REALIZA AGRICULTURA POR CONTRATO\*

Asimismo, presento escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad" mediante el cual declaro que la documentación solicitada obra en expediente de ASERCA, es vigente y no ha sufrido modificaciones, indicando ciclo y subprograma en que fue presentada. Señale si es el caso ( ).

Yo persona física y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos y demás Normas que se emitan, manifiesto mi voluntad para que la presente solicitud sea tramitada ante ASERCA a través de la organización que se indica y de ser autorizado el apoyo, el cheque expedido a mi nombre le sea entregado al representante o apoderado legal de la misma (indicarlo con una cruz "X") quien entregará el cheque al suscrito: ( ).

Nombre de la Organización:

\* SABEDOR DE LAS PENAS A QUE SE HACEN ACREEDORES QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDADES DISTINTAS DE LA JUDICIAL, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS Y REALES; PUES DE LO CONTRARIO, SE INSTAURARA EN MI CONTRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION DEL REGISTRO DEL PREDIO EN EL DIRECTORIO DEL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE ME CORRESPONDAN CON LA CONDUCTA REALIZADA.\*

NOMBRE Y FIRMA DEL PRODUCTOR

NOMBRE Y FIRMA DIR. REGIONAL /CADER/VENTANILLA AUTORIZADA

**LINEAMIENTOS específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de frijol por el cultivo de avena forrajera en los estados de Zacatecas y Durango para el ciclo agrícola primavera-verano 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59 y 60, y los Anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF 2003); 1o., 2, 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente y de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 18, 19, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), el día 17 de junio de 2003, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS PARA LA CONVERSION DEL CULTIVO DE FRIJOL POR EL CULTIVO DE AVENA FORRAJERA EN LOS ESTADOS DE ZACATECAS Y DURANGO PARA EL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2003**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 establecidos en las REGLAS, y a la aprobación otorgada por ASERCA al PROYECTO REGIONAL correspondiente para cada uno de los estados de Zacatecas y Durango, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos para la Conversión del Cultivo de Frijol por el Cultivo de Avena Forrajera en los estados de Zacatecas y Durango para el Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2003 (SUBPROGRAMA), los cuales se otorgarán por única vez por conducto de ASERCA, con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, procediendo del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2003.

“Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**SEGUNDO.-** Características principales del PROYECTO REGIONAL.- Los estados de Zacatecas y Durango conforman regiones excedentarias con problemas de comercialización en la producción de frijol de las variedades pintos, claros y negros; estas regiones se caracterizan por un acelerado deterioro de sus recursos naturales, particularmente procesos de erosión, degradación y empobrecimiento de los suelos, lo que se traduce en bajos niveles de productividad y por ende en una baja competitividad y rentabilidad en los mercados de este producto. Por otro lado, en estas entidades federativas se registra un sobrepastoreo, producto de un hato ganadero superior a 1.5 veces la capacidad de carga animal de los agostaderos, condición que genera una fuerte demanda de forrajes para la manutención del ganado en época de estiaje.

Los estudios realizados por el INIFAP permitieron identificar paquetes tecnológicos para la conversión de frijol por avena forrajera, lo cual contribuirá a mejorar la situación agroecológica en la explotación de los recursos naturales de la región, incrementar la rentabilidad agrícola en beneficio del PRODUCTOR, así como dar respuesta a las demandas de los PRODUCTORES interesados en la conversión hacia el cultivo de avena forrajera.

**TERCERO.-** Conforme a lo estipulado en el artículo 36 de las REGLAS y en el numeral anterior, se establece para el ciclo agrícola en cuestión, el APOYO por hectárea a la conversión de frijol por la siembra de avena forrajera, de acuerdo al siguiente cuadro:

Estado	Hasta una superficie de (Ha.)	Apoyo fijo (\$/Ha.)
Zacatecas	70,000	650.00

Durango	25,000	650.00
---------	--------	--------

A efecto de otorgar prioridad en la entrega del APOYO a los PRODUCTORES con menor superficie sembrada, la máxima superficie a apoyar será de hasta 20 hectáreas por PRODUCTOR, y no podrá rebasar ni en lo individual ni por entidad federativa, las superficies consignadas en el DIRECTORIO DE PROCAMPO y en el REGISTRO ALTERNO.

En función del cierre de siembras en las entidades federativas, el total de la superficie a APOYAR podría tener una variación de más 5%. ASERCA en ningún momento reconocerá una superficie mayor a la estipulada en el presente numeral.

**CUARTO.-** El PRODUCTOR interesado en participar en este SUBPROGRAMA deberá:

I. Llenar la SOLICITUD DE INSCRIPCION de acuerdo al ANEXO 1 de los presentes LINEAMIENTOS; y cumplir con lo establecido en las REGLAS en sus artículos 18 fracciones II primer párrafo y IV inciso "e"; 35 y 39 en su primer párrafo y fracciones I, IV y V.

II. La ORGANIZACION DE PRODUCTORES que gestione el APOYO por cuenta y nombre de los PRODUCTORES miembros de la misma, deberá cumplir, con las disposiciones establecidas en la fracción anterior y llenar, en lo procedente según se trate de las ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES y/o de los PRODUCTORES miembros, el ANEXO 3 de las REGLAS.

No aplica a los presentes LINEAMIENTOS lo establecido en el artículo 39 fracciones II, III y VI, toda vez que el destino de la producción de avena forrajera no será su comercialización, y porque dicho grano no está contemplado en el Subprograma de Coberturas.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 38 fracción V de las REGLAS, la mecánica para la entrega del APOYO al PRODUCTOR, será la establecida en el artículo 18 fracción IV incisos "a", "b" y "c" y fracción VI, y en el artículo 19 fracción III de dichas REGLAS.

**SEXTO.-** De conformidad con los plazos que se estipulan en los artículos 10 y 38 fracción V de las REGLAS, se establece como plazo máximo para la presentación de la SOLICITUD DE INSCRIPCION, hasta ocho días hábiles posteriores a la fecha de publicación de los presentes LINEAMIENTOS en el DOF; y como último día para la realización de los pagos de los APOYOS, hasta veinte días hábiles posteriores a tal publicación.

**SEPTIMO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los PRODUCTORES y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES agrícolas que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles e irrevocables, salvo que los PRODUCTORES transfieran su APOYO a través de Contratos de Cesión de Derechos al Cobro de los Apoyos con los Proveedores de Semilla Certificada para la siembra del PRODUCTO. Dicha cesión aplicará exclusivamente para los contratos que establezcan los PRODUCTORES con los proveedores cuyas variedades de semilla certificada a abastecer, correspondan al paquete tecnológico formulado por el INIFAP, a efecto de realizar la conversión objeto del presente instrumento.

**OCTAVO.-** Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el Capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven, por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en dicho capítulo.

**NOVENO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el Recurso de Revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMO.-** El participante que se inscriba en el presente SUBPROGRAMA acepta que ASERCA le notifique cualquier comunicación por los medios señalados en el artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

**UNDECIMO.-** Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA se sujetarán a lo dispuesto en las REGLAS, publicadas en el DOF de fecha 17 de junio de 2003 y a lo previsto por estos LINEAMIENTOS y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

**DUODECIMO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMOTERCERO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes LINEAMIENTOS se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización

Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.



**LINEAMIENTOS específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de granos y oleaginosas por el cultivo de pastos perennes en los estados de Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, año agrícola 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59 y 60, y los Anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF 2003); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente y de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 18, 19, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), el día 17 de junio de 2003, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS PARA LA CONVERSION DEL CULTIVO DE GRANOS Y OLEAGINOSAS POR EL CULTIVO DE PASTOS PERENNES EN LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, NUEVO LEON Y TAMAULIPAS, AÑO AGRICOLA 2003**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 establecidos en las REGLAS, y a la aprobación otorgada por ASERCA a los PROYECTOS REGIONALES correspondientes para cada uno de los estados de Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos para la Conversión del Cultivo de Granos y Oleaginosas por el Cultivo de Pastos de Perennes en los Estados de Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, Año Agrícola 2003 (SUBPROGRAMA), los cuales se otorgarán por única vez por conducto de ASERCA, con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, procediendo del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2003.

“Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**SEGUNDO.-** Características principales de los PROYECTOS REGIONALES.- Los estados de Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas conforman regiones excedentarias y/o con problemas de comercialización en la producción de granos y oleaginosas, como el sorgo, maíz, trigo, frijol y cártamo, entre otros; estas regiones se caracterizan por su alto índice de siniestralidad y por presentar una acelerada degradación de sus recursos físicos propiciando procesos de desertificación que se traducen en bajos niveles de productividad en los cultivos anuales a sustituir y por ende en una baja competitividad y rentabilidad en los mercados de estos productos. El cambio a pastos perennes permite satisfacer demandas insatisfechas de forrajes.

Los estudios realizados por el INIFAP permitieron identificar paquetes tecnológicos para la conversión de granos y oleaginosas por la siembra de pastos perennes en una superficie de hasta 131,000 hectáreas en los estados de Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, lo cual contribuirá a mejorar la situación agro-ecológica en la explotación de los recursos naturales de la región, incrementar la rentabilidad agrícola en beneficio del PRODUCTOR, así como dar respuesta a las demandas de los PRODUCTORES interesados en la conversión hacia el cultivo de pastos perennes, logrando disminuir con ello los serios problemas de degradación o de bajo potencial productivo.

**TERCERO.-** Conforme a lo estipulado en el artículo 36 de las REGLAS y en el numeral anterior, se establece para el año agrícola en cuestión, el APOYO por hectárea a la conversión de granos y oleaginosas por pastos perennes, de acuerdo al siguiente cuadro:

ESTADO	HASTA UNA SUPERFICIE DE (Ha.)	APOYO FIJO HASTA (\$/Ha.)
Chihuahua	50,000	2,000.00
Nuevo León	20,000	2,000.00
Tamaulipas Norte	50,000	2,000.00
Tamaulipas Centro Sur	11,000	2,000.00

I. La máxima superficie a apoyar no podrá rebasar ni en lo individual ni por entidad federativa, las superficies consignadas en el DIRECTORIO DE PROCAMPO y en el REGISTRO.

II. En función del cierre de siembras en las entidades federativas, el total de la superficie a APOYAR podría tener una variación de más 5%. ASERCA en ningún momento reconocerá una superficie mayor a la estipulada en el presente numeral.

**CUARTO.-** El PRODUCTOR interesado en participar en este SUBPROGRAMA deberá:

I. Llenar la SOLICITUD DE INSCRIPCION de acuerdo al ANEXO 1 de los presentes LINEAMIENTOS; y cumplir con lo establecido en las REGLAS en sus artículos 18 fracciones II primer párrafo y IV inciso "e"; 35, y 39 en su primer párrafo y fracciones I, IV y V.

II. La ORGANIZACION DE PRODUCTORES que gestione el APOYO por cuenta y nombre de los PRODUCTORES miembros de la misma, deberá cumplir, con las disposiciones establecidas en la fracción anterior y llenar, en lo procedente según se trate de las ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES y/o de los PRODUCTORES miembros, el ANEXO 3 de las REGLAS.

No aplica a los presentes LINEAMIENTOS lo establecido en el artículo 39 fracciones II, III y VI, toda vez que el destino de la producción de pastos perennes no será su comercialización, y porque dicho PRODUCTO no está contemplado en el Subprograma de Coberturas.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 38 fracción V de las REGLAS, la mecánica para la entrega del APOYO al PRODUCTOR, será la establecida en el artículo 18 fracción IV incisos "a", "b" y "c" y fracción VI, y en el artículo 19 fracción III de dichas REGLAS.

**SEXTO.-** De conformidad con los plazos que se estipulan en los artículos 10 y 38 fracción V de las REGLAS, se establece como plazo máximo para la presentación de la SOLICITUD DE INSCRIPCION, el 10 de diciembre de 2003; y como último día para la realización de los pagos de los APOYOS, hasta 20 días hábiles posteriores a la verificación documental y de campo de la siembra del pasto.

**SEPTIMO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los productores y organizaciones de productores agrícolas que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

**OCTAVO.-** Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven, por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en dicho capítulo.

**NOVENO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el Recurso de Revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMO.-** El participante que se inscriba en el presente SUBPROGRAMA acepta que ASERCA le notifique cualquier comunicación por los medios señalados en el artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

**UNDECIMO.-** Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA se sujetarán a lo dispuesto en las REGLAS, publicadas en el DOF de fecha 17 de junio de 2003 y a lo previsto por estos LINEAMIENTOS y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

**DUODECIMO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMOTERCERO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes LINEAMIENTOS se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe.**- Rúbrica.

ANEXO 1 SOLICITUD DE INSCRIPCION
SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS PARA LA CONVERSION DE CULTIVOS DE A
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA

ADO: ..... DDR: .....

OS DEL PRODUCTOR:
IO PRODUCTOR: ..... PERSONA: .....
BRE O RAZON SOCIAL: .....
LLIDO PATERNO: .....
LLIDO MATERNO: ..... SEXO: .....
ECHA NAC.: / / (DD/MM/AAAA) EDO. NAC.:
E Y NUMERO: ..... ESTADO: .....
ICIPIO: ..... POBLACION: .....
FE: .....
P: ..... IDENTIF.CVE: ..... FOLIO: .....

CADER: .....
FOLIO: .....
ECHA DE REGISTRO: / / (DD/MM/AAAA)
DATOS DEL PRODUCTOR A REGISTRAR/MODIFICAR:
FOLIO PRODUCTOR: ..... PERSONA: .....
OMBRE O RAZON SOCIAL: .....
PELLEIDO PATERNO: .....
PELLEIDO MATERNO: ..... SEXO: .....
RFC: ..... ECHA NAC.: / / (DD/MM/AAAA) ESTADO NAC.:
ALLE Y NUMERO: ..... ESTADO: .....
MUNICIPIO: ..... POBLACION: .....
C.P.: ..... RFE: ..... CURP: .....
BENEFICIARIO: ..... ECHA NAC.: / / (DD/MM/AAAA)
ARENTESCO: ..... OTRO NEXO: .....
ORG. AGRICOLA: RFC: ..... NOMBRE: .....

\*ESTE PROGRAMA ES I
\*PUBLICO, NO ES PAT
\*PROMOVIDO POR PAR
\*ALGUNO Y SUS R
\*PROVIENEN DE LOS IMI
\*PAGAN LOS CONTRIBU
\*PROHIBIDO EL USO
\*PROGRAMA CON FINE
\*ELECTORALES, DE L
\*OTROS DISTINTOS
\*ESTABLECIDOS, QUIER
\*INDEBIDO DE LOS RE
\*ESTE PROGRAMA D
\*DENUNCIADO Y SAN
\*ACUERDO CON LA LE
\*ANTE LA AUTORIDAD C

Table with 7 columns: CULTIVO, REINSCRIPCION, CLAVE, CLAVE, HAS., MODALIDAD, GRUPO/ HAS., ROCAMPO/ALT., PROCAMPO, MPIO., EJIDO SIEMBRA, VARIEDAD, COSECHA

----- \* La entrega de la documentación solicitada en las Reglas de Operación no implica aceptación u obligación de pago del apoyo por parte de ASERCA.
----- \* La documentación requerida deberá consignar el nombre del productor solicitante. -----

En apego a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración Agroalimentaria y Atención a Factores Críticos, el Subprograma de Apoyos Directos para la Conversión de Cultivos y demás normatividad que se derive de dicho programa, manifiesto que se sembró (cultivo anterior) en alguno de los cinco ciclos agrícolas homogéneos (cultivo anterior) por lo que solicito el pago del Apoyo correspondiente a hectáreas ( ) / toneladas ( ) en términos de (cultivo actual), cuyo importe a razón de \$ pesos por hectárea ( ) / toneladas ( ) / toneladas a \$ pesos.

Table with 7 columns: ACTURA (Folio), RFC (Comprador), COMPRADOR (Nombre o Razón Social), GPO/VARIEDAD, TONS. (P.N.A.), (\$) FACTURA, RFC (Bodega), BODEGA (Cve. / Nombre)

Table with 4 columns: CHEQUE No., POLIZA CHEQUE No., (\$) POLIZA, BANCO (Nombre)

Para este efecto y con base en lo establecido en dicha normatividad, además de acreditar mi personalidad ante ASERCA, presento y/o entrego la información con la que demuestro las hectáreas ( ) / toneladas ( ) referidas, así como las hectáreas sembradas del cultivo anterior en los predios correspondientes.

\* LOS CONCEPTOS SEÑALADOS CON ASTERISCO SOLO APLICAN CUANDO EL PRODUCTOR REALIZA AGRICULTURA POR CONTRATO\*

Asimismo, presento escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad" mediante el cual declaro que la documentación solicitada obra en expediente de ASERCA, es vigente y no ha sido modificada, indicando ciclo y subprograma en que fue presentada. Señale si es el caso ( ) .

Yo persona física y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos y demás Normas que se emitan, manifiesto mi voluntad para que la presente sea tramitada ante ASERCA a través de la organización que se indica y de ser autorizado el apoyo, el cheque expedido a mi nombre le sea entregado al representante o apoderado legal de la misma (indicarlo con una cruz "X") quien entregará el cheque al suscrito: ( ) .

Nombre de la Organización: .....

RECORDAR DE LAS PENAS A QUE SE HACEN ACREEDORES QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDADES DISTINTAS DE LA JUDICIAL, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON VERDADEROS, PUES DE LO CONTRARIO, SE INSTAURARA EN MI CONTRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION DEL REGISTRO DEL PREDIO EN EL DIRECTORIO DEL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE, CONFORME A LA LEGISLACION APPLICABLE ME CORRESPONDAN CON LA CONDUCTA REALIZADA."

NOMBRE Y FIRMA DEL PRODUCTOR

NOMBRE Y FIRMA DIR. REGIONAL /CADER/VENTANILLA AUTORIZADA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Emancipación, municipios de China y Terán, N.L., y Méndez y Burgos, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

COLONIA: "EMANCIPACION"
MUNICIPIOS: CHINA, TERAN, MENDEZ Y BURGOS
ESTADOS: NUEVO LEON Y TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: 90421

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 90421 de la colonia agrícola y ganadera "Emancipación", ubicada en los municipios de China, Terán, Méndez y Burgos, estados de Nuevo León y Tamaulipas, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

## ANTECEDENTES

- A.** Mediante acuerdo de fecha 2 de abril de 1952, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos el predio denominado "San Juan de la Vaquería" y su anexo "Santa Ana de la Florida", con una superficie de 82,388-16-55 hectáreas, ubicado en los estados de Nuevo León y Tamaulipas, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "Emancipación", municipios de China, Terán, Méndez y Burgos, estados de Nuevo León y Tamaulipas.
- B.** No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Emancipación", municipios de China, Terán, Méndez y Burgos, estados de Nuevo León y Tamaulipas.
- C.** En el Libro de Registro número 119, tomo I de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad respecto de los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Emancipación", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	1	SANTOS GONZALEZ	CONTRATO PRIVADO No. 163	30/08/56	40-00-00
2	2	JUAN GONZALEZ GARZA	CONTRATO PRIVADO No. 164	30/08/56	43-70-00
3	3	MARGARITO GONZALEZ GRIMALDO	CONTRATO PRIVADO No. 182	24/07/58	42-82-60
4	4 Fracc. III	LIBORIO ZUÑIGA ZUÑIGA	CONTRATO PRIVADO No. 119	10/07/55	40-62-50
5	7 Fracc. III	ROMULO FLORES TREVIÑO	CONTRATO PRIVADO No. 126	10/07/55	36-12-50
6	8	CARLOS MORRIS CHARLESTON	CONTRATO PRIVADO No. 165	30/01/58	50-00-00
7	9	ENRIQUE MORRIS CHARLESTON	CONTRATO PRIVADO No. 166	30/01/58	49-00-00
8	10	ASCENSION LEYVA HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO No. 167	30/08/56	25-00-00
9	11 Fracc. III	JOSE GARZA POLANCO	ESCRITURA PUBLICA No. 2754	3/05/74	98-50-00
10	11	MANUEL MARTINEZ GALVAN	CONTRATO PRIVADO No. 168	30/08/56	24-00-00
11	11-A	BENITO GARCIA DELGADO	CONTRATO PRIVADO No. 169	30/08/56	24-50-00
12	12 Fracc. III	MARIO GARZA GARCIA	CONTRATO PRIVADO No. 141	10/07/55	72-49-28
13	13 Fracc. III	FAUSTINO GARZA CHAVEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2768	17/05/74	65-09-16
14	15 Fracc. III	JOSE ROBLES PEREZ BOCANEGRA	ESCRITURA PUBLICA No. 2773	27/05/74	S/S
15	16	FERNANDO LIRA DE LEON	CONTRATO PRIVADO No. 170	30/08/56	49-50-00
16	17 Fracc. III	GABRIEL FLORES ZUÑIGA	ESCRITURA PUBLICA No. 12979	5/12/73	81-33-05
17	17	ANTONIO ALVAREZ PADILLA	CONTRATO PRIVADO No. 187	24/07/58	48-51-00
18	17	JOSE GARCIA QUINTANA	CONTRATO PRIVADO No. 171	5/12/57	48-61-00
19	18	PASCUAL GONZALEZ RODRIGUEZ	CONTRATO PRIVADO No. 172	30/08/56	49-50-00
20	19	FRUCTUOSO RODRIGUEZ GARCIA	CONTRATO PRIVADO No. 155	30/08/56	48-51-00
21	20	GUADALUPE ARENAS SANCHEZ	CONTRATO PRIVADO No. 173	30/08/56	49-00-00
22	21 Fracc. III	ENRIQUE SILLER FLORES	ESCRITURA PUBLICA No. 2804	20/07/74	50-00-00
23	21	ISIDRO GONZALEZ POSADAS	CONTRATO PRIVADO No. 186	24/07/58	48-51-00
24	22 Fracc. III	SANTOS C. SILLER FLORES	ESCRITURA PUBLICA No. 2809	25/07/74	25-68-21
25	24	MIGUEL GONZALEZ RAMOS	CONTRATO PRIVADO No. 174	30/08/56	22-84-26
26	25	CARLOS CASTILLO MARTINEZ	CONTRATO PRIVADO No. 160	30/08/56	49-00-00
27	26 Fracc. III	MANUEL ADAME GUTIERREZ	CONTRATO PRIVADO No. 123	10/07/55	50-00-00
28	26	JUAN OROZCO CORONADO	CONTRATO PRIVADO No. 156	30/08/56	50-00-00
29	27 Fracc. III	PASCUAL CORONADO FLORES	CONTRATO PRIVADO No. 125	10/07/55	20-00-00
30	27	TIBURCIO MARTINEZ DE LA CRUZ	CONTRATO PRIVADO No. 183	24/07/58	49-00-00
31	27-A Fracc. III	ISRAEL CORONADO FLORES	CONTRATO PRIVADO No. 130	10/07/55	13-72-50
32	28	MANUEL VILLARREAL GUTIERREZ	CONTRATO PRIVADO No. 148	30/08/56	50-00-00
33	30	MARIA DEL CARMEN LUNA PEREZ	CONTRATO PRIVADO No. 149	30/08/56	50-00-00
34	31 Fracc. III	AURELIO SALINAS GARCIA	CONTRATO PRIVADO No. 131	10/07/55	50-00-00
35	31	LEOBARDO GUZMAN GONZALEZ	CONTRATO PRIVADO No. 184	24/07/58	49-00-00
36	32	UBALDO LIRA RIVERA	CONTRATO PRIVADO No. 175	30/08/56	50-00-00
37	33	ANGEL LIRA DE LEON	CONTRATO PRIVADO No. 176	30/08/56	61-94-61

38	34	ALFREDO TERAN GONZALEZ	CONTRATO PRIVADO No. 150	30/08/56	38-95-65
39	36	FAUSTINO ESPIZA SANCHEZ	CONTRATO PRIVADO No. 177	30/08/56	24-50-00
40	36-A	DONACIANO GARZA SALUD	CONTRATO PRIVADO No. 178	30/08/56	24-50-00
41	37 Frac. III	GABRIEL FLORES RAMIREZ	CONTRATO PRIVADO No. 124	10/07/55	51-32-88
42	37	RUBEN JIMENEZ DURON	CONTRATO PRIVADO No. 158	30/08/56	48-51-00
43	38 Frac. III	MATEO GARZA CEPEDA	CONTRATO PRIVADO No. 117	10/07/55	62-16-55
44	38-A	SERGIO JOSE VILLARREAL GUTIERREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2763	13/05/74	49-50-00
45	39	ALICIA ESCARPITA SALGADO	CONTRATO PRIVADO No. 179	30/08/56	24-25-00
46	39-A	MA. DE JESUS RODRIGUEZ GARZA	CONTRATO PRIVADO No. 151	30/08/56	24-25-50
47	40	DELFINO LUNA PEREZ	CONTRATO PRIVADO No. 144	30/08/56	49-50-00
48	43	EDMUNDO DE LOS SANTOS SOLIS	CONTRATO PRIVADO No. 145	30/08/56	45-38-06
49	43-A Frac. III	PEDRO FLORES RAMIREZ	CONTRATO PRIVADO No. 115	10/07/55	48-90-38
50	44	ENRIQUE DE LOS SANTOS SOLIS	CONTRATO PRIVADO No. 143	30/08/56	48-51-00
51	45	ANTONIO GONZALEZ NIETO	CONTRATO PRIVADO No. 159	30/08/56	49-50-00
52	45	DAVID LARA RODRIGUEZ	CONTRATO PRIVADO No. 181	30/08/56	25-48-42
53	46	JOSE MONTELONGO CEPEDA	CONTRATO PRIVADO No. 180	30/08/56	24-51-00
54	47	LILIA TREVIÑO GARZA	CONTRATO PRIVADO No. 152	30/08/56	49-50-00
55	48-A Frac. III	FELIX POLANCO PLATA	CONTRATO PRIVADO No. 132	10/07/55	24-00-00
56	48 Frac. III	TEODORO PEREZ MOYA	CONTRATO PRIVADO No. 121	10/07/55	22-50-00
57	48	FRANCISCO GUERRERO CHAPA	CONTRATO PRIVADO No. 153	30/08/56	44-17-91
58	50	LUIS OTERO MERITO	CONTRATO PRIVADO No. 147	30/08/56	63-65-63
59	51	BERTHA IRENE GUERRERO SALAZAR	CONTRATO PRIVADO No. 146	30/08/56	41-72-19
60	52 Frac. III	JOSE PEREZ MOYA	CONTRATO PRIVADO No. 133	10/07/55	22-50-00
61	52-A Frac. III	JUAN RODRIGUEZ ORTIZ	CONTRATO PRIVADO No. 134	10/07/55	21-37-50
62	53 Frac. III	ANTONIO REYES RODRIGUEZ	CONTRATO PRIVADO No. 135	10/07/55	30-67-50
63	54	JUAN DAVILA TRUJILLO	CONTRATO PRIVADO No. 154	30/08/56	53-95-41
64	56 Frac. III	DAMASO REYES RODRIGUEZ	CONTRATO PRIVADO No. 136	10/07/55	22-50-00
65	56-A Frac. III	FERNANDO REYES RODRIGUEZ	CONTRATO PRIVADO No. 137	10/07/55	18-75-00
66	57 Frac. III	FELIPE TREVIÑO BOCANEGRA	CONTRATO PRIVADO No. 120	10/07/55	18-12-50
67	57-A Frac. III	MARCELO GUERRERO DAVILA	CONTRATO PRIVADO No. 138	10/07/55	20-00-00
68	60 Frac. III	SIMON GUAJARDO RODRIGUEZ	CONTRATO PRIVADO No. 139	10/07/55	21-93-75
69	60-A Frac. III	ALEJO REYES RODRIGUEZ	CONTRATO PRIVADO No. 118	10/07/55	14-50-75
70	61 Frac. III	GUADALUPE PEREZ OBREGON	CONTRATO PRIVADO No. 140	10/07/55	32-69-26
71	185	NORBERTO VEGA LIRA	CONTRATO PRIVADO No. 185	24/07/58	47-00-00

D. Cabe señalar que dicha superficie era propiedad de la empresa denominada "International Land and Investment Company", a la cual la extinta Comisión Nacional de Colonización autorizó la venta del citado predio con las especificaciones establecidas en el aludido Acuerdo del 2 de abril de 1952. Sin embargo, mediante similar de fecha 12 de julio de 1961, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto del mismo año, se derogó éste, en virtud de haber transcurrido con exceso el plazo estipulado a la compañía propietaria de los terrenos para realizar dicha colonización, sin que se hubiere realizado aprovechamiento alguno de los terrenos, los que generalmente se encontraron abandonados, declarando válidas las operaciones de colonización en las superficies que no rebasaron los límites de la pequeña propiedad establecidas en el artículo 27 Constitucional.

E. Mediante oficio número 371 de fecha 23 de marzo del año 2001, el Representante Agrario en el Estado de Nuevo León, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiendo de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que como resultado de la revisión a los documentos que integran el expediente general número 90421 y de la investigación de campo practicada en los terrenos donde quedaría establecida la colonia "Emancipación", se desprende que no se concluyó con su proceso de creación y sus integrantes se manejan como pequeños propietarios.

#### CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. De conformidad con el oficio número 371 de fecha 23 de marzo de 2001, suscrito por el Representante Agrario en el Estado de Nuevo León, así como de la revisión a la documentación que integra el expediente general número 90421, se evidencia que la colonia agrícola y ganadera "Emancipación", no concluyó en su proceso de creación, conduciéndose sus integrantes como pequeños propietarios, por lo que ha perdido el objeto para el cual fue creada, encontrándose desarticulada en la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, tal y como lo disponen actualmente los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Emancipación", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de los estados de Nuevo León y Tamaulipas.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por haber dejado de cumplir con el objeto para el cual fue creada la colonia agrícola y ganadera "Emancipación", municipios de China, Terán, Méndez y Burgos, estados de Nuevo León y Tamaulipas, se cancela la autorización otorgada para la constitución de dicha colonia, de conformidad con el considerando II de este Dictamen.

**SEGUNDO.-** Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la colonia agrícola y ganadera "Emancipación", se dejan a salvo, a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil de los estados de Nuevo León y Tamaulipas.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno de los estados de Nuevo León y Tamaulipas.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente Dictamen al Representante Agrario en la Región Noreste y a su similar en el Estado de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada del presente Dictamen al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y a los directores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los estados de Nuevo León y Tamaulipas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** En consecuencia, archívese el expediente general número 90421 como asunto concluido.

México, D.F., a 19 de junio de 2003.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Oscar Boone Corona**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**

EDICTO

Néstor Ramírez Juárez.

En los autos del Juicio de Amparo 238/2003-6, promovido por Agustín Villarreal Elizondo, en su carácter de representante legal de Inmobiliaria Torrevillas, S.A. de C.V., contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otra autoridad, y en virtud de que se le señaló a usted Néstor Ramírez Juárez como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en esta propia fecha (once de agosto de dos mil tres), dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a usted a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero

perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado: "I.- Del C. Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, reclamo el auto de fecha 11 de octubre de 2002, dictado dentro del expediente número 772/2002, relativo al juicio ordinario civil sobre cumplimiento de contrato y otorgamiento de escritura promovido por los terceros perjudicados, enunciados en el inciso a) de ese capítulo, en contra de los terceros perjudicados a los que se refieren los incisos c) y b) del mismo y en la que se ordena se proceda a hacer anotación marginal sobre el inmueble inscrito bajo los datos de inscripción número 9 volumen 27; libro I, sección I propiedad, unidad Pesquería, consistente en el que el inmueble se encuentra en litigio, así como todas las consecuencias jurídicas que se desprenden de dicho acto. Del C. Quinto Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la primera cabecera distrital en el Estado, se reclama la anotación marginal de fecha 14 de octubre de 2002, relativa al cumplimiento del oficio número 2832/2002 girado por el C. Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, referente a la anotación marginal de que el inmueble se encuentra en litigio, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 6 volumen 35 libro I, sección IV de la resolución y convenios diversos, reclamando a sí mismo de esta autoridad la negativa a inscribir las escrituras públicas número 11040 y 11442 otorgadas ante la fe del licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público 122 con ejercicio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativos a sendas operaciones de compra venta realizadas por mi representada en carácter de compradora, con el señor Patricio Martínez O'Dowd en carácter vendedora, respecto de tres inmuebles amparados en la descripción número 9, volumen 27, libro II, sección I, Propiedad Pesquería, Nuevo León, de fecha 23 de febrero de 1977"; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, N.L., a 12 de agosto de 2003.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

**Lic. Julio César Márquez Roldán**

Rúbrica.

**(R.- 183236)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Cd. Victoria, Tamaulipas**

**EDICTO**

C. representante legal de la empresa Iprota, S.A. de C.V.  
Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 643/2003, promovido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, por conducto de su apoderado jurídico licenciado Salvador Portes Carrera, en contra actos del pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad y de otra autoridad, se ha señalado a la empresa Iprota, S.A. de C.V., como tercera perjudicada, y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarla, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Excelsior y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia autorizada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.

Ciudad Victoria, Tamps., a 29 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo**

Rúbrica.

**(R.- 183590)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En Juicio Amparo 767/2002-5 promovido por Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos Junta Local Conciliación y Arbitraje., Presidente y Secretario General Quinta Junta Especial Local Conciliación y Arbitraje y Director Registro Público Propiedad, acto reclamado consistente embargo, remate sobre predio ubicado circunvalación 510 Oriente, fraccionamiento ciudad Granja, Zapopan, Jalisco, lote terreno 185, superficie 2,600 metros cuadrados, en 12 de junio de 2003 ordenas notificar por edictos a Carmen Minerva Olive Morett (tercera perjudicada) efecto de presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibida que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días **Diario Oficial de la Federación**, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 12 de junio de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Jorge Emilio Hernández Blum

Rúbrica.

**(R.- 183621)**

---

---

GRUPO INMOBILIARIO TABACHINES, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DEL 2003.

(cifra en miles de pesos)

Activo		
Circulante		
Inversiones en valores	\$	164
Cuentas por cobrar		5'238
Contribuciones a favor		164
Fijo		0
Diferido		0
Total de activo	\$	5'566
Pasivo		
A corto plazo		0
A largo plazo		0
Total de pasivo		0
Capital contable		
Capital social	\$	5'076
Reserva legal		149
Resultado de ejercicios anteriores		443
Resultado del ejercicio		(102)
Total capital	\$	5'566
Total pasivo y capital	\$	5,566

México, D.F. a 15 de agosto de 2003.

Liquidador

**Arq. Moises Becker Kabachnik.**

Rúbrica.

**(R.- 183749)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Guanajuato

**EDICTO**

**Por este su publicará tres veces, de siete en siete días, en el Diario oficial de la Federación, en el periódico denominado Excelsior, así como en el diario llamado Correo, haciéndole saber a Libertad Serrato Rico que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo número I-386/2003, promovido por María Gloria Esqueda Arvizu, contra actos del Juez Civil de Partido, con sede en San Luis de la Paz, Guanajuato quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que le corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece por sí o por representante legal, se continuara con el trámite del Juicio de Amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, aun las de carácter personal. Doy Fe.**

Guanajuato, Gto., a 29 de julio de 2003

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. David del Toro Arreola

Rúbrica.

**(R.- 183760)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**México**

**EDICTO**

Terceros perjudicados: 1.- Campco de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, 2.- Comercializadora Raramuri, Sociedad Anónima de Capital Variable, y 3.- Servicios Profesionales de Mercadeo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 904/2002-III, promovido por Productos de Leche, Sociedad Anónima de Capital Variable, Industrializadora de Leche el Sauz, Sociedad Anónima de Capital Variable, Baja Foods Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Prolesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Fricomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Prolesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Alimentos y Bebidas de Nuevo León, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ganaderos e Industriales Asociados de Chipilo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Eduardo M. Galdos Muñoz, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y Juez Primero de lo Concursal de la Ciudad de Distrito Federal; demanda: actos reclamados: de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, reclamo la sentencia pronunciada el día 4 de septiembre de 2002, dentro de los autos del toca número 2335/97, mediante la cual fue resuelto el recurso de apelación interpuesto por Banco Mexicano, S.A. y Factoring Invermexico, S.A. de C.V., en contra de la sentencia interlocutoria dictada por el ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, en el expediente número 61/96, hoy 125/00, y del Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, reclamo el cumplimiento, ejecución o cualesquier acto de ejecución realizado en cumplimiento a la resolución pronunciada por los ciudadanos magistrados integrantes de la H. Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictada dentro de los autos del toca de apelación número 2335/97, mediante el cual fue resuelto el recurso de apelación interpuesto por Banco Mexicano Santander, S.A. y Factoring Invermexico, S.A. de C.V., en contra de la sentencia interlocutoria dictada por el Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal en el expediente número 61/96 hoy 125/00 en el cual se concedió a mis representadas el beneficio de la suspensión de pagos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio a los terceros perjudicados 1.- Campco de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, 2.- Comercializadora Raramuri, Sociedad Anónima de Capital Variable, y 3.- Servicios Profesionales de Mercadeo, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diecisiete de octubre de dos mil dos, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Silvia Martha Flores Calderón**

Rúbrica.

**(R.- 183806)**

**AVISO NOTARIAL**

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, titular de la notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,704, de fecha 28 de agosto del año 2003, ante mí, los señores Rubén Partida Campos, Gerardo Partida Campos, Norma Partida Campos y Ofelia Prieto Inzunza de Partida, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor Régulo Partida Pichardo, y el señor Gerardo Partida Campos, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 28 de agosto de 2003.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

**Lic. Beatriz E. Calatayud I.**

Rúbrica.

**(R.- 183828)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Santiago Gutiérrez Ortega.

En cumplimiento al auto de quince de agosto de dos mil tres, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo 718/2003, promovido por César Gerardo, Alejandro y Jacaranda Carolina, todos de Apellidos Paniagua López, contra actos del Juez Décimo de lo Mercantil de esta ciudad y otras autoridades, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia civil en el Estado de Jalisco, sito en el número mil doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas, en esta ciudad, dentro del termino de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Previniéndolo para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los treinta días siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, se le hará por lista los subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veinte de agosto de dos mil tres. Doy Fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Lic. Eva María Ramírez Martínez.

Rúbrica.

**(R.- 183851)**

INMOBILIARIA AB, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2003  
(pesos)

Activo		
Disponibilidades	\$	870,393
Mobiliario y equipo (neto)	\$	6,699
Total del activo	\$	877,092
Pasivo		
Otras cuentas por pagar	\$	255,074
Total del pasivo	\$	255,074
Capital contable		
Capital social	\$	107,750
Utilidades (pérdidas) acumuladas	\$	(2,555,042)
Resultado neto	\$	3,069,310
Total del capital	\$	622,018
Total pasivo y capital	\$	877,092

**La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación, quedando los papeles y libros a disposición de los accionistas, en el domicilio social ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 93, colonia Tabacalera. código postal 06030 en horas hábiles.**

México, D.F., a 11 de agosto de 2003.

**Liquidador**

**D&T Case, S.A. de C.V.**

**Representante del Liquidador**

C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

**(R.- 183878)**

---

iINNERHOST DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL

31 DE JULIO 2003

Activo

Fondos tesorería \$ 50,000

Inversión de los accionistas

Capital social \$ 50,000

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los socios tenga en el mismo

Agosto 28 de 2003

Liquidador

Jorge A. Somerville R.

Liquidador

Soledad Muñiz Luna

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 183937)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2433/2002, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en contra de Ambriz Martínez Oscar Antonio, se ordenó emplazar por medio de edicto al tercero perjudicado Ambriz Martínez Oscar Antonio, para que comparezcan a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico El Sol de México, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia de fecha veinte de marzo del dos mil tres.

México, D.F., a 27 de agosto de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

**(R.- 184001)**

**BANSI, S.A.**  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, rindo a ustedes mi informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, los cuales ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 2002 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi revisión sobre los estados financieros antes indicados, ha sido efectuada con base en la auditoría que fue realizada por la firma de contadores públicos Hernández Marrón y Cía., S.C., mismos que emitieron su dictamen sin salvedades sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2002. La revisión fue efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las instituciones de crédito en México, los cuales son en algunos casos semejantes a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Sin embargo, ciertos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación difiere de los citados principios.

Con posterioridad al 28 de febrero próximo pasado, fecha en que emití mi opinión sin salvedades sobre los estados financieros de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 2002 el Banco me proporcionó cierta información emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en la cual se le requiere al Banco constituir algunas correcciones al 31 de diciembre de 2002, a la estimación preventiva para riesgos crediticios tal y como se indica en la nota 11a.

En mi opinión y con base en el dictamen de los auditores el cual adjunto, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto; dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad Establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las instituciones de crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

Atentamente  
Guadalajara, Jal., a 28 de febrero de 2003  
y 19 de marzo de 2003 (ver nota 11a).

Comisario  
**C.P. Sergio Hernández González**  
Rúbrica.

**BANSI, S.A.**  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para instituciones de crédito en México. La auditoría consiste en el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en

su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las instituciones de crédito en México, los cuales en algunos casos son semejantes a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Sin embargo ciertos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, difiere de los citados principios.

Con fecha 15 de febrero de 2002, emití mi opinión sin salvedades sobre los estados financieros de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple al 31 de diciembre de 2001. Sin embargo, como se menciona en la nota 11b, durante marzo de 2003 el Banco nos proporcionó varios oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), en la cual efectuó correcciones a los resultados del ejercicio antes indicado. Estas correcciones afectaron los resultados por \$3,466 disminuyendo el gasto del ISR del ejercicio. Como resultado de lo antes indicado, los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 fueron reformulados para corregir el gasto del ISR de dicho ejercicio.

Con posterioridad al 28 de febrero próximo pasado, fecha en que emitimos nuestra opinión sin salvedades sobre los estados financieros de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 2002 el Banco nos proporcionó cierta información emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en la cual se le requiere al banco constituir algunas correcciones a la estimación preventiva para riesgos crediticios, tal como se indica en la nota 11a.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Instituciones de crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

28 de febrero de 2003

y 19 de marzo de 2003 (ver nota 11b).

Hernández Marrón y Cía., S.C.

**C.P.C. Salvador Dacal Alonso**

Rúbrica.

**BANSI, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en miles de pesos)

<b>Activo</b>	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Disponibilidades (nota 3)	\$ 458,095	251,327
Inversiones en valores (nota 4)		
Títulos para negociar	348,106	530,601
Operaciones con valores (nota 5)		
Saldos deudores en operaciones de reporto	777	892
Cartera de crédito vigente (nota 6)		
Créditos comerciales	840,670	1,179,412
Créditos al consumo	<u>126,212</u>	<u>28,328</u>
Total de cartera de crédito vigente	966,882	1,207,740
Cartera de crédito vencida (nota 6)		
Créditos comerciales	42,884	14,628
Créditos al consumo	<u>3,167</u>	<u>-</u>
Total de cartera de crédito vencida	<u>46,051</u>	<u>14,628</u>
Total cartera de crédito	1,012,933	1,222,368
(-) menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>95,682</u>	<u>125,414</u>
Cartera de crédito (neto)	917,251	1,096,954
Otras cuentas por cobrar (neto) (nota 7)	36,374	20,181
Bienes adjudicados	13,387	4,967
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (nota 8)	18,066	18,127
Impuestos diferidos (neto) (nota 12)	1,428	11,361
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>494</u>	<u>3,680</u>
Total activo	<u>\$ 1,793,978</u>	<u>1,938,090</u>

<b>Pasivo y capital</b>			
Captación tradicional (nota 9)			
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$	565,207	456,333
Depósitos a plazo			
Público en general		280,401	638,280
Mercado de dinero		<u>278,067</u>	<u>-</u>
		558,108	638,280
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 10)			
De corto plazo		108,373	229,930
De largo plazo		<u>29,743</u>	<u>56,548</u>
		138,116	286,478
Operaciones con valores (nota 5)			
Saldos acreedores en operaciones de reporto		744	-
Otras cuentas por pagar			
ISR y PTU por pagar		23,757	9,562
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		<u>44,749</u>	<u>57,321</u>
Total pasivo		<u>1,330,681</u>	<u>1,447,974</u>
Capital contable (nota 11)			
Capital contribuido			
Capital social		<u>258,515</u>	<u>337,882</u>
Capital ganado			
Reservas de capital		29,157	24,926
Resultado de ejercicios anteriores		122,896	204,180
Insuficiencia en la actualización de capital		-	(122,626)
Resultado neto		<u>52,729</u>	<u>45,754</u>
Total capital ganado		204,782	152,234
Total del capital contable		<u>463,297</u>	<u>490,116</u>
Compromisos y pasivos contingentes (nota 17)			
Total pasivo y capital contable	\$	<u>1,793,978</u>	<u>1,938,090</u>
Cuentas de orden (nota 16 y 5)			
Apertura de créditos irrevocables	\$	18,900	18,145
Bienes en fideicomiso o mandato		3,378,041	873,241
Bienes en custodia o en administración		4,402,730	2,560,350
Operaciones de banca de inversión por cuentas de terceros		243,151	84,961
Calificación de la cartera crediticia		<u>1,031,834</u>	<u>1,423,430</u>
	\$	<u>9,074,656</u>	<u>4,960,128</u>
Títulos a recibir por reporto		4,938,382	3,457,280
(Menos) acreedores por reporto		<u>(4,937,382)</u>	<u>(3,456,388)</u>
	\$	<u>777</u>	<u>892</u>
Deudores por reporto		256,386	-
(Menos) títulos a entregar por reporto		<u>257,130</u>	<u>-</u>
	\$	<u>(744)</u>	<u>892</u>

**El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El capital social histórico al 31 de diciembre de 2002 es de \$193,586.

Las notas adjuntas forman parte de estos estados financieros.

Director General  
**C.P. Rafael Olvera Escalona**  
 Rúbrica.  
 Contador General  
**L.C. Luis Roberto González Sánchez**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**L.A.F. Juan Patrik Castellanos Sturemark**  
 Rúbrica.  
 Director de Auditoría  
**C.P.C. Enrique Bernardo Maciel Delgado**  
 Rúbrica.

**ESTADO DE RESULTADOS**  
**AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2002**  
**(cifras en miles de pesos)**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Ingresos por intereses (nota 6)	\$ 540,750	754,584
Gastos por intereses	367,201	525,582
Resultado por posición monetaria	<u>25,580</u>	<u>23,876</u>
Margen financiero	<u>147,969</u>	<u>205,126</u>
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 6b)	<u>22,086</u>	<u>(27,738)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	<u>170,055</u>	<u>177,388</u>
Comisiones y tarifas cobradas	31,993	16,503
Comisiones y tarifas pagadas	(11,213)	-
Resultado por intermediación neto (notas 4 y 5)	<u>4,843</u>	<u>7,803</u>
Ingresos totales de la operación	195,678	201,694
Gastos de administración y promoción	<u>(112,458)</u>	<u>(126,583)</u>
Resultado de la operación	83,220	75,111
Otros productos	6,051	12,618
Otros gastos	<u>(125)</u>	<u>(7,113)</u>
Resultado antes de ISR y PTU	<u>89,146</u>	<u>80,616</u>
ISR y PTU causados (nota 12)	(26,484)	(39,299)
ISR y PTU diferidos (nota 12)	<u>(9,933)</u>	<u>4,437</u>
Resultado neto	<u>\$ 52,729</u>	<u>45,754</u>

**El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General  
**C.P. Rafael Olvera Escalona**  
 Rúbrica.  
 Contador General  
**L.C. Luis Roberto González Sánchez**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**L.A.F. Juan Patrik Castellanos Sturemark**  
 Rúbrica.  
 Director de Auditoría  
**C.P.C. Enrique Bernardo Maciel Delgado**  
 Rúbrica.

**BANSI, S.A.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2002**  
**(cifras en miles de pesos)**

	Capital contribuido				Capital ganado			Total del capital contable
	Capital social	Capital no exhibido	Capital social neto	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Insuficiencia en la actualización del capital	Resultado neto	
Saldos previamente dictaminados al 31 de diciembre de 2000	\$ 457,882	(120,000)	337,882	18,887	164,826	(122,626)	55,903	454,872
Corrección de resultados de ejercicios anteriores (nota 11b)		-			<u>(10,510)</u>			
Saldos al 31 de diciembre de 2000	457,882	(120,000)	337,882	18,887	154,316	(122,626)	55,903	444,362
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Aplicación del resultado del ejercicio 2000	-	-	-	6,039	49,834	-	(55,903)	-
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Utilidad integral (nota 11c)	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>45,754</u>	<u>45,754</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	457,882	(120,000)	337,882	24,926	204,180	(122,626)	45,754	490,116
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Aplicación del resultado del ejercicio 2001	-	-	-	4,231	38,057	-	(42,288)	-
Capitalización de utilidades retenidas y efecto de actualización (nota 11a)	2,807	120,000	122,807	-	(122,807)	-	-	-
Capitalización de insuficiencia en la actualización (nota 11a)	(122,626)	-	(122,626)	-	-	122,626	-	-
Reembolso de capital social (22,610 acciones) (nota 11a)	(40,698)	-	(40,698)	-	-	-	-	(40,698)
Disminución de capital social (23,084 acciones) (nota 11a)	(38,850)	-	(38,850)	-	-	-	-	(38,850)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Utilidad integral (nota 11c)	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>52,729</u>	<u>52,729</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>258,515</u>	<u>-</u>	<u>258,515</u>	<u>29,157</u>	<u>119,430</u>	<u>-</u>	<u>56,195</u>	<u>463,297</u>

**El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General	Director de Administración y Finanzas	Contador General	Director de Auditoría
<b>C.P. Rafael Olvera Escalona</b>	<b>L.A.F. Juan Patrik Castellanos Sturemark</b>	<b>L.C. Luis Roberto González Sánchez</b>	<b>C.P.C. Enrique Bernardo Maciel</b>
<b>Delgado</b>			
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

**BANSI, S.A.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2002**  
**(cifras en miles de pesos)**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 52,729	45,754
Partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) recursos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(22,086)	27,738
Depreciación y amortización	2,879	2,284
Provisión para primas de antigüedad y otros beneficios por retiro	103	239
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	<u>9,933</u>	<u>(4,437)</u>
	43,558	71,578
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Incremento (decremento) de operaciones pasivas		
Captación	28,702	141,287
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(148,362)	78,313
Otros, neto	(5,382)	24,375
(Incremento) decremento de operaciones activas		
Cartera de crédito	209,435	25,306
Inversiones en valores	182,495	(290,083)
Operaciones con valores	115	3,281
Otros, neto	<u>(24,613)</u>	<u>4,769</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>285,948</u>	<u>58,826</u>
Actividades de financiamiento		
Reembolso de capital	(40,698)	-
Disminuciones de capital social (dación en pago)	<u>(38,850)</u>	-
Recursos generados utilizados en actividades de financiamiento	<u>(79,548)</u>	-
Actividades de inversión		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(2,818)	(5,362)
Recursos provenientes de la disposición de otros activos no circulantes	<u>3,186</u>	<u>1,628</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de inversión	<u>368</u>	<u>(3,734)</u>
Aumento de disponibilidades	206,768	55,092
Disponibilidades		
Al principio del año	<u>251,327</u>	<u>196,235</u>
Al final del año	<u>\$ 458,095</u>	<u>251,327</u>

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General  
**C.P. Rafael Olvera Escalona**  
 Rúbrica.  
 Contador General  
**L.C. Luis Roberto González Sánchez**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**L.A.F. Juan Patrik Castellanos Sturemark**  
 Rúbrica.  
 Director de Auditoría  
**C.P.C. Enrique Bernardo Maciel Delgado**  
 Rúbrica.

**BANSI, S.A.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**  
**(EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2002)**

EXCEPTO DONDE SE INDIQUE DIFERENTE)  
(cifras en miles de pesos)

**1.- Actividad-**

**Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple (el Banco), está autorizada para realizar operaciones de banca múltiple, quedando bajo la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria). Sus principales actividades comprenden, entre otras la recepción de depósitos, aceptación de préstamos y otorgamiento de créditos, captar recursos del público, efectuar descuentos y otorgar préstamos, celebrar operaciones de reporto y fideicomiso y efectuar otras operaciones de banca múltiple.**

**2.- Resumen de las principales políticas contables-**

El Banco prepara su información financiera conforme a los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En términos generales, dichos criterios establecen reglas particulares para la valuación y presentación de rubros específicos de los estados financieros y, los cuales en lo importante, coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y que se aplican en la preparación de los estados financieros. Sin embargo, incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, cuya aplicación difiere de los citados principios (ver nota 2d).

Los estados financieros de 2001 incluyen ciertas reclasificaciones, para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 2002.

**A continuación se describen las principales políticas contables seguidas por el Banco, para la preparación de su información financiera:**

**a) Reconocimiento de los efectos de la inflación-**

A menos que se indique lo contrario, las cifras de los estados financieros se expresan en pesos de poder adquisitivo constante del 31 de diciembre de 2002; consecuentemente, las correspondientes a 2001 difieren de las originalmente informadas. El factor de inflación se determina con base al valor de las Unidades de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el factor UDI, es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado y publicado por el Banco de México en función de la inflación. Los valores de la UDI al 31 de diciembre se muestran a continuación:

Año	UDI	Inflación
2002	3.2257	5.58%
2001	3.0552	5.03%
2000	2.9092	8.91%

**- Activos no monetarios**

Los activos no monetarios y su depreciación y amortización, representados por el mobiliario y equipo y los cargos diferidos e intangibles, se actualizan aplicando al costo histórico factores derivados de la UDI, desde la fecha de adquisición.

**- Actualización del capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores**

Se determina multiplicando las aportaciones y las utilidades acumuladas por factores derivados de la UDI, desde la fecha de aportación o generación de resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente. Dicha actualización representa la cantidad necesaria para mantener tales partidas en pesos de poder adquisitivo constante.

La insuficiencia en la actualización del capital corresponde básicamente al efecto de la reexpresión del capital social, de las utilidades acumuladas y al impacto de la posición monetaria inicial.

**- Resultado por posición monetaria del ejercicio**

El resultado por posición monetaria del ejercicio representa la pérdida por inflación, determinada con base en la UDI, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

El promedio de activos y pasivos monetarios al 31 de diciembre de 2002 fue \$6,233,116 y \$5,751,517, respectivamente, resultando una posición activa neta de \$481,599 con una inflación promedio de 5.58% generando un resultado por posición monetaria de \$25,580 el cual fue incrementado y disminuido por los efectos de inflación y otros efectos por \$613 y se reconocen en el estado de resultados.

**- Actualización de las cifras del estado de resultados**

Se determina aplicando a las transacciones de cada mes, el factor de inflación correspondiente de la UDI relativo a dicho mes y el del fin del ejercicio.

**b) Disponibilidades-**

Las disponibilidades se expresan a su valor nominal y, en el caso de metales amonedados o moneda extranjera, se valúan al fin de cada mes a su cotización o al tipo de cambio publicado por Banco de México. Los rendimientos sobre disponibilidades que generan intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

**c) Inversiones en valores-**

**Corresponden básicamente a títulos de deuda para negociar, los cuales son instrumentos financieros que la administración tiene para obtener ganancias derivadas de su operación en el**

mercado. Los títulos de deuda se registran al costo y se valúan a su valor de mercado mediante el Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP). Los efectos de valuación se reconocen en el estado de resultados.

d) **Operaciones de reporto-**

Representan la compra o venta temporal de ciertos instrumentos financieros, a cambio de un premio especificado y con la obligación de revender o recomprar los títulos. Los títulos recibidos o entregados en reporto se expresan a su valor de mercado, el cual se determina con base en el vector de precios emitido por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. La utilidad o pérdida por realizar resultante de la valuación a mercado de los títulos operados en reporto se lleva a los resultados. Los acreedores por reporto se determinan a valor presente, aplicando las tasas vigentes de mercado.

e) **Calificación de cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios-**

La cartera vigente está representada por los préstamos que están al corriente tanto en el pago de intereses como de principal, o dentro de los plazos establecidos por la Comisión Bancaria, e incluyen los intereses devengados no cobrados, que se llevan a resultados cuando se devengan.

La cartera vencida representa el importe insoluto del principal e intereses de los préstamos no liquidados en los plazos pactados y que caen dentro de las circunstancias prescritas por la Comisión Bancaria, dependiendo del tipo de crédito. En el momento en que un préstamo se cataloga como cartera vencida, se suspende la acumulación de intereses devengados, mismos que se reconocen como ingresos hasta que se cobran.

Los intereses devengados no cobrados sobre créditos que se consideran vencidos, se cubren al 100% mediante el establecimiento de una reserva preventiva para riesgos crediticios, considerando para ello el monto de intereses acumulados hasta la fecha en que el préstamo se traspasó a cartera vencida.

A continuación se mencionan las principales políticas y procedimientos establecidos por la institución para el otorgamiento de crédito:

- 1) Promoción, negociación preliminar y criterios de selección por parte del promotor y la dirección de negocios.
- 2) Análisis y evaluación del riesgo mediante un estudio de viabilidad siguiendo la metodología de la institución.
- 3) Evaluación y calificación del riesgo por el área de crédito y negocios.
- 4) Propuesta del crédito agendada para someterla al comité correspondiente.
- 5) Autorización del comité de crédito, así como los términos y condiciones establecidos.
- 6) Registro de alta en el sistema por parte del área de negocios.
- 7) Contratación del crédito en el cual el área jurídica instrumenta y formaliza la operación.
- 8) Integración del expediente único de crédito entregándolo para su custodia a la mesa de control.
- 9) Autorización de la mesa de control.
- 10) Monitoreo y recuperación del crédito, siendo el promotor el responsable de dar seguimiento al comportamiento adecuado.

La estimación preventiva para riesgos crediticios se determina siguiendo las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la circular 1480 de la Comisión Bancaria, basándose en calificaciones trimestrales de la cartera de créditos, clasificándose en comercial y de consumo.

Las reservas preventivas correspondientes están basadas en rangos de porcentajes clasificados en grados de riesgos que van del 0% hasta el 100% de reservas.

La estimación preventiva para riesgos crediticios se clasifica en:

• **Cartera comercial:**

El 1 de enero de 2001 entró en vigor la Circular 1480 Metodología para la calificación de la cartera crediticia comercial, emitida por la Comisión Bancaria el 29 de septiembre de 2000, la cual establece una metodología para la calificación de esta cartera, dejando sin efecto los procedimientos de calificación de cartera crediticia establecidos en la Circular 1128 donde se da a conocer la metodología oficial para la calificación de la cartera de créditos de las Instituciones de Banca Múltiple, emitida por la Comisión Bancaria el 15 de agosto de 1991, la cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2000.

De acuerdo con lo establecido por la Circular 1480, las instituciones de crédito calificarán individualmente cuando menos el 80% del saldo de la cartera crediticia comercial, incluyendo en esta calificación los créditos o grupo de créditos a cargo de un mismo deudor cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente a 700,000 UDIS a la fecha de la calificación. El 20% restante se calificará en forma paramétrica en función a su clasificación como vigente o vencida.

Estas reglas establecen que la calificación se hará utilizando información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, registrando en contabilidad al cierre de cada trimestre las reservas preventivas correspondientes, con base en los siguientes porcentajes:

**Rangos de porcentajes**

**de reservas preventivas**

0% - 0.99%  
 1% - 19.99%  
 20% - 59.99%  
 60% - 89.99%  
 90% - 100.00%

**Grados de riesgo**

A  
 B  
 C  
 D  
 E

## • Cartera de consumo

De acuerdo a la metodología para la calificación de la cartera crediticia derivada de operaciones de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero y personales establecido en la circular 1493, las reservas preventivas constituidas para la cartera crediticia con periodos de incumplimiento iguales o menores de 6, se considerarán como generales, las reservas preventivas constituidas para la mencionada cartera con periodos de incumplimiento iguales o mayores de 7, se considerarán como específicas.

Las instituciones de banca múltiple calificarán y constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total los porcentajes que se indican en la circular 1449 metodología para la calificación de la cartera crediticia de consumo, como se indica a continuación:

Grado de riesgo	Número de periodos de incumplimiento	Porcentaje de reservas preventivas
A	0	0.50%
B	1	10.00%
C	2	45.00%
D	3	65.00%
D	4	75.00%
D	5	80.00%
D	6	85.00%
E	7	90.00%
E	8	95.00%
E	9 o más	100.00%

f) **Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago-**

Los bienes, que han sido recibidos mediante dación en pago, se registran en la fecha en que se firma la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la entrega o transmisión de la propiedad del bien. Su valor es igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor.

En caso de que el valor en libros del crédito fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último se ajusta al valor en libros del crédito. Las diferencias, en el caso de que los valores estimados sean inferiores al importe de los préstamos que se cancelan, se consideran como pérdidas en préstamos, aplicándose contra la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Los bienes adjudicados al 31 de diciembre de 2002 son dos departamentos y tres casas. Al 31 de diciembre de 2001 son dos departamentos y una casa.

g) **Mobiliario, equipo y gastos de organización e instalación-**

El mobiliario, equipo y los gastos de organización e instalación se registran inicialmente al costo de adquisición, el cual se actualiza mediante la aplicación de factores derivados de UDIS. La depreciación y amortización se calculan por el método de línea recta. (Ver nota 8).

h) **Operaciones en moneda extranjera-**

Las operaciones denominadas en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación para las operaciones de compra-venta. Los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio de cierre publicado por el Banco de México. Las diferencias en cambios, incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera, se llevan a los resultados del año.

i) **Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-**

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios. La institución realiza el pago correspondiente a la PTU de acuerdo a lo establecido por el artículo 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, la cual indica que en ningún caso dicho pago se debe de exceder de un mes de salario.

j) **Primas de antigüedad y pagos por separación-**

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Banco tiene obligaciones por concepto de

**indemnizaciones y primas de antigüedad, pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. El Banco calcula el pasivo por prima de antigüedad a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado (ver notas 13 y 17).**

Los demás pagos a que pueden tener derecho los empleados, en caso de separación o incapacidad, se llevan a resultados cuando son exigibles.

**k) Préstamos interbancarios y de otros organismos-**

En este rubro se registran los préstamos directos a corto plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con Banco de México y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por instituciones especializadas en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

**l) Ingresos y gastos por intereses-**

Se consideran ingresos por intereses, los rendimientos generados por la cartera crediticia, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la institución, reportos y las comisiones derivadas del otorgamiento de créditos.

Los gastos por intereses están representados por los premios e intereses derivados de la captación, así como los relativos a operaciones de reporto y las comisiones derivadas de créditos recibidos por la institución.

**m) Comisiones y tarifas-**

Se consideran como ingresos de la operación, las comisiones y tarifas por la prestación de servicios, manejo de cuenta, transferencias, custodia o administración de recursos, así como las comisiones derivadas de operaciones de crédito y fiduciario que no formen parte del margen financiero.

**n) Resultado por intermediación-**

El resultado por intermediación incluye el efecto del registro de valores a precio de mercado y el resultado por compra-venta de instrumentos financieros.

**o) Contingencias-**

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza absoluta de su realización.

**p) Uso de estimaciones-**

La preparación de los estados financieros requiere que la administración del Banco efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

**3.- Disponibilidades-**

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 el rubro de disponibilidades se integra como sigue:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Caja moneda nacional	\$ 19,971	3,790
Caja dólares americanos	828	396
Bancos del país	872	1,025
Bancos del extranjero	303,562	124,037
Depósitos en Banco de México moneda nacional	25,625	16,236
Depósito de regulación monetaria en:		
Banco de México moneda nacional	105,648	102,720
Otras disponibilidades moneda nacional	526	324
Otras disponibilidades en moneda extranjera	1,063	2,799
	<u>\$ 458,095</u>	<u>251,327</u>

Se tienen \$29,158 dólares americanos valuados a un tipo de cambio de \$10.4393. Las otras disponibilidades en moneda nacional y dólares incluyen depósitos en garantía con restricción en cuanto a su disponibilidad, destinados principalmente para garantizar al Procesador de Transacciones VISA con vigencia indefinida o hasta la cancelación del contrato. Tales restricciones ascienden a \$1,082 y \$969 en 2002 y 2001, respectivamente.

**4.- Inversiones en valores-**

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 las inversiones en valores se integraban como sigue:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Certificados de Tesorería (CETES)	\$ 7,103	-

Bonos de Desarrollo del Gobierno			
Federal (BONDES)		36,164	31,780
Bono IPAB		-	24,213
Bonos de Regularización Monetaria (BREMS)		-	105,394
Pagarés liquidables al vencimiento			
Banco del Atlántico		-	367,139
Bancomer		1,594	-
Banobras		121,271	-
Scotiabank Inverlat		180,786	-
Decremento por valuación		(26)	(56)
Intereses devengados		1,214	2,131
		<u>\$ 348,106</u>	<u>530,601</u>

Los títulos de deuda clasificados como títulos para negociar, se integran principalmente por pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, a plazos menores a 20 días y devengan intereses a una tasa promedio de 7.70% al 31 de diciembre de 2002.

Los CETES devengan intereses a la tasa de 7.5% a un plazo de 58 días promedio al 31 de diciembre de 2002.

Las inversiones en BONDES se integran a continuación:

Emisión	Valor de mercado al 31 de diciembre de 2002	Plazo promedio en días	Tasa
LT040219	\$ 208	415	7.5%
LT040819	1,312	597	7.5%
LT050106	34,644	737	8.57%
	<u>\$ 36,164</u>		

El resultado neto generado en 2002 y 2001, por compra-venta de inversiones en valores, fue una utilidad de \$20,149 y \$33,838, respectivamente. El resultado por valuación al 31 de diciembre de 2002 y 2001, fue una utilidad (pérdida) de \$26 y \$(420), respectivamente. Estos importes se incluyen en el rubro de "Resultado por intermediación neto" del estado de resultados.

El proceso de Administración de Riesgos de Mercado de El Banco inicia con la identificación de oportunidades de inversión o de fondeo por parte de las unidades de negocio. Las operaciones con ciertos límites, son aprobadas por el Comité de Riesgos y el Consejo de Administración, en el caso de nuevas actividades y/o productos, éstos se aprueban por el mismo comité de acuerdo al procedimiento de Aceptación de Nuevos Productos.

Las operaciones de cada unidad de negocio son agrupadas en cartera, las cuales son evaluadas de acuerdo a su perspectiva de riesgo-rendimiento y toman como referencia los límites de riesgo autorizados por el Comité de Riesgos y el Consejo de Administración. La Unidad de Administración Integral de Riesgo es el área responsable de medir, monitorear y reportar los riesgos de las carteras de las unidades de negocio y preparar el sistema de límites para la operación.

Existen 4 pasos para el proceso de evaluación y medición del riesgo:

- 1) Identificar la posición del día de cada uno de los portafolios (mesa de dinero, cambios, tesorería).
- 2) Cuantificar el riesgo de mercado de los portafolios de inversión. Esto implica estimar el Valor en Riesgo (VaR) a través del Sistema Integral para la Administración de Riesgos.
- 3) Elaborar los reportes de riesgo del mercado.
- 4) Realizar el Análisis de "Back-Testing".

**5. Operaciones con valores saldos deudores y acreedores de reporto-**

**El plazo promedio de las operaciones de reporto es de 21 a 30 días. Las operaciones de reporto vigentes al 31 de diciembre de 2002 y 2001 se integran como sigue:**

31 de diciembre de 2002

	Títulos a recibir	Acreedores por reporto	Posición neta
<b>Saldos deudores en operaciones de reporto</b>			
Títulos bancarios			
Pagarés	\$ 756,682	756,682	-
Intereses por recibir	343	339	4
Incremento por valuación	190	(8)	198
Títulos gubernamentales			
Bonos de Regulación Monetaria (BREMS)	1,999,537	1,999,537	-
Certificados de Tesorería (CETES)	470,022	470,022	-
Gobierno Federal (BONDES)	246,710	246,710	-

Lunes 15 de septiembre de 2003	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)	160
Bono IPAB	1,458,082	1,458,082	-
Intereses por recibir	6,170	6,376	(206)
Incremento por valuación	646	(135)	781
	<u>\$ 4,938,382</u>	<u>4,937,605</u>	<u>777</u>

**SalDOS acreedores en operaciones de reporto**

	Títulos a entregar	Deudores por reporto	Posición neta
Títulos gubernamentales			
Certificados de Tesorería (CETES)	\$ 150,270	150,270	-
Bono IPAB	104,999	104,999	-
Intereses por recibir	1,002	987	15
Incremento por valuación	115	874	(759)
	<u>\$ 256,386</u>	<u>257,130</u>	<u>(744)</u>

31 de diciembre de 2001

**SalDOS deudores en operaciones de reporto**

	Títulos a recibir	Acreedores por reporto	Posición neta
Títulos bancarios			
Pagarés	\$ 666,075	666,075	-
Intereses por recibir	391	392	(1)
Incremento por valuación	32	(42)	74
Títulos gubernamentales			
Gobierno Federal (BONDES)	261,369	261,369	-
Certificados de Tesorería (CETES)	95,217	95,217	-
Bono IPAB	805,957	805,957	-
Bonos de Regulación Monetaria (BREMS)	1,625,032	1,625,032	-
Intereses por recibir	3,041	2,850	191
Incremento por valuación	166	(462)	628
	<u>\$ 3,457,280</u>	<u>3,456,388</u>	<u>892</u>

**La valuación neta en reportos al 31 de diciembre de 2002 y 2001, representa una (pérdida) utilidad de \$(441) y \$211, respectivamente, que se incluye en el estado de resultados en el rubro de Resultados por intermediación, neto.**

6.- Cartera de crédito vigente y vencida-

a) **Clasificación de la cartera por tipo de crédito-**

**Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 la clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de crédito, es como se muestra a continuación:**

	2002		2001	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Quirografario	\$ 13,800	1,519	\$ 50,921	2,196
Arrendamiento financiero	252,989	18,302	312,586	5,408
Simple y cuenta corriente	626,095	12,013	745,016	5,517
Habilitación o avío	20,200	2,623	66,742	412
Refaccionario	8,932	97	12,154	-
Venidos a menos	51,868	6,643	21,183	248
Cartera descontada	43,757	-	75,984	-
Intereses vencidos	-	3,707	-	367
Ex empleados	-	1,147	-	-
Documentos cobro inmediato	-	-	-	480
Intereses devengados no cobrados	8,762	-	-	-
Carga financiera	(59,521)	-	76,747	-
	<u>\$ 966,882</u>	<u>46,051</u>	<u>\$ 1,207,740</u>	<u>14,628</u>
	<u>\$ 1,012,933</u>		<u>\$ 1,222,368</u>	

**Los saldos por arrendamiento financiero se derivaron de créditos otorgados a plazos hasta de 48 meses.**

b) **Información adicional sobre la cartera-**

Durante 2002 y 2001, las tasas ponderadas anuales de colocación fueron de 14.22% y 20.09%, respectivamente, las cuales incluyen la cartera descontada.

Al 31 de diciembre de 2002, la cartera descontada con responsabilidad asciende a \$12,439 con Nacional Financiera (NAFIN) y la cartera redescontada asciende a \$31,318 con Fideicomisos Instituidos para Recursos Agrícolas (FIRA) y su pasivo correspondiente está incluido dentro del rubro "Préstamos interbancarios y de otros organismos".

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 no se cuenta con créditos reestructurados.

A continuación se presenta la integración de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2002, de acuerdo con el plazo a partir de que ésta se consideró como tal, sin considerar la carga financiera y los préstamos a ex empleados:

	1 a 180	181 a 365	Días 366 a 721	Más de 722	Total
Arrendamiento financiero	\$ 18,302				\$ 18,302
Habilitación o avío	94	2,138	390		2,622
Venidos a menos	6,604		40		6,644
Refaccionario	97				97
Simple y cuenta corriente	8,285	1,171		2,557	12,013
Quirografario			19	1,500	1,519
	<u>\$ 33,382</u>	<u>3,309</u>	<u>449</u>	<u>4,057</u>	<u>\$ 41,197</u>

c) Los ingresos por intereses y comisiones segmentados por tipo de crédito se componen de la siguiente manera:

	2002	2001
Quirografarios	\$ (2,382)	(34,843)
Simples y en cuenta	(94,250)	(128,866)
Habilitación y avío	(5,879)	(19,858)
Venidos a menos (con garantía adicional)	(5,479)	-
Arrendamiento financiero	(40,425)	(63,907)
Por créditos renovados	-	(507)
Por otra cartera descontada	(8,192)	(9,760)
Créditos refaccionarios	(1,428)	(1,958)
Créditos garantía inmobiliaria	-	-
Títulos de deuda	(289,033)	(478,962)
Comisiones y premios cobrados	(11,718)	(15,923)
Rendimientos de título y valores	(81,930)	-
	<u>\$ (540,750)</u>	<u>(754,584)</u>

El impacto en resultados derivado de la suspensión de la acumulación de intereses de la cartera vencida asciende a \$2,877 en 2002 y \$1,385 en 2001.

d) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Como se menciona en la nota 2(e), el Banco mantiene una estimación preventiva para cubrir los riesgos crediticios, asociados con la recuperación de su cartera de crédito. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, la estimación preventiva clasificada por tipo de crédito se muestra como sigue:

	2002	2001
Quirografario	\$ 2,830	5,451
Arrendamiento financiero	21,348	16,751
Simples	46,050	39,363
Habilitación o avío	3,205	33,328
Refaccionario	923	1,054
Venidos a menos	11,101	-
Cartera descontada	10,225	-
Estimación adicional	-	29,467
	<u>\$ 95,682</u>	<u>125,414</u>

La calificación de la cartera crediticia, que sirvió como base para el registro de la estimación preventiva para riesgos crediticios al 31 de diciembre de 2002, arrojó los siguientes resultados:

Categoría de riesgo	Monto de la cartera	% de reserva	Monto de la reserva
A	\$ 384,756	0.66%	\$ 2,546
B	444,426	2.28%	10,121
C	149,708	30.07%	45,016
D	12,393	69.03%	7,818
E	<u>30,245</u>	99.79%	<u>30,181</u>
	\$ 1,021,528		<u>\$ 95,682</u>

La calificación de la cartera crediticia al 30 de septiembre de 2001, que sirvió como base para el registro de la estimación preventiva para riesgos crediticios al 31 de diciembre de 2001 arrojó los siguientes resultados:

Categoría de riesgo	Monto de la cartera	% de reserva	Monto de la reserva
A	\$ 1,092,006	0.66%	\$ 7,207
B	165,140	3.69%	6,094
C	107,315	35.58%	38,183

Lunes 15 de septiembre de 2003	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)	162
D	6,449	60.00%	3,869
E	40,653	100.00%	40,653
Cartera no calificada	11,867		=
	\$ 1,423,430		\$ 96,006
Estimación adicional			<u>29,408</u>
			<u>\$ 125,414</u>

La estimación adicional al 31 de diciembre de 2001 está representada por los incrementos o disminuciones basados en la calificación de la cartera trimestral, como provisión mensual.

La estimación preventiva para riesgos crediticios al 31 de diciembre de 2002 registró los siguientes movimientos (a valor nominal):

Saldo a principio de año	\$ 118,784
(+) estimación mensual, neta	20,846
(-) calificación trimestral, neta	3,455
(-) disminución por pago de deuda	40,493
(=) Saldo al final del año	<u>\$ 95,682</u>

Al 31 de diciembre de 2002 los quebrantos, quitas y bonificaciones ascienden a \$494, \$519 y \$63, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2002 el importe de créditos con partes relacionadas asciende a \$143,133.

7.- Otras cuentas por cobrar-

**El saldo al 31 de diciembre de 2002 y 2001 se integra como sigue:**

	2002	2001
Impuestos al Valor Agregado por recuperar	\$ 3,930	434
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	23,402	-
Préstamos al personal	6,563	11,692
Otras cuentas por cobrar	-	4,828
Otros deudores	<u>2,479</u>	<u>3,975</u>
	36,374	20,929
Estimación de cuentas incobrables	-	748
	<u>\$ 36,374</u>	<u>20,181</u>

#### 8.- Análisis de inmuebles, mobiliario y equipo-

	2002	2001	Tasa anual de depreciación
Edificios	\$ 2,170	2,170	5%
Equipo de oficina	10,964	10,349	10%
Equipo de cómputo	12,474	11,548	30%
Periférico de cómputo	2,193	1,945	30%
Equipo de transporte	276	187	25%
Gastos de instalación y organización	<u>7,043</u>	<u>6,949</u>	5%
	35,120	33,148	
Menos depreciación y amortización acumulada	<u>20,364</u>	<u>18,103</u>	
	14,756	15,045	
Terrenos	<u>3,310</u>	<u>3,082</u>	
	<u>\$ 18,066</u>	<u>18,127</u>	

El importe cargado a los resultados de 2002 y 2001 por depreciación y amortización ascendió a \$2,261 y \$2,163, respectivamente.

#### 9.- Captación-

El pasivo derivado de la captación de recursos se integra como sigue:

	2002	2001
Depósitos de disponibilidad inmediata		
Depósitos a la vista en cuenta corriente	\$ 91,196	188,656
Cuentas de cheques en moneda nacional	169,775	195,734
Cuentas de cheques en dólares	<u>304,36</u>	<u>71,943</u>
	565,207	456,333
Público en general		
Depósitos a plazo fijo	115,095	168,233
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	<u>164,946</u>	<u>470,047</u>
	280,041	638,280
Mercado de dinero	278,067	-
Total depósitos a plazo	<u>558,108</u>	<u>638,280</u>
Total de pasivos provenientes de la captación	<u>\$ 1,124,447</u>	<u>1,094,613</u>

Las tasas promedio ponderadas de captación durante los ejercicios terminados al 31 de diciembre de

2002 y 2001 con emisiones de tesorería y call money son de 6.02% y 9.86%, respectivamente, mientras que sin emisiones de tesorería y call money son de 5.14% y 9.09%, respectivamente.

#### 10.- Préstamos interbancarios y de otros organismos-

El saldo al 31 de diciembre de 2002 y 2001 se integra como sigue:

	2002	2001
Moneda Nacional		
Préstamos por cartera descontada en		
Fideicomisos Instituidos para Recursos Agrícolas (FIRA)	\$ 25,438	53,068
Nacional Financiera (NAFIN)	12,537	124,092
Operaciones de Call Money	100,000	105,581
Intereses devengados	<u>141</u>	<u>813</u>
	138,116	283,554
Dólares americanos		
Préstamos por cartera descontados en		
Banco de Comercio Exterior (BANCOMEXT)	-	851
Fideicomisos Instituidos para Recursos Agrícolas (FIRA)	-	2,016
Intereses devengados	-	<u>57</u>
	-	2,924
	<u>\$ 138,116</u>	<u>286,478</u>

#### 11.- Capital contable-

##### (a) Estructura del capital contable-

Al 31 de diciembre de 2001, el capital social autorizado está representado por 240,000 acciones ordinarias con valor nominal de \$1,000 cada una, correspondientes a acciones de la serie "O", de las cuales 120,000 se encuentran pendientes de exhibirse.

Movimientos de 2002:

- El 13 de junio de 2002, en sesión del Consejo de Administración se acordó capitalizar una parte de las utilidades retenidas, poniendo en circulación 120,000 acciones de tesorería que se tienen desde la constitución del banco, pagándolas con cargo a las utilidades retenidas. Obteniendo un incremento del capital social pagado de \$122,807 (\$120,000 nominales).

- El Consejo de Administración autorizó capitalizar el exceso e insuficiencia en la actualización del capital contable, el cual asciende al 31 de diciembre de 2002 en \$122,626 (\$119,860 nominales), previa autorización de la Comisión Bancaria mediante oficio 601-II-162646 recibido el 21 de agosto de 2002.

- Se cancelaron 22,610 acciones que se tenían para su venta a un valor de adquisición de \$1,800, disminuyendo su capital social en \$40,698, previa orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) mediante oficio DGBA/DGABM/843/2002 fechado el 26 de noviembre de 2002.

- Evento posterior.-

El 9 de enero de 2003, se celebró un convenio de dación en pago por tercero y subrogación para la cancelación de un crédito por \$45,000 de capital y \$165 de intereses devengados. Dicho crédito fue liquidado con 23,804 acciones serie "O" con un valor contable de \$38,850 y bienes inmuebles con un valor de \$6,315. Dicho evento fue reconocido al 31 de diciembre de 2002, de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Después de los movimientos antes mencionados, el capital social al 31 de diciembre de 2002 está integrado por 193,586 acciones serie "O" las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

De acuerdo al oficio número 601 II 5782 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) fechado el 7 de marzo de 2003, le requirieron al Banco incrementalmente la "estimación preventiva para riesgos crediticios" en función a un estudio de calificación de los créditos otorgados. Derivado de lo anterior, los estados financieros al 31 de diciembre de 2002 y los resultados terminados a esa fecha la institución registró \$11,247 en los resultados en el rubro estimación preventiva para riesgos crediticios ocasionando un aumento en el ISR y PTU por \$2,620 y una disminución en el ISR y PTU diferido por \$1,282.

##### (b) Corrección de resultados de ejercicios anteriores-

Mediante oficios recibidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), se autorizó al Banco acreditarse el Impuesto al Valor Agregado registrado en resultados de los ejercicios 2000 y 2001 de acuerdo a los oficios 330-SAT-IV-B-3106 para 2000 y 330-SAT-IV-2-4647 para 2001.

Derivado de las observaciones de la S.H.C.P. en la determinación del componente inflacionario, el Banco causó un Impuesto Sobre la Renta y actualizaciones de \$9,911 correspondientes a los ejercicios 1999 y 1998. Asimismo, se modificó la provisión del ISR por estar excedida por el ejercicio 2001 en \$3,466.

El efecto neto de las correcciones antes descritas asciende a \$7,044 neto, mismos que se indican en el estado de variaciones en el capital contable, afectando los resultados de ejercicios anteriores de 2001 y 2000, respectivamente.

##### (c) Utilidad integral-

La utilidad integral, que se presenta en el estado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad total del Banco durante el año.

**(d) Restricciones al capital contable-**

La S.H.C.P. requiere a las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado. El porcentaje de capitalización del 8% exigido por la S.H.C.P. ha sido cumplido sobradamente por el Banco.

Cualquier persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la serie "O" del capital social de una institución de banca múltiple, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando excedan del 5% de dicho capital social.

La Ley de Instituciones de Crédito obliga al Banco a separar anualmente el 10% de sus utilidades para constituir reservas de capital hasta por el importe del capital social pagado.

En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas, se causa el Impuesto Sobre la Renta sobre el importe reembolsado o distribuido, que exceda los montos determinados para efectos fiscales.

**12.- Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-**

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC, por consiguiente el Banco se encuentra sujeto al ISR. Para determinar el ISR, la ley respectiva contiene disposiciones específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación.

La Ley del IMPAC establece un impuesto de 1.8% sobre los activos deducidos de ciertos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los diez ejercicios siguientes, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC. El Banco al 31 de diciembre de 2002 y 2001 no es causante de dicho impuesto.

A continuación se presenta en forma condensada una conciliación del gasto entre el resultado contable y para efectos de ISR del Banco:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Gasto esperado	\$ 31,201	28,216
Incremento (reducción) resultante de		
Efecto de la inflación, neto	(1,197)	541
Diferencia entre la depreciación contable y la fiscal	(23)	(278)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(7,730)	(2,239)
Gastos no deducibles	808	405
Pérdida en vectores	146	(473)
Resultado no realizado por valuación de reportos y valores	-	77
Inversión en tecnología y capacitación	-	11,250
Otros, neto	(313)	2,757
Gasto por ISR	22,892	40,256
PTU	3,592	2,509
	26,484	42,765
Corrección de provisión (nota 11b)	-	3,466
Gasto por ISR	<u>\$ 26,484</u>	<u>39,299</u>

**La PTU se calcula en apego al artículo 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, la cual no excede en ningún caso un mes de salario.**

**Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos de impuestos diferidos, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se detallan a continuación:**

	ISR	
	2002	2001
<b>Activos diferidos</b>		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ 1,282	11,755
Valuación de vectores	146	77
<b>Total de activos diferidos</b>	<u>1,428</u>	<u>11,832</u>
Pasivos diferidos-inmuebles, mobiliario y equipo	-	471
<b>Activo (pasivo) diferido, neto</b>	<u>\$ 1,428</u>	<u>11,361</u>
Otras consideraciones:		

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Al 31 de diciembre de 2002, no existen pérdidas fiscales por amortizar.

Al 31 de diciembre de 2002 se tienen \$3,662 de estimaciones preventivas para riesgos crediticios las cuales pueden ser deducidas en ejercicios posteriores hasta agotarlos.

El 1 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial la nueva Ley del ISR que establece que la tasa de impuesto de 35% se reducirá a partir de 2003 en un punto porcentual cada año hasta el año 2005 en que la tasa será de 32%.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, las empresas e instituciones que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

### 13.- Primas de antigüedad-

El costo, las obligaciones y activos del fondo del plan de prima de antigüedad, se presentan a continuación:

Los componentes del costo neto por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 son los siguientes (2001 a valor nominal):

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Costo laboral	\$ 41	39
Costo financiero	7	6
Rendimiento de los activos del plan	(23)	(22)
Utilidad	(16)	(15)
Pasivo de transición		
Costo neto del periodo	<u>\$ 9</u>	<u>8</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, las obligaciones laborales, se analizan a continuación:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Obligaciones por beneficios actuales (OBA)	\$ 164	115
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	182	128
Activos del fondo	<u>(484)</u>	<u>(431)</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales para el 2002 son:

Tasa de incremento salarial	1%
Tasa de descuento	5%
Tasa de rendimiento de activos	5%
Tasa de inflación	5%

### 14.- Posición en moneda extranjera-

Los activos y pasivos monetarios denominados en dólares, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se indican a continuación:

	<b>2002</b>	<b>Dólares</b>	<b>2001</b>
<b>Activos</b>			
A corto plazo	29,207		8,250
A largo plazo	<u>516</u>		<u>2,698</u>
	29,723		10,948
<b>Pasivos</b>			
A corto plazo	29,183		7,449
A largo plazo	<u>535</u>		<u>2,565</u>
	<u>29,718</u>		<u>10,014</u>
Posición activa, neta	<u>5</u>		<u>934</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, fue de 10.4303 y \$9.1695, respectivamente. Al 28 de febrero de 2003, el tipo de cambio era de \$11.0333.

Al 31 de diciembre de 2002, el Banco no tenía instrumentos de protección contra riesgos cambiarios.

### 15.- Swaps-

Al 31 de diciembre de 2000, se tenía registrado en cuentas de orden un Swap por 30,000,000 de la UDI para cubrir la posición en instrumentos financieros y otras cuentas por cobrar en UDIS, a una tasa real del 9.03% a 28 días contra una tasa real promedio TIIE del 8.47% (al 31 de diciembre de 2000), y vigencia del 30 de septiembre de 1998 al 20 de septiembre de 2001, obteniéndose una utilidad a la fecha de vencimiento de \$3,666.

### 16.- Cuentas de orden-

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 la actividad fiduciaria del Banco, que se registra en cuentas de orden, se analiza como sigue:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Administración	\$ 3,139,949	688,665
Garantía	44,365	3,517

Inversión	193,609	180,935
Mandatos y comisiones	118	124
	<u>\$ 3,378,041</u>	<u>873,241</u>

**El manejo de estos fideicomisos generó ingresos a la institución por \$10,111 y \$ 6,153 en 2002 y 2001, respectivamente.**

**17.- Compromisos y pasivos contingentes-**

**a) Juicios y litigios-**

El Banco se encuentra involucrado en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuros.

**b) Beneficios al personal-**

Los derivados de las obligaciones que se mencionan en el último párrafo de la nota 2(j).

Director General

**C.P. Rafael Olvera Escalona**

Rúbrica.

Contador General

**L.C. Luis Roberto González Sánchez**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**L.A.F. Juan Patrik Castellanos Sturemark**

Rúbrica.

Director de Auditoría

**C.P.C. Enrique Bernardo Maciel Delgado**

Rúbrica.

**(R.- 184185)**

---

IDEALIDAD GRAFICA, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber para los efectos que el citado precepto establece que por diversos aumentos del capital social de Idealidad Gráfica, S.A. de C.V., su parte fija quedó en la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Que con fecha 25 de abril del año 2003, se celebró una asamblea general extraordinaria de dicha sociedad en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reducir el capital en su parte fija, en la cantidad de \$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como aumentar el capital en su parte fija, en la cantidad de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en un total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 25 de abril de 2003.

Idealidad Gráfica, S.A. de C.V.

Administrador Unico

María Ninfa Vaal Rodríguez

Rúbrica.

**(R.- 184227)**

Estados Unidos Mexicanos  
Supremo Tribunal de Justicia  
Hermosillo, Son.

EDICTO

Se emplaza por edictos tercero perjudicado Marcos Meza Rodríguez, de demanda de amparo de quejoso Oscar de la Vega de la Rocha y/o Refugio Quiñonez López, en contra de sentencia de toca de apelación 190/2001, que se deriva del expediente penal 325/99 del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de Obregón, Sonora.- Cuenta con treinta días a partir última publicación para comparecer al Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en esta ciudad, Hermosillo, Sonora, a defender sus derechos, y señale domicilio para recibir notificaciones.- Copias de demanda de amparo quedan a su disposición en esta Secretaría de acuerdos.

Hermosillo, Son., septiembre de 2003.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

Lic. Amado Estrada Rodríguez

Rúbrica.

**(R.- 184288)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México****EDICTO**

Representante legal de Cooperativa Caja Popular la Número Uno del Estado de México, S.C.L.  
En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1472/2003-IIIB, promovido por Alfonso de la Rosa Calderón, contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersonase al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federal en el Estado de México, sito en el número 104 de la avenida Nicolás San Juan, colonia exrancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México código postal 50019, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de septiembre de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a dos de septiembre de dos mil tres.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Gladys Oriana Castañeda Jardón**

Rúbrica.

**(R.- 184313)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 558/2003-VI, promovido por Ideas Computacionales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Octava Sala Civil y Juez Décimo Séptimo de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos reclamados: la sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, dictada en el toca 1085/2003, por la Octava Sala Civil del Distrito Federal misma que resolvió el recurso de apelación hecho valer por la quejosa en contra de la sentencia interlocutoria de diecinueve de marzo de dos mil tres dictada por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil dentro del juicio ejecutivo mercantil promovido por The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Ideas Computacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable expediente número 141/01; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diecinueve de junio de dos mil tres, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2003.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

**(R.- 184324)**

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro, ante mí, de veinticinco de agosto del año dos mil tres, Tayde Ruiz Armengol en su carácter de albacea y única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes de Judith Ruiz Armengol, manifestó su conformidad de tramitar dicha sucesión ante mí, reconoció la validez del testamento otorgado, reconoció sus derechos hereditarios y aceptó la herencia que le fue deferida, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

**(R.- 184334)**

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario Número Doscientos Siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 286,800 de fecha 3 de septiembre de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don José Salat Figols.

Doña Eugenia Figols Bartoli viuda de Salat y don Ramón Sebastián Salat Figols, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, la primera aceptó la herencia dejada a su favor, y el segundo aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, el cual protestó desempeñar fielmente y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

Notario No. 207

Lic. G. Schila Olivera González

Rúbrica.

**(R.- 184337)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
San Luis Potosí  
EDICTO

Gabriel Ocejo Rodríguez y Juana Contreras Calderón.

En el Juicio de Amparo número 698/2003, promovido por Javier Araujo Sotomayor, contra actos del Juez Cuarto del Ramo Civil en el Estado y otras autoridades, en el que tiene el carácter de tercero perjudicado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a audiencia constitucional señalada para las diez horas con cinco del día tres de septiembre del año dos mil tres, haciéndole saber que la demanda en la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama de las citadas autoridades, en calidad de arrendatario el ilegal emplazamiento del Juez Cuarto del Ramo Civil, que ordena se ponga en posesión a la institución de crédito Banca Cremi, Sociedad Anónima, del inmueble ubicado en Balcones del Valle, dictado dentro del juicio ejecutivo mercantil número 127/94.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, haciéndole saber a los referidos terceros perjudicados, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de agosto de 2003.

La Secretaria del Juzgado

Lic. María del Pilar Morales Zúñiga

Rúbrica.

**(R.- 184355)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial la Federación

Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Quejoso: Fotopronto, S.A. de C.V.

Autoridad responsable: Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Tercero perjudicado: representante de los trabajadores de la empresa Fotopronto, S.A. de C.V.

Al representante de los trabajadores de la empresa Fotopronto, Sociedad Anónima de Capital Variable, personas quienes revisten el carácter de tercero perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo 173/2002, promovido por Jesús Ramírez Pineda, representante legal de Fotopronto, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de tres de febrero del año en curso dictada en el juicio de nulidad 18935/01-17-11-2 del índice de la citada Sala responsable. Por auto del treinta de abril del año en curso, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, se tuvo como tercero perjudicado al representante de los trabajadores de la empresa Fotopronto, Sociedad Anónima de Capital Variable, del cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado, en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber al representante de los trabajadores de la empresa Fotopronto, Sociedad Anónima de Capital Variable, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se hará por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 4 de agosto de 2003.

El Magistrado Presidente del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Juan Carlos Cruz Razo

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Carlos Mauricio Torres Peña

Rúbrica.

**(R.- 184080)**

AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE  
CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL  
(ASESA 0103)

**A los Tenedores de la Emisión de los Certificados Bursátiles Denominados Papel Comercial de Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V. con Clave de Pizarra (ASESA 0103), en referencia a los artículos 217 fracción X, 218, 220 y 221 de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito y 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el próximo 19 de septiembre de 2003, a las 11:00 horas, en el domicilio social del representante común, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 10, código postal 06500, colonia Cuauhtémoc, México, D.F.**

ORDEN DEL DIA

- I.- Informe del representante común respecto del estado que guarda la emisión.
- II.- Informe del emisor sobre la situación financiera y operativa en la que se encuentra.
- III.- Informe del emisor respecto del estado que guarda el contrato de prestación de servicios firmado con Pemex así como las licitaciones para los nuevos contratos de prestación de servicios que dicha paraestatal esta concursando.
- IV.- Propuesta de la emisora y, en su caso, conformidad por parte de los tenedores para realizar una nueva emisión cuya finalidad sea liquidar la emisión actualmente vigente.
- V.- Asuntos varios.

**De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., deberán ser entregadas en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la asamblea. El registro de los Tenedores cerrará el 18 de septiembre de 2003, a las 16:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los Tenedores pase de asistencia a la misma.**

México, D.F., a 9 de septiembre de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

Ing. Alfonso Mejía Bual

Rúbrica.

**(R.- 184456)**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
MEXICO  
OCTAVA SALA CIVIL  
EDICTO

JOSE CUAUHEMOC NABTE BETANCOURT

En los autos del Toca 2818/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por Contreras Bautista José Guadalupe, en contra de Enrique Sánchez García y otros, se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución de fecha trece de agosto de dos mil tres, dictada por esta Sala, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava  
Sala Civil del Tribunal Superior de  
Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

(R.- 184474)

SAVILLE & HOLDSWORTH LTD.

DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito, actuando como Comisario de Saville & Holdsworth Ltd. de México, S.A. de C.V. y de conformidad con las cláusulas vigésima y vigésima primera de los estatutos de la sociedad convoca en primera convocatoria a los accionistas de la sociedad para celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria el día 26 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Bajío 345, 1er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad, así como sobre las políticas seguidas y en su caso, sobre los principales proyectos existentes por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

II. Presentación, discusión y en su caso, aprobación o modificación del balance anual y estados financieros relativos por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, previo informe que rinda el comisario de la sociedad.

III. Aplicación de los resultados del ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2002, arrojados por el balance anual y estados financieros.

IV. Nombramiento del Consejo de Administración, secretario y comisario de la sociedad o, en su caso ratificación de los ya nombrados.

V. Determinación de emolumentos al Consejo de Administración y al comisario de la sociedad.

VI. Propuesta para aumentar el capital social en su parte variable.

VII. Revocación y otorgamiento de poderes.

VIII. Ratificación del convenio celebrado con el Sistema de Administración Tributaria y;

IX. Designación de delegados que ejecuten las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La sociedad reconocerá como accionistas a aquellos que están inscritos en el libro de registro de acciones. En el caso de los accionistas personas morales, estos podrán hacerse representar por apoderado con poder general o carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2003.

Comisario

C.P. Ricardo David Moreno León

Rúbrica.

**(R.- 184477)**

**SAVILLE & HOLDSWORTH LTD. DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

## SEGUNDA CONVOCATORIA

## ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito, actuando como comisario de Saville & Holdsworth Ltd. de México, S.A. de C.V. y de conformidad con las cláusulas vigésima y vigésima primera de los estatutos de la sociedad convoca a una segunda convocatoria, para que en caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria el día 29 de septiembre de 2003 a las 12:00, la Asamblea General Anual Ordinaria se pueda celebrar el día 26 de septiembre a las 12:30 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Bajío 345, 1er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad, así como sobre las políticas seguidas y en su caso, sobre los principales proyectos existentes por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

II. Presentación, discusión y en su caso, aprobación o modificación del balance anual y estados financieros relativos por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, previo informe que rinda el comisario de la sociedad.

III. Aplicación de los resultados del ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2002, arrojados por el balance anual y estados financieros.

IV. Nombramiento del Consejo de Administración, secretario y comisario de la sociedad o, en su caso ratificación de los ya nombrados.

V. Determinación de emolumentos al Consejo de Administración y al comisario de la sociedad.

VI. Propuesta para aumentar el capital social en su parte variable.

VII. Revocación y otorgamiento de poderes.

VIII. Ratificación del convenio celebrado con el Sistema de Administración Tributaria y;

IX. Designación de delegados que ejecuten las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La sociedad reconocerá como accionistas a aquellos que están inscritos en el libro de registro de acciones. En el caso de los accionistas personas morales, estos podrán hacerse representar por apoderado con poder general o carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2003.

Comisario

**C.P. Ricardo David Moreno León**

Rúbrica.

(R.- 184477)

**INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.****AVISO**

Se comunica a todos los interesados que a partir de la publicación de este aviso, se someten a encuesta pública por 60 días naturales (para recibir observaciones y comentarios), los siguientes Proyectos de Normas Mexicanas (PROY-NMX) en el campo voluntario, aprobados por los siguientes Comités:

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE CALIDAD****DESIGNACION TITULO DE LA NORMA**

PROY-NMX-EC-17030-IMNC-2003	Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte.
<b>CAMPO DE APLICACION</b>	
Este proyecto de Norma Mexicana proporciona requisitos generales para las marcas de evaluación de la conformidad de tercera parte, incluyendo su emisión y uso.	
Concordancia con normas internacionales	
Este proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO/IEC 17030:2003, Conformity assessment-General requirements for third-part marks of conformity.	

**DESIGNACION TITULO DE LA NORMA**

PROY-NMX-EC-17011-IMNC-2003	Requisitos generales para los organismos que acreditan a organismos de evaluación de la conformidad.
<b>CAMPO DE APLICACION</b>	
Este proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos generales para los organismos de acreditación y para la evaluación y acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad. También fija los criterios para el proceso de evaluación por pares utilizado en los acuerdos de reconocimiento mutuo entre organismos de acreditación.	
Concordancia con normas internacionales	
Este proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO/IEC 17011:2003, General requirements for bodies providing assessment and accreditation of conformity assessment bodies.	

**DESIGNACION TITULO DE LA NORMA**

PROY-NMX-CC-022-IMNC-2003	Manual de ISO 9001 para la pequeña empresa.
<b>CAMPO DE APLICACION</b>	
Este proyecto de Norma Mexicana proporciona directrices para poner en funcionamiento un sistema de gestión de la calidad basado en la Norma ISO 9001 en la pequeña empresa.	
Concordancia con normas internacionales	
Este proyecto de Norma Mexicana no concuerda con alguna norma internacional.	
Nota: este proyecto de norma mexicana coincide totalmente con el documento internacional Handbook ISO 9001 for Small Businesses.	

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL****DESIGNACION TITULO DE LA NORMA**

PROY-NMX-SAA-14021-IMNC-2003	Etiquetas y declaraciones ambientales. Autodeclaraciones ambientales (Etiquetado ambiental Tipo II).
<b>CAMPO DE APLICACION</b>	
Este proyecto de Norma Mexicana especifica requisitos para autodeclaraciones ambientales, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos con relación a productos.	
Concordancia con normas internacionales	
Este proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 14021:1999, Environmental labels and declarations-Self-declared environmental claims (Type II environmental labelling).	

**DESIGNACION TITULO DE LA NORMA**

PROY-NMX-SAA-14024-IMNC-2003	Etiquetas y declaraciones ambientales-Etiquetado ambiental Tipo I-Principios y procedimientos.
<b>CAMPO DE APLICACION</b>	
Este proyecto de Norma Mexicana establece los principios y procedimientos para desarrollar los programas de etiquetado ambiental Tipo I, incluyendo la selección de las categorías, criterios ambientales y características funcionales de producto, para determinar y demostrar su cumplimiento. También se establecen los procedimientos de certificación para el otorgamiento de la etiqueta.	
Concordancia con normas internacionales	
Este proyecto de Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 14024:1999, Environmental labels and declarations-Type I environmental labelling-Principles and procedures.	

Lo anterior con fundamento en el artículo 51-A fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 46 de su Reglamento, vigentes; los comentarios y observaciones se recibirán en el siguiente correo electrónico: [normalizacion@imnc.org.mx](mailto:normalizacion@imnc.org.mx) o al fax 01(55) 5705-3686. Para mayor información comunicarse con Martha Laura Huerta Aguilar o con Pedro Trujillo Flores, a los teléfonos 01(55) 5566-4750 y 5546-4546; los documentos se pueden obtener en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500.

Atentamente

México, D.F., a 9 de septiembre de 2003.

Coordinadora de Normalización

Martha Laura Huerta Aguilar

Rúbrica.

**(R.- 184484)**